

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 13 de enero de 2012

AGRICULTURA

Designan Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0009-2012-AG

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0005-2012-AG, se aceptó la renuncia presentada por el señor Carlos Justo Mangiante Rojas, al Cargo de Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Luis Alberto Lezama Bedoya, en el cargo de Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

AMBIENTE

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio y ratifican designación de representantes del IIAP contenida en la R.M. Nº 132-2010-MINAM

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 005-2012-MINAM

Lima, 10 de enero de 2012

Visto, el Memorandum Nº 402-2011/VMDERN/MINAM de 27 de diciembre de 2011 y el Oficio Nº 204-2011-IIAP-P de 21 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2010-MINCETUR, se crea la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, entidad que actúa como soporte político y de dirección técnica del Programa Nacional Biocomercio en el Perú;

Que, de acuerdo al artículo 1 del citado Decreto Supremo, la Comisión Nacional está conformada, entre otros sectores, por el Ministerio del Ambiente - MINAM y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, cuyos representantes titulares y alternos deben ser designados mediante Resolución del Titular del Sector;

Que, por Resolución Ministerial Nº 132-2010-MINAM, se designaron, entre otros, a los representantes titular y alternativo del Ministerio del Ambiente ante la citada Comisión Nacional, siendo que el representante titular ha concluido sus servicios en la entidad; por lo que resulta necesario designar a los nuevos representantes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a los representantes del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio, creada por Decreto Supremo N° 009-2010-MINCETUR, según detalle:

- Señora María Luisa del Río Mispireta - Titular
- Señor Walter Huamaní Anampa - Alterno

Artículo 2.- Ratificar la designación de los representantes titular y alterno del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, contenida en la Resolución Ministerial N° 132-2010-MINAM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL
Ministro del Ambiente

CULTURA

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 001-2012-PCM para elaborar y proponer anteproyecto de ley sobre radio difusión estatal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 015-2012-MC

Lima, 11 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-PCM se adscribió el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú- IRTP a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo se creó una Comisión Multisectorial de carácter temporal con la finalidad de elaborar y proponer un anteproyecto de ley sobre la radio difusión estatal;

Que, asimismo, se dispuso que la citada Comisión Multisectorial estaría conformada entre otros, por un representante del Ministerio de Cultura, el mismo que deberá ser designado mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector;

Que, en virtud a lo expuesto es necesario designar al representante del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 001-2012-PCM;

De conformidad con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 001-2012-PMC^(*);

SE RESUELVE:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "001-2012-PMC" debiendo decir: "001-2012-PCM"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Designar al señor Jaime Alberto Montoya Ugarte como representante del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal con la finalidad de elaborar y proponer un anteproyecto de ley sobre la radio difusión estatal, creada mediante Decreto Supremo N° 001-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

ECONOMIA Y FINANZAS**Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012****DECRETO SUPREMO N° 005-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 058-2011, se autorizó, excepcionalmente, al pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES -Unidad Ejecutora 004 Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, a gestionar hasta el 30 de junio del año 2012, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas - MYPE de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en las zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional, así como la adquisición y distribución de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa;

Que mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; estableciendo que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal y competente en las materias de Desarrollo Social y Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono, y su Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS, precisa que los programas y funciones a los que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, quedarán formalmente adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a partir del 01 de enero de 2012;

Que, el penúltimo párrafo de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza al Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Unidad Ejecutora Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), a que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, incorpore en su presupuesto institucional 2012, los saldos sin ejecutar, de los recursos asignados por el Decreto de Urgencia No. 058-2011, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 7.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias;

Que, mediante el Memorando N° 001-2012-MIDIS/FONCODES/UA/ETC, el Jefe del Equipo de Trabajo de Contabilidad, señala que al 31 de diciembre de 2011, se ha devengado la suma de SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 000,00) respecto al presupuesto autorizado para las compras MYPE de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 381 500 000,00), existiendo un saldo de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 381 494 000,00);

Que, resulta necesario aprobar un Crédito Suplementario a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, para financiar las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas MYPE, de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares, así como la adquisición y distribución de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; Ley N° 29792, Ley de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y el Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 381 494 000,00), para garantizar el financiamiento de las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas MYPE, de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares, así como la adquisición y distribución de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

		En Nuevos Soles
INGRESOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	381 494 000,00

TOTAL INGRESOS		381 494 000,00
		=====

En Nuevos Soles

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS
UNIDAD EJECUTORA	004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

ACCIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5.002362 : Promoción y Dinamización de Mercados MYPES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	16 114 053,00
2.5 Otros Gastos	365 379 947,00

TOTAL EGRESOS	381 494 000,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional.

2.1. El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos.

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en Trujillo, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

DECRETO SUPREMO N° 006-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, el Reglamento de la referida Ley será elaborado por la Comisión Ad Hoc, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, ha elaborado el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29625, Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley 29625, Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, que consta de VII Capítulos, 26 Artículos y Cinco (05) Disposiciones Transitorias Finales, cuyos textos forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las acciones y procedimientos de administración y recuperación de las acreencias, fondos, activos y pasivos del FONAVI regulados en el presente Reglamento, serán financiados con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, sin perjuicio de las normas reglamentarias complementarias que se dictarán en forma progresiva, a propuesta de la Comisión Ad Hoc.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, así como a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con personería jurídica o sin ella, que hayan tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo.

Artículo 3.- Referencias

Para efectos del presente Reglamento, toda mención a la Ley, se entenderá referida a la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo; y la mención de un artículo sin indicar referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del Reglamento deberá entenderse por:

ANFPP.- Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú.

Aportes.- Los aportes son de dos tipos:

Aporte del Trabajador.- Toda aquella contribución al FONAVI que fue descontada de la remuneración del trabajador, durante el tiempo de vigencia del FONAVI.

Aporte del Empleador.- Toda aquella contribución al FONAVI que fue aportada por el empleador en base a la remuneración del trabajador, durante el tiempo de vigencia del FONAVI.

Comisión.- Comisión Ad-Hoc a que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley, que tiene las atribuciones que le confieren la Ley, el presente Reglamento y las normas reglamentarias complementarias que se dicten para tal efecto.

Empleadores.- Personas jurídicas o naturales que, en su condición de empleadores, aportaron al FONAVI.

Sistema Peruano de Información Jurídica

FONAVI o Fondo.- Fondo Nacional de Vivienda, creado por el Decreto Ley N° 22591, de fecha 30 de junio de 1979, que tuvo como finalidad satisfacer en forma progresiva la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos. Inició su liquidación el 28 de agosto de 1998, fecha en que entró en vigencia la Ley N° 26969.

Fonavistas.- Personas naturales que en calidad de trabajadores obligatoria o facultativamente contribuyeron al FONAVI.

Fonavista Beneficiario.- Persona natural que, habiendo contribuido al FONAVI en su condición de trabajador, se encuentre inscrito en el Padrón Nacional de Fonavistas y califique como beneficiario de la Ley de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. También se considera beneficiario a los herederos en caso de fallecimiento, debidamente acreditados como tales de conformidad con las normas aplicables a la seguridad social y, a los representantes debidamente autorizados mediante carta poder con firma legalizada notarialmente o mediante escritura pública.

MEF.- Ministerio de Economía y Finanzas

OGA-MEF.- Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas

Padrón de Fonavistas de la Comisión Ad-Hoc.- Relación de personas para las cuales la Comisión Ad-Hoc dispone de información de su historia laboral proveniente de fuentes oficiales y privadas y, otras que facilitan el inicio de la identificación de Fonavistas Beneficiarios, tales como el padrón de la Asociación Nacional de Fonavistas del Perú (ANFPP).

Sistema de Información.- SIFONAVI.- Aplicativo que incorpora la historia laboral del Fonavista, construido por la Comisión para facilitar el proceso de devolución de los aportes al FONAVI.

Artículo 5.- Gratuidad de los procedimientos

Todos los procedimientos administrativos seguidos ante la Comisión Ad-Hoc, establecidos y/o que se deriven del presente Reglamento son gratuitos, incluyendo la consulta de la historia laboral en el SIFONAVI, así como el uso de formatos establecidos.

No será obligatoria la intervención de abogado para el inicio o seguimiento de los procedimientos que se establezcan, salvo disposición legal expresa.

Artículo 6.- Cómputo de plazos

Los plazos establecidos en el Reglamento se computarán en días hábiles, pudiendo ser éstos prorrogados a solicitud de la Comisión.

CAPÍTULO II

COMISIÓN AD-HOC

Artículo 7.- Conformación

La Comisión es un órgano colegiado y está conformado por los representantes previstos en el artículo 5 de la Ley.

La Comisión podrá desarrollar sus funciones con los representantes de las entidades que hayan cumplido con su designación y acreditación conforme a las formalidades que resulten aplicables.

Las Sesiones de la Comisión se rigen por el Reglamento Interno aprobado por ésta.

Artículo 8.- Atribuciones de la Comisión

De conformidad con lo establecido en la Ley, la Comisión tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Aprobar su Reglamento Interno.
- b) Elaborar y acordar las normas reglamentarias complementarias al presente Reglamento, para su aprobación por decreto supremo.
- c) Asumir la administración y recuperación de las acreencias, fondos, activos y pasivos del FONAVI.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- d) Recibir de la ANFPP los padrones que sirvieron de base a la iniciativa legislativa.
- e) Llevar adelante la construcción de la historia laboral de los Fonavistas, tomando en consideración los padrones proporcionados por la ANFPP y la información señalada en los artículos 22 y siguientes.
- f) Efectuar un Registro de Aportaciones y Derechos para conformar una Cuenta Individual por cada Fonavista Beneficiario.
- g) Efectuar un proceso de liquidación para la actualización de cada Cuenta Individual.
- h) Notificar y entregar a cada Fonavista Beneficiario el valor total actualizado de los aportes y derechos a devolverse a través de un Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista.
- i) Aprobar la estructura de la Secretaría Técnica a propuesta de ésta.
- j) Realizar todos los procedimientos y procesos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley.

El ejercicio de dichas atribuciones y obligaciones por la Comisión, así como las que resulten necesarias o complementarias para el cumplimiento de los fines para los que fue creada, se sujetarán a las disposiciones de la Ley y a lo establecido en el Reglamento y a las normas reglamentarias complementarias que se dicten para tal efecto.

Artículo 9.- Apoyo de terceros y contrataciones

La Comisión, a través de la Secretaría Técnica, podrá contratar servicios de terceros especializados para el mejor cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

CAPÍTULO III**Secretaría Técnica****Artículo 10.- Creación**

La Comisión contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que operará como órgano ejecutivo y operativo, la cual constituye una Unidad Ejecutora, perteneciente al Pliego MEF, de apoyo a la Comisión, creada mediante la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2012.

La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico designado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas a propuesta de la Comisión y tendrá las funciones establecidas en el Reglamento y en las normas reglamentarias complementarias que se dicten para tal efecto.

Artículo 11.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica, como órgano ejecutivo y técnico de la Comisión, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer estrategias que le sean solicitadas, para llevar a cabo lo establecido en la Ley y el Reglamento.
2. Prestar apoyo técnico, legal y administrativo que le sea requerido, para cumplir los fines de la presente norma.
3. Monitorear el desarrollo de los procesos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.
4. Apoyar en la elaboración de propuestas técnicas.
5. Coordinar con las distintas entidades públicas o privadas, sobre cualquier aspecto que se encuentre bajo el ámbito de competencia de ésta, cuando le sea solicitado.
6. Solicitar, con conocimiento de la Comisión, información a cualquier entidad, pública o privada.
7. Gestionar, cuando le sea solicitado, la contratación de los servicios y personal necesarios que demande la ejecución de las actividades de administración y recuperación de los recursos del FONAVI en liquidación, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Tener bajo custodia el acervo documentario que se le transfiera y el que se origine a partir de las funciones de la Comisión.
9. Representar a la Comisión, por encargo de ésta, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, privada o pública.
10. Elaborar y remitir las comunicaciones oficiales; así como mantener organizado y actualizado un registro de documentos enviados y recibidos.
11. Difundir los comunicados emitidos por la Comisión.
12. Expedir las certificaciones e informes que soliciten las autoridades y particulares, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
13. Llevar el libro de actas de las reuniones de la Comisión, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por los miembros de la Comisión.
14. Supervisar la debida ejecución de los convenios o contratos con terceros.
15. Realizar o encargar auditorías respecto a los procesos sujetos a la Ley y el Reglamento.
16. Dar cuenta a la Comisión sobre el desarrollo de sus actividades en forma trimestral y cuando sea requerido.
17. Otras funciones que le sean encargadas por la Comisión o el Reglamento.

Artículo 12.- Funciones del Secretario Técnico

Corresponde al Secretario Técnico:

1. Cumplir con la función de enlace administrativo entre la Comisión Ad-Hoc y el MEF.
2. Cumplir con las funciones asignadas a la Secretaría Técnica.
3. Organizar el trabajo de la Secretaría Técnica.
4. Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría Técnica.
5. Coordinar y supervisar el trabajo y actividades del equipo de apoyo a la Secretaría Técnica y a la Comisión, así como de los terceros contratados.
6. Ejecutar los acuerdos adoptados y realizar acciones de coordinación y seguimiento de las actividades encargadas.
7. Llevar el Libro de Actas.
8. Guardar reserva respecto de los asuntos tratados y/o relacionados con la Comisión; y,
9. Otras que le sean asignadas por la Comisión.

Artículo 13.- Del presupuesto de la Secretaría Técnica

Los gastos que demande el funcionamiento de la Unidad Ejecutora serán atendidos con cargo a su presupuesto de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONAVI

Artículo 14.- Administración de recursos

La Comisión, con el apoyo de la Secretaría Técnica, se encargará de la administración y recuperación de las acreencias, fondos, activos y pasivos del FONAVI.

Sistema Peruano de Información Jurídica**CAPÍTULO V****ACTOS PREPARATORIOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO****Artículo 15.- Descripción**

Se entenderá como Actos Preparatorios a todas aquellas actividades, procedimientos y mecanismos necesarios para la puesta en marcha del procedimiento de identificación, registro, estimación y devolución de Aportes a los Fonavistas Beneficiarios de la Ley 29625.

Esta etapa comprende también la elaboración de un argumentario.

Artículo 16.- Implementación de la organización e infraestructura de la Unidad Ejecutora.

A partir de la publicación del presente Reglamento, la Comisión a través de la Secretaría Técnica, procederá a las acciones pertinentes para la implementación de la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus funciones. Para tal efecto, el Secretario Técnico en un plazo de treinta días contados a partir de su designación, propondrá a la Comisión un Plan de Acción para el desarrollo de las actividades propias de dicha implementación.

Artículo 17.- Elaboración del Procedimiento para la recepción del Formulario de Inscripción.

La Comisión aprobará, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Procedimiento de presentación del Formulario de Inscripción de la Ley N° 29625, que forma parte del Reglamento y que incluye el Historial Laboral para el periodo de aportes al FONAVI.

Artículo 18.- Difusión del Procedimiento

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será difundido a nivel nacional a través de diferentes medios:

- Centros de atención al público FONAVI, en Lima y Provincias a cargo de entidades públicas autorizadas por la Comisión en virtud de convenios suscritos con ésta.

- Página Web de la Comisión.

- Medios de comunicación escritos, radiales y televisivos.

Artículo 19.- Padrón de la ANFPP

A la entrada en vigencia del Reglamento, la Comisión recibirá el Padrón de la ANFPP, que dio base a la iniciativa legislativa para facilitar el inicio de la identificación y elaboración del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, el mismo que será derivado a la Secretaría Técnica para los fines establecidos en la Ley.

Artículo 20.- Orientación

Mediante el Proceso de Orientación, se brinda al Fonavista la asesoría sobre los pasos a seguir para la presentación a la Comisión del Formulario de Inscripción.

Artículo 21.- Historial laboral

El Fonavista registrará y presentará su historial laboral a través del Formulario de Inscripción.

CAPÍTULO VI**ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS APORTES A PARTIR DE LO INFORMADO POR EMPLEADORES E INSTITUCIONES****Artículo 22.- Solicitud de Información a ONP y SBS**

La Comisión solicitará a la Oficina de Normalización Previsional - ONP y a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, la información relativa al historial laboral de los trabajadores que aportaron al FONAVI durante su período de vigencia.

Artículo 23.- Obligación del empleador

Las instituciones públicas y privadas que desarrollaron actividades en el período de aportaciones al FONAVI, tienen como obligación procesar la información de sus aportes al FONAVI requerida por la Comisión según el Formulario N° 2, anexo a este Reglamento, identificando a cada trabajador aportante. Esta información será cargada

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el SIFONAVI, sistema informático de la Comisión, en un plazo máximo de un año, asumiendo el empleador la responsabilidad por la veracidad de la información proporcionada.

La Secretaría Técnica desarrollará los procesos de certificación necesarios para garantizar la veracidad, idoneidad e integridad de la información registrada.

Artículo 24.- Primera etapa de Generación de la Base de Datos de Fonavistas Beneficiarios.

La Comisión, en una primera etapa, generará una Base de Datos de Fonavistas Beneficiarios a partir de la información recibida tanto de las instituciones públicas como privadas mencionadas en los artículos 22 y 23.

Artículo 25.- Procesos de Auditoría Operativa para la Calidad de Datos

La Comisión realizará diversos procesos de auditoría sobre la calidad de los datos validados y registrados en el sistema informático SIFONAVI, considerando las recomendaciones de la Norma Técnica Peruana - ISO 2859 - 1 y Norma Técnica Peruana - ISO 2859 - 2 según tamaño de muestra.

Artículo 26.- Suspensión del procedimiento

Se suspenderá el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en cada caso, cuando la Comisión verifique la presentación de documentación falsa y/o adulterada, por parte del interesado, en cualquier fase del procedimiento, a fin de remitir el expediente administrativo al Ministerio Público para que evalúe la procedencia del inicio de las acciones penales que correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en las normas complementarias que se dicten para tal efecto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Segunda.- Son de aplicación supletoria a las disposiciones de este Reglamento y a las normas reglamentarias complementarias que se dicten para tal efecto, las normas reglamentarias de procedimiento de la ONP que se encuentren vigentes, en lo que resulte pertinente.

Tercera.- Todos los Pliegos deberán acreditar ante la Secretaría Técnica de la Comisión a un representante, cuya designación deberá ser formalizada mediante una Resolución suscrita por el Titular del Pliego. Este funcionario será responsable de atender los requerimientos que la Comisión demande respecto a la reconstrucción del historial laboral de los Fonavistas.

Para el caso de Gobiernos Regionales y Locales será un funcionario con rango de Gerente.

Cuarta.- Los integrantes de la Comisión se encuentran sujetos al cumplimiento de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Quinta.- La Comisión identificará y requerirá a las entidades y empresas públicas y privadas, la transferencia de acreencias, fondos, activos y pasivos del FONAVI que se encuentren administrando.

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Aprueban “Lineamientos para la Inversión de Fondos Públicos de las Entidades del Sector Público en el Sistema Financiero” y los “Criterios Prudenciales para la Inversión de Fondos de las Entidades del Sector Público en Valores Mobiliarios”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001-2012-EF-52.03

Lima, 11 de enero de 2012

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) es el órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería (SNT) y como tal aprueba la normatividad, implementa y ejecuta los procedimientos y operaciones correspondientes en el marco de sus atribuciones; asimismo, a través del artículo 6 de la misma Ley y sus

Sistema Peruano de Información Jurídica

modificatorias, se dispone que, entre otros, son atribuciones de la DGETP, en forma exclusiva y excluyente, establecer las políticas y criterios para la gestión de fondos de las empresas no financieras comprendidas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y demás entidades del Sector Público, a través de todo tipo de depósitos e inversiones;

Que, según el artículo 30 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la DGETP es la única autoridad con facultad para establecer la normatividad orientada a la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias así como la colocación de fondos públicos;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria y Derogatoria de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se deroga el Decreto Supremo N° 040-2001-EF, que estableció los lineamientos para la inversión de los fondos de entidades del Sector Público en el Sistema Financiero;

Que, hay necesidad de establecer condiciones para la continuidad de la gestión en colocaciones e inversiones de los fondos públicos por parte de las entidades del Sector Público, en tanto se establezcan las políticas y criterios a que se refiere el primer considerando precedente, por lo que se ha estimado conveniente aprobar los lineamientos y criterios a los que deberán sujetarse temporalmente las citadas entidades para las inversiones tanto en forma de depósito en el Sistema Financiero como en valores mobiliarios emitidos por entidades financieras;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el numeral 2 del artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal d) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese los “Lineamientos para la Inversión de Fondos Públicos de las Entidades del Sector Público en el Sistema Financiero”, y los “Criterios Prudenciales para la Inversión de Fondos de las Entidades del Sector Público en Valores Mobiliarios”, que en Anexos A y B, respectivamente, forman parte de la presente Resolución Directoral, y que estarán vigentes durante el primer bimestre del presente Año Fiscal.

Artículo 2.- La inversión de fondos públicos en forma de depósito en el Sistema Financiero se efectúa mediante subastas y se rige por los “Lineamientos para la Inversión de Fondos Públicos de las Entidades del Sector Público en el Sistema Financiero”; y la inversión en valores mobiliarios emitidos por entidades financieras se sujeta a los “Criterios Prudenciales para la Inversión de Fondos de las Entidades del Sector Público en Valores Mobiliarios”, señalados en el artículo precedente.

Artículo 3.- Las entidades públicas comprendidas en los alcances de los citados lineamientos y criterios deben informar a la DGETP, a través del “Módulo de Colocaciones e Inversión de Fondos Públicos” disponible en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://ofi.mef.gob.pe/modulos/ColocacionesEF/>), acerca de la situación actual de todos sus depósitos, colocaciones e inversiones al último día de cada mes, según vencimientos, condiciones financieras y modalidades, así como tipo de instrumento, emisor, moneda, precio de adquisición, plazo, tasa de interés efectiva anual y entidad vendedora, dentro de los tres primeros días útiles del mes siguiente al mes informado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y
Tesoro Público

ANEXO A**LINEAMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE FONDOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO
EN EL SISTEMA FINANCIERO****TÍTULO I**

Sistema Peruano de Información Jurídica**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Alcance**

Los presentes lineamientos son de aplicación a las entidades del Gobierno Nacional y a las entidades no financieras del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, en adelante entidades públicas, respecto de:

- Todos los fondos distintos de aquellos que, en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, se administran en la Cuenta Única del Tesoro Público y en cuentas del Banco de la Nación; y.

- De aquellos fondos que al 31 de diciembre de 2011 estaban sujetos al procedimiento del Reglamento aprobado por la Resolución Ministerial N° 087-2001-EF-10 y el Decreto Supremo N° 040-2001-EF.

Artículo 2.- Principios de inversión

Las inversiones en depósitos en el Sistema Financiero deberán efectuarse de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia, seguridad y diversificación.

Artículo 3.- Responsabilidad

Cada titular, entendido como el Gerente de Finanzas o quien haga sus veces en las entidades públicas, es responsable de las inversiones que se realicen, tomando en cuenta que las políticas de inversión buscarán la rentabilidad de los recursos administrados de manera tal que el riesgo se encuentre limitado.

TÍTULO II**DE LOS LIMITES Y PLAZOS DE INVERSIONES EN DEPOSITOS EN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO****Artículo 4.- Participación Mínima**

Las entidades públicas que mantengan recursos por debajo de S/. 4 000 000,00 (Cuatro Millones de Nuevos Soles) no estarán obligadas a participar en el sistema de subastas debido a la menor importancia de sus recursos.

En el caso que una entidad pública obligada a subastar sus recursos, disminuya la totalidad de sus recursos por debajo de los S/. 4 000 000, 00 (Cuatro Millones de Nuevos Soles) no tendrá la obligación de subastarlos hasta la siguiente revisión.

Asimismo, cuando una entidad pública que no está obligada a subastar sus recursos y éstos se incrementan por encima de los S/. 5 000 000,00 (Cinco Millones de Nuevos Soles), esta entidad tendrá la obligación de hacerlo.

Artículo 5.- Límites

Los límites de colocación de las entidades públicas serán publicados por la DGETP en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 6.- Plazos de Colocación

Las entidades públicas podrán colocar sus depósitos en un plazo mínimo de 30 días, manteniendo en todo momento por lo menos un 30% de sus depósitos a un plazo no menor de 180 días y un 10% de los depósitos a un plazo no menor a un año. Los plazos deberán ser determinados por las entidades públicas.

TÍTULO III**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COLOCACIÓN EN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO****Artículo 7.- Del mecanismo de la subasta**

Los fondos de las entidades públicas que se colocan en la forma de depósitos seguirán el mecanismo de subasta que se describe en el presente título.

Artículo 8.- Clasificación de las colocaciones de depósitos

Para la colocación de depósitos se debe seguir los procedimientos y formalidades que los presentes lineamientos establecen de acuerdo a la siguiente clasificación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Colocación menor Hasta S/. 1 000 000,00 (Un Millón de Nuevos Soles), o su equivalente en moneda extranjera al tipo de cambio venta del día anterior a la convocatoria según publica la SBS.

b) Colocación superior Montos mayores al establecido en el inciso anterior.

Artículo 9.- Responsabilidades y Comité de Adjudicación de Depósitos

La entidad pública que realice colocaciones de depósitos en el Sistema Financiero debe identificar claramente las funciones en el proceso de colocación de recursos, de manera que se puedan establecer las respectivas responsabilidades, así como mantener un sistema de registro y control adecuado que permita informar permanentemente a la DGETP.

Asimismo, cuando la entidad realice colocaciones clasificadas como superiores deberá contar con un Comité de Adjudicación de Depósitos, el que deberá tener como mínimo tres (3) integrantes, uno de los cuales deberá ser el Gerente de Finanzas o su equivalente.

Artículo 10.- Convocatoria

Todas las empresas bancarias y financieras deben ser invitadas a participar en las subastas, con excepción de aquellas que no cuenten con límites hábiles para colocación.

1. Colocación menor.- La convocatoria de colocación menor podrá ser realizada por el Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces, de conformidad con las formalidades y procedimientos que establezca el titular de la entidad correspondiente. Esta convocatoria deberá incluir a todas las empresas del Sistema Financiero.

2. Colocación superior.- La convocatoria de colocación superior deberá hacerse por escrito a todas las empresas del Sistema Financiero que se encuentren hábiles para presentar una oferta. La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Monto
- b) Moneda
- c) Plazo, según lo determinado por las entidades públicas
- d) Fecha y hora hasta la que se recibirán las ofertas
- e) Lugar donde se recibirán las ofertas y donde se realizará la subasta

La convocatoria deberá realizarse como mínimo en el día hábil anterior a la fecha límite para la presentación de ofertas y no deberá establecer en forma anticipada una tasa de interés mínima. En la convocatoria se especificará que cada postor tiene la obligación de comunicar cuál es el monto máximo que estará dispuesto a tomar.

Artículo 11.- Presentación de Ofertas

Las entidades financieras invitadas presentarán su oferta para cada plazo subastado. Esta oferta deberá tener un monto mínimo de S/. 100 000,00 (Cien mil Nuevos Soles) y un monto máximo igual al total subastado. Asimismo, se deberá indicar la tasa de interés ofertada para la subasta, la que podrá expresarse hasta en un centésimo de punto porcentual (0.01%).

Por cada plazo al cual se subasten los recursos de las entidades públicas, cada entidad financiera puede presentar únicamente una (1) oferta.

Artículo 12.- Modalidad de Subasta

Las subastas se realizan mediante la modalidad de Subasta Discriminatoria. Cerrado el plazo de presentación de ofertas, éstas se ordenan de mayor a menor según la tasa de interés propuesta por cada participante, posteriormente, se procede a sumar de manera ascendente los montos de las propuestas ya ordenadas hasta el nivel de tasa de interés en el que esta suma sea suficiente para cubrir los fondos subastados. Este nivel de tasa de interés se denominará Tasa de Corte.

Artículo 13.- Adjudicación de Fondos

Se adjudican los fondos a las propuestas contenidas hasta la Tasa de Corte, según el monto especificado en cada una de ellas. La tasa de interés a aplicarse a estos fondos será la que ofertó cada institución financiera. En caso la suma de las propuestas formuladas a la Tasa de Corte excediera el monto restante a ser asignado, se procederá a prorratear este último de manera proporcional a la magnitud de las ofertas a la Tasa de Corte.

Artículo 14.- Criterio de Asignación

El único criterio de asignación será el de la tasa de interés.

Sistema Peruano de Información Jurídica**Artículo 15.- Acta de Subasta o de Colocación**

El Comité de Adjudicación de Depósitos debe levantar un Acta de Subasta en la cual conste la información relevante de las entidades que presentaron ofertas. Dicha Acta debe ser firmada por el miembro del Comité encargado de llevar el acto público y ser suscrita por todos los presentes. Si alguno de los presentes deseara dejar constancia de su disconformidad con la adjudicación, puede hacerlo en el Acta.

Los resultados generales de la subasta (monto, plazo y Tasa de Corte) deberán comunicarse a la DGETP.

Artículo 16.- Suspensión de la Colocación

La entidad que convoca debe suspender el proceso en caso de no contar con un mínimo de tres (3) participantes. Asimismo, puede suspender el proceso si existieran razones que así lo ameriten. Dichas razones deben constar en el acta que es suscrita por todos los miembros del Comité de Adjudicación de Depósitos.

En cualquiera de estos casos la subasta será declarada desierta y la entidad pública deberá convocar a una nueva subasta en un plazo máximo de tres (3) días útiles. En caso que los fondos por subastarse procedan de vencimientos en alguna empresa del Sistema Financiero, éstos permanecerán en dicha empresa hasta que se efectúe la nueva subasta, a la tasa de interés que ambas partes acuerden.

Artículo 17.- Privilegio del procedimiento de colocación superior

Las entidades públicas deben propender a agrupar sus depósitos de manera que exista la mayor cantidad de colocaciones superiores posible, cuidando de balancear este criterio con la eficiencia en las operaciones. En ese sentido, no está permitido el fraccionamiento de colocaciones que no se justifique por las necesidades operativas de la entidad.

ANEXO B**CRITERIOS PRUDENCIALES PARA LA INVERSIÓN DE FONDOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EN VALORES MOBILIARIOS****Artículo 1.- Alcance**

Los presentes criterios son de aplicación a las entidades del Gobierno Nacional y a las entidades no financieras del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, en adelante entidades públicas, respecto de:

- Todos los fondos distintos de aquellos que, en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, se administran en la Cuenta Única del Tesoro Público y en cuentas del Banco de la Nación; y.

- De aquellos fondos que al 31 de diciembre de 2011 estaban sujetos al procedimiento del Reglamento aprobado por la Resolución Ministerial N° 087-2001-EF-10 y el Decreto Supremo N° 040-2001-EF.

Artículo 2.- Principios Generales

Las inversiones en valores mobiliarios deberán efectuarse según principios de transparencia, eficiencia, seguridad y diversificación.

Artículo 3.- Responsabilidad

Las entidades públicas deben identificar y administrar adecuadamente los riesgos (mercado, crediticio y operacional, entre otros) que enfrenten, en ese sentido, será de responsabilidad del Titular, Directorio u órgano equivalente, el establecimiento y cumplimiento de políticas y procedimientos para identificar y administrar apropiadamente los citados riesgos. La responsabilidad de la administración del portafolio de inversiones en valores mobiliarios estará a cargo del Comité de Inversiones a que se refiere el artículo 5 siguiente.

En las decisiones de inversión las entidades públicas deberán contar con información necesaria sobre las tasas de interés vigentes en el mercado para los depósitos institucionales a distintos plazos.

Artículo 4.- Valor Máximo de la Cartera

Las entidades públicas podrán invertir en valores mobiliarios hasta un máximo de 35% del total de sus fondos. La negociación de los citados valores se deberá llevar a cabo únicamente a través de mecanismos centralizados

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los fondos que se orienten a inversiones en valores emitidos por empresas financieras estarán comprendidos dentro de los límites de colocación por entidad financiera a que se refiere el Título II, artículo 5 de los "Lineamientos para la Inversión de Fondos Públicos de las Entidades del Sector Público en el Sistema Financiero", aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2012-EF-52.03.

Artículo 5.- Comité de Inversiones

En caso que la entidad pública decida invertir sus fondos en valores mobiliarios deberá constituir un Comité de Inversiones que se encargará de diseñar y establecer las políticas y procedimientos para la identificación y administración de los riesgos, así como de estudiar, administrar y proponer al titular de la entidad las opciones de inversión en valores. Este Comité también deberá establecer canales de comunicación efectivos con el fin de que las áreas involucradas en la toma, registro y administración de los riesgos tengan conocimiento de los riesgos asumidos. Deberá estar constituido como mínimo por tres (3) integrantes, uno de los cuales deberá ser el Gerente de Finanzas o su equivalente.

Por otra parte, el referido Comité deberá elaborar un manual o reglamento interno de políticas y procedimientos respecto a la realización de operaciones afectas a distintos riesgos en los que también se establecerán el esquema de organización, funciones y responsabilidades de las áreas involucradas. Dicho manual o reglamento interno deberá ser aprobado por el titular de la entidad pública, Directorio u órgano equivalente.

Artículo 6.- De los instrumentos financieros

Las inversiones en valores mobiliarios que las entidades públicas podrán efectuar con sus fondos, se deberán sujetar a los siguientes límites máximos sobre el total de sus recursos:

Instrumentos de deuda de largo plazo	Hasta el 20%
Instrumentos de deuda de corto plazo	Hasta el 20%
Cuotas de participación de Fondos Mutuos de Inversión en Valores	Hasta el 20%
Acciones	Hasta el 2%

En ningún caso las inversiones en valores mobiliarios podrán ser superiores al 35% del total de los fondos que la entidad pública posea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 precedente.

Para realizar inversiones en instrumentos de deuda de largo plazo se deberá considerar únicamente los siguientes valores:

- a) Valores emitidos por el Gobierno Central de la República del Perú.
- b) Valores emitidos por entidades Públicas del Sistema Financiero.
- c) Bonos de Arrendamiento Financiero.
- d) Bonos Subordinados.
- e) Bonos Estructurados.
- f) Bonos Corporativos.
- g) Bonos Hipotecarios.
- h) Bonos de Titulización.

Para realizar inversiones en instrumentos de deuda de corto plazo se deberá considerar únicamente los siguientes valores:

- i) Papeles comerciales.
- j) Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú.
- k) Certificados de Depósito emitidos por entidades del sistema financiero negociados en ofertas públicas.
- l) Operaciones de Reporte.

Los valores señalados en los incisos a), b) y j) tendrán un límite conjunto de 15% sobre el total de los fondos de la entidad pública.

Los bonos del gobierno del D.U. N° 041-99, D.S. N° 114-98-EF, D.S. N° 099-99-EF, D.U. N° 034-99, D.S. N° 137-2000-EF y D.S. N° 087-2000-EF, cuyos tenedores sean las entidades públicas, se deberán considerar dentro del sub límite de 15% señalado en el párrafo anterior.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las cuotas de participación de fondos mutuos de inversión en valores sólo podrán ser adquiridas si la sociedad administradora de dichos fondos se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores.

Las inversiones en acciones se efectuarán únicamente en acciones que formen parte del Índice Selectivo de la Bolsa de Valores de Lima.

Los valores mobiliarios en los incisos b), c), d), e), f), g), i), y j); y en lo aplicable de los incisos a) y h) del presente numeral, sólo podrán ser adquiridos por las entidades públicas siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia de Mercado de Valores.

Artículo 7.- Límites por emisor

a) Emisiones de Entidades Financieras

Los fondos que se orienten a inversiones en títulos emitidos por entidades financieras estarán comprendidos dentro de los límites por entidad financiera a que se refiere el artículo 5 de los "Lineamientos para la Inversión de Fondos Públicos de las Entidades del Sector Público en el Sistema Financiero", aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2012-EF-52.03.

b) Emisiones de Entidades no Financieras

En ningún caso el monto invertido en instrumentos emitidos o avalados por una misma empresa podrá ser superior al 5% del total de los fondos de la entidad pública.

c) Fondos Mutuos

En ningún caso la suma de todos los fondos de una entidad pública que se orienta a la adquisición de cuotas de participación de fondos mutuos podrá ser superior al 10% del patrimonio del fondo mutuo.

Los límites por emisor no son aplicables para los instrumentos de los incisos a) y j) del artículo 6 precedente.

Artículo 8.- Límites por emisión o serie

No se podrá adquirir más del 30% del total de cada emisión o serie ofertada por un determinado emisor. Los límites por emisión no son aplicables para los instrumentos emitidos por el BCRP.

Artículo 9.- Administración del riesgo

Sólo se podrá adquirir aquellos valores mobiliarios señalados en el artículo 6 precedente que cuenten con la categoría de riesgo que hayan otorgado al menos dos Empresas Clasificadoras de Riesgo debidamente autorizadas por la Superintendencia de Mercado de Valores. La decisión de inversión se basará tomando como referencia aquella clasificación menor, la cual, además, deberá sujetarse a las clasificaciones de riesgo siguientes:

Equivalencias entre Categorías de Riesgo Nacionales

Instrumentos de deuda Largo Plazo

	Clasificadora de Riesgo			
	Apoyo & Asoc.	Class & Asoc.	PCR	Equilibrium/ BankWatch
Clasificación del Instrumento	AAA	AAA	PAAA	AAA
	AA+	AA+	PAA+	AA+
	AA	AA	PAA	AA
	AA-	AA-	PAA-	AA-

Instrumentos de deuda de Corto Plazo

	Clasificadora de Riesgo			
	Apoyo & Asoc.	Class & Asoc.	PCR	Equilibrium/ BankWatch
Clasificación del	CP-1+	CLA-1+	p1+	EQL1+
	CP-1	CLA-1	p1	EQL1

Sistema Peruano de Información Jurídica

Instrumento	CP-1-	CLA-1-	p1-	EQL1-
	CP-2+	CLA-2+		EQL2+
	CP-2	CLA-2	p2	EQL2
	CP-2-	CLA-2-		EQL2-

Cuotas de Participación de Fondos Mutuos

	Clasificadora de Riesgo			
	Apoyo & Asoc.	Class & Asoc.	PCR	Equilibrium/ BankWatch
Clasificación de la cuota de participación	AAAf	AAAAt	PAAAf	AAAfi
	AAf+	Aaf+	PAAf+	Aafi+
	Aaf	AAf	PAAf	Aafi
	AAf-	Aaf-	PAAf-	Aafi-

Quedan excluidos de este requisito los instrumentos señalados en los incisos a) y j) del artículo 6 precedente.

Artículo 10.- Tipo de Moneda

Las inversiones en valores se realizarán preferentemente en instrumentos expresados en soles. La adquisición de valores denominados en moneda extranjera o depósitos e inversiones en moneda extranjera sólo pueden realizarse en aquellos casos en que se requiera atender obligaciones en dicha moneda y con la debida autorización de la DGETP.

Artículo 11.- Montos y plazos

Es responsabilidad de la entidad pública determinar los montos a adquirir, y plazos de los mismos más convenientes, para la constitución de una cartera de inversiones óptima, compatible con sus requerimientos de liquidez, seguridad y rendimiento.

Artículo 12.- Monitoreo Permanente

Las entidades públicas vigilarán permanentemente los niveles de riesgo de los valores y empresas emisoras, los montos y límites de adquisición y plazos de los instrumentos componentes de su cartera de inversiones, con el fin de optimizar su uso con el resto del portafolio en el corto y mediano plazo.

Establecen, como parte de las operaciones de tesorería, la modalidad de entrega de fondos para la ejecución de obras y/o acciones relacionadas, siempre que se sujeten a Convenios de Colaboración Interinstitucional celebrados entre entidades del Estado, y modifican la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003-2012-EF-52.03

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería es necesario viabilizar la ejecución de obras públicas y/o acciones relacionadas que, por su impacto en la población objetivo, sea en razón a su naturaleza, ubicación geográfica y/o insuficiente oferta local, garanticen su oportuna y adecuada realización por parte de entidades del Sector Público que cuentan con medios disponibles, tales como maquinaria, equipo, tecnología y personal, en el marco de la colaboración entre entidades a que se contrae la parte pertinente de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Sistemas Administrativos tienen por finalidad, entre otros, regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso;

Que, en tal sentido, resulta pertinente establecer condiciones de orden técnico operativo para el ejercicio de la colaboración entre entidades del Sector Público, en la medida que dicha colaboración sea requerida a entidades que cuenten con capacidad instalada respecto de maquinaria, equipo y personal para participar en la ejecución de

Sistema Peruano de Información Jurídica

obras públicas y/o acciones relacionadas, y asimismo efectuar modificaciones a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, en algunos aspectos relacionados a la operatividad del Sistema Nacional de Tesorería;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el numeral 2 del artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal d) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establézcase, como parte de las operaciones de tesorería, la modalidad de entrega de fondos para la ejecución de obras y/o acciones relacionadas, siempre que se sujeten a Convenios de Colaboración Interinstitucional celebrados entre entidades del Estado en el marco de la legislación aplicable, que no impliquen fines de lucro ni comprometa el cumplimiento de los fines institucionales de la entidad requerida para dicha ejecución y que asimismo se produzcan uno o más de los siguientes supuestos:

a) Insuficiente oferta del Sector Privado en la zona o área geográfica de ejecución, de ámbito rural, o de emergencia declarada por norma legal expresa, en concordancia con el principio de subsidiariedad.

b) Acciones de remoción de escombros u otras programadas para la reconstrucción de infraestructura pública dañada como consecuencia de desastres naturales.

Para la utilización de la indicada modalidad de gasto se requiere:

a) El informe que para cada caso emita la Oficina de Abastecimiento y/o Infraestructura o la que haga sus veces de la entidad que otorgue el financiamiento, respecto de los supuestos indicados en los literales precedentes; y.

b) El Informe de la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces de la entidad receptora de los citados fondos, respecto de que la ejecución de la obra no persigue fines de lucro ni compromete el cumplimiento de sus fines institucionales.

La DGETP no valida las acciones que se deriven de la ejecución de los recursos materia de los Convenios de Colaboración Interinstitucional indicados, los cuál es de exclusiva competencia y responsabilidad de las entidades suscriptoras de los mismos.

Artículo 2.- Los Convenios de Colaboración Interinstitucional a que se refiere el artículo precedente deben contener, entre otras disposiciones que garanticen la adecuada utilización de los recursos públicos, los términos y condiciones indicados en el artículo 64 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y modificatorias, en la parte pertinente.

La información de la ejecución de los recursos materia de los mencionados convenios de colaboración se registra en el SIAF-SP, tanto por la entidad que otorga el financiamiento como la receptora del mismo.

La apertura de la cuenta bancaria para la ejecución de los recursos del convenio, a nombre de la entidad receptora de los fondos, es solicitada por la entidad otorgante del financiamiento a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, acompañando copia del respectivo convenio, para su autorización conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Para efectos de la ejecución de los recursos materia de los citados convenios por parte de la entidad receptora de los fondos, son aplicables los procedimientos, condiciones y plazos establecidos en la normatividad presupuestaria y de tesorería y no implica exoneración de las disposiciones de contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 59 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, y modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 59.- Atención del Gasto Devengado

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Gasto Devengado en estado "V" por cualquier fuente de financiamiento, registrado en el SIAF-SP por la Unidad Ejecutora absorbida a la fecha de culminación del proceso de fusión, es atendido por la Unidad Ejecutora absorbente, a través del módulo SIAF-SP de la Unidad Ejecutora absorbida."

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

EDUCACION

Ratifican Acuerdo del CONEAU mediante el cual se certifica a Evaluadores de Competencias de los Profesionales relacionados a las Carreras Profesionales de Psicología

RESOLUCION Nº 024-2011-SINEACE-P

CONSEJO SUPERIOR

Lima, 24 de octubre del 2011

VISTO:

El Oficio Nº 558-2011-CONEAU/P de 17 de octubre del 2011, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 4, inciso g), del Reglamento de la Ley Nº 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, establece que el Consejo Superior del SINEACE, como Ente Rector del sistema, tiene la función de llevar el Registro Nacional de las Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación y Entidades Certificadoras, de manera diferenciada; debiendo la Secretaría Técnica del Consejo Superior, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 5, inciso h, mantener actualizados los registros relacionados a la acreditación y certificación de la calidad;

Que, el artículo 21, numeral 21.2, del referido Reglamento establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU);

Que, mediante el Acuerdo Nº 056-2011-CONEAU, sancionado en su Sesión Nº 014-2011-CONEAU de 17 de octubre del 2011, el Directorio del CONEAU aprobó el "Informe del Curso de Especialización en Evaluación de Competencias Profesionales desarrollado con el Colegio de Psicólogos del Perú", que le fue elevado por la Dirección de Evaluación y Certificación del CONEAU con el Oficio Nº 051-DEC/CONEAU-2011 de 27 de setiembre del 2011; disponiendo que los 30 participantes que aprobaron el curso, sean registrados como Evaluadores de Competencias de los Profesionales relacionados a la Carrera Profesional de Psicología;

Que, mediante la Resolución Nº 021-2009-SINEACE, se dispuso la apertura del Registro de Evaluadores de Competencias Profesionales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU;

Que, con el Acuerdo Nº 038-2010-SINEACE, sancionado en la Sesión Nº 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE acordó que mediante Procedimiento de Formalización el Presidente del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consejo Superior, a solicitud del Órgano Operador, emite la resolución administrativa respecto a actos administrativos tales como el registro de evaluadores externos con fines de certificación;

Que, en la Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta del Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE, su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, y en el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE del Consejo Superior del SINEACE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el Acuerdo de Directorio N° 056-2011-CONEAU del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, mediante el cual se certifica a los Evaluadores de Competencias de los Profesionales relacionados a las Carreras Profesionales de Psicología. En Anexo adjunto a la presente resolución, se detalla relación de Evaluadores certificados. Dicha certificación tiene una vigencia de tres años contados desde la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la incorporación de los evaluadores certificados mencionados en el artículo precedente, en el Registro de Evaluadores de Competencias Profesionales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Artículo 3.- El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria publicará en su portal institucional <http://www.coneau.gob.pe/>, la relación de profesionales evaluadores certificados a que se refiere el artículo 1 de la presente, en la misma fecha en que sea publicada.

Artículo 4.- La Secretaria Técnica del Consejo Superior del SINEACE ejecutará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

ANEXO A LA RESOLUCION N° 024-2011-SINEACE-P

Nº	APELLIDOS	NOMBRES
1.	Adanaqué Velásquez	Jenny Raquel
2.	Aybar Hilario	Giovanna Amparo
3.	Barrientos Carbajo	Alfredo Jesús
4.	Caballero Calderón	Nelly Graciela
5.	Carranza Paz	Nelly Liliana
6.	Celiz Sanchez	Aida Rita
7.	Chero Ballón	Elizabeth Sonia
8.	Chirinos Huaco	Ana María
9.	Domínguez Palpa	Francisca Amarilis
10.	Guzmán Grados	Jaime Percy Juan
11.	Herrera Córdova	César Antonio
12.	Jacobi Romero	Dante Jesús
13.	Livia Segovia	José Hector
14.	Luperdi Campos	Ysabel Victoria
15.	Martell Torres	Milagros Pilar
16.	Montes de Oca Serpa	Jesús Hugo
17.	Montoya Farro	Doris Elizabeth
18.	Murillo Vega	Reynaldo
19.	Neira Magán	César Augusto
20.	Ortiz Moran	Mafalda Magdalena

Sistema Peruano de Información Jurídica

21.	Quijano Pacheco	Juan Agliberto
22.	Rivas Urbina	María Soledad
23.	Rolandi Cavallero	Lorenzo
24.	Salas Aquije	Teresa Mercedes
25.	Salazar Yamada	María Elena
26.	Sifuentes Aranda	Norberto Ramiro
27.	Urbano Katayama	Víctor Manuel
28.	Velasco Valderas	Rosa María
29.	Villanueva Machuca	Dorila Irene
30.	Watanabe Corrales	Juan Enrique

ENERGIA Y MINAS

Dan por concluida designación de Viceministro de Energía

RESOLUCION SUPREMA Nº 004-2012-EM

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 083-2011-EM, se designó al señor ingeniero Luis Alberto Espinoza Quiñones, en el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

Que, se ha visto por conveniente dar por terminada la mencionada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor ingeniero Luis Alberto Espinoza Quiñones, como Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por lo servicios prestados.

Artículo 2.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

Designan Viceministro de Energía

RESOLUCION SUPREMA Nº 005-2012-EM

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Enrique Ortigas Cúneo, en el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

Reconocen servidumbre convencional de obras hidroeléctricas a favor de concesión definitiva de generación de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 534-2011-MEM-DM

Lima, 26 de diciembre 2011

VISTO: El Expediente N° 11219911, organizado por Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. (Cheves S.A.), persona jurídica inscrita en a Partida N° 00179957 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre convencional de obras hidroeléctricas, con carácter temporal, para el Campamento Pampa Libre de la Central Hidroeléctrica Cheves;

CONSIDERANDO:

Que, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cheves, en mérito de la Resolución Suprema N° 027-2003-EM, publicada el 07 de agosto de 2003, mediante la cual adquirió los derechos y obligaciones de la concesión otorgada originalmente a favor de PERÚ HYDRO S.A., mediante la Resolución Suprema N° 124-2001-EM, publicada el 16 de julio de 2001, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de obras hidroeléctricas, con carácter temporal, para el Campamento Pampa Libre de la Central Hidroeléctrica Cheves, ubicado en el distrito de Checra, provincia de Huaura, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido la servidumbre convencional de obras hidroeléctricas para el Campamento Pampa Libre de la Central Hidroeléctrica Cheves, conforme consta en los Testimonios de Escritura Pública de fechas 25 de setiembre de 2010 y 14 de diciembre de 2010, cuyas copias obran en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 272-2011-DGE-DCE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de generación de la que es titular Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., la servidumbre convencional de obras hidroeléctricas, con carácter temporal, para el Campamento Pampa Libre de la Central Hidroeléctrica Cheves, ubicado en el distrito de Checra, provincia de Huaura, departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre, conforme consta en los Testimonios de Escritura Pública de fecha 25 de setiembre de 2010 y 14 de diciembre de 2010, en los términos y condiciones estipulados en los mismos, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario																																																																																																									
1121991 1	CH Cheves: Campamento Pampa Libre Servidumbre temporal de obras hidroeléctricas (08 años):	<p>Área: 35 244,00 m²</p> <p>Coordenadas UTM (PSAD 56):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>8 798 753.3320</td><td>285 102.4500</td></tr> <tr><td>2</td><td>8 798 743.9360</td><td>285 120.6950</td></tr> <tr><td>3</td><td>8 798 737.0416</td><td>285 157.9670</td></tr> <tr><td>4</td><td>8 798 727.4870</td><td>285 157.9670</td></tr> <tr><td>5</td><td>8 798 714.5430</td><td>285 145.3610</td></tr> <tr><td>6</td><td>8 798 691.1598</td><td>285 117.3425</td></tr> <tr><td>7</td><td>8 798 660.5720</td><td>285 082.8110</td></tr> <tr><td>8</td><td>8 798 647.9110</td><td>285 068.3720</td></tr> <tr><td>9</td><td>8 798 633.1310</td><td>285 058.5268</td></tr> <tr><td>10</td><td>8 798 609.4330</td><td>285 042.2150</td></tr> <tr><td>11</td><td>8 798 587.1400</td><td>285 027.2380</td></tr> <tr><td>12</td><td>8 798 575.1150</td><td>285 018.3690</td></tr> <tr><td>13</td><td>8 798 555.7760</td><td>285 002.4170</td></tr> <tr><td>14</td><td>8 798 517.6420</td><td>284 979.0590</td></tr> <tr><td>15</td><td>8 798 492.1100</td><td>284 957.9230</td></tr> <tr><td>16</td><td>8 798 496.4410</td><td>284 951.4360</td></tr> <tr><td>17</td><td>8 798 503.8640</td><td>284 943.6060</td></tr> <tr><td>18</td><td>8 798 509.1910</td><td>284 943.7590</td></tr> <tr><td>19</td><td>8 798 522.8740</td><td>284 929.2010</td></tr> <tr><td>20</td><td>8 798 531.3330</td><td>284 915.1290</td></tr> <tr><td>21</td><td>8 798 558.4800</td><td>284 918.1510</td></tr> <tr><td>22</td><td>8 798 581.9970</td><td>284 926.3030</td></tr> <tr><td>23</td><td>8 798 607.5770</td><td>284 941.5620</td></tr> <tr><td>24</td><td>8 798 637.0970</td><td>284 950.0850</td></tr> <tr><td>25</td><td>8 798 651.7050</td><td>284 953.8410</td></tr> <tr><td>26</td><td>8 798 670.0540</td><td>284 958.8510</td></tr> <tr><td>27</td><td>8 798 680.5030</td><td>284 970.2500</td></tr> <tr><td>28</td><td>8 798 699.3001</td><td>284 983.5654</td></tr> <tr><td>29</td><td>8 798 711.9480</td><td>285 003.5690</td></tr> <tr><td>30</td><td>8 798 724.5880</td><td>285 028.5230</td></tr> <tr><td>31</td><td>8 798 728.6020</td><td>285 038.8870</td></tr> <tr><td>32</td><td>8 798 731.4740</td><td>285 044.3510</td></tr> <tr><td>33</td><td>8 798 733.4370</td><td>285 052.5600</td></tr> <tr><td>34</td><td>8 798 735.9730</td><td>285 055.3370</td></tr> </tbody> </table>	Punto	Norte	Este	1	8 798 753.3320	285 102.4500	2	8 798 743.9360	285 120.6950	3	8 798 737.0416	285 157.9670	4	8 798 727.4870	285 157.9670	5	8 798 714.5430	285 145.3610	6	8 798 691.1598	285 117.3425	7	8 798 660.5720	285 082.8110	8	8 798 647.9110	285 068.3720	9	8 798 633.1310	285 058.5268	10	8 798 609.4330	285 042.2150	11	8 798 587.1400	285 027.2380	12	8 798 575.1150	285 018.3690	13	8 798 555.7760	285 002.4170	14	8 798 517.6420	284 979.0590	15	8 798 492.1100	284 957.9230	16	8 798 496.4410	284 951.4360	17	8 798 503.8640	284 943.6060	18	8 798 509.1910	284 943.7590	19	8 798 522.8740	284 929.2010	20	8 798 531.3330	284 915.1290	21	8 798 558.4800	284 918.1510	22	8 798 581.9970	284 926.3030	23	8 798 607.5770	284 941.5620	24	8 798 637.0970	284 950.0850	25	8 798 651.7050	284 953.8410	26	8 798 670.0540	284 958.8510	27	8 798 680.5030	284 970.2500	28	8 798 699.3001	284 983.5654	29	8 798 711.9480	285 003.5690	30	8 798 724.5880	285 028.5230	31	8 798 728.6020	285 038.8870	32	8 798 731.4740	285 044.3510	33	8 798 733.4370	285 052.5600	34	8 798 735.9730	285 055.3370	Privado
Punto	Norte	Este																																																																																																										
1	8 798 753.3320	285 102.4500																																																																																																										
2	8 798 743.9360	285 120.6950																																																																																																										
3	8 798 737.0416	285 157.9670																																																																																																										
4	8 798 727.4870	285 157.9670																																																																																																										
5	8 798 714.5430	285 145.3610																																																																																																										
6	8 798 691.1598	285 117.3425																																																																																																										
7	8 798 660.5720	285 082.8110																																																																																																										
8	8 798 647.9110	285 068.3720																																																																																																										
9	8 798 633.1310	285 058.5268																																																																																																										
10	8 798 609.4330	285 042.2150																																																																																																										
11	8 798 587.1400	285 027.2380																																																																																																										
12	8 798 575.1150	285 018.3690																																																																																																										
13	8 798 555.7760	285 002.4170																																																																																																										
14	8 798 517.6420	284 979.0590																																																																																																										
15	8 798 492.1100	284 957.9230																																																																																																										
16	8 798 496.4410	284 951.4360																																																																																																										
17	8 798 503.8640	284 943.6060																																																																																																										
18	8 798 509.1910	284 943.7590																																																																																																										
19	8 798 522.8740	284 929.2010																																																																																																										
20	8 798 531.3330	284 915.1290																																																																																																										
21	8 798 558.4800	284 918.1510																																																																																																										
22	8 798 581.9970	284 926.3030																																																																																																										
23	8 798 607.5770	284 941.5620																																																																																																										
24	8 798 637.0970	284 950.0850																																																																																																										
25	8 798 651.7050	284 953.8410																																																																																																										
26	8 798 670.0540	284 958.8510																																																																																																										
27	8 798 680.5030	284 970.2500																																																																																																										
28	8 798 699.3001	284 983.5654																																																																																																										
29	8 798 711.9480	285 003.5690																																																																																																										
30	8 798 724.5880	285 028.5230																																																																																																										
31	8 798 728.6020	285 038.8870																																																																																																										
32	8 798 731.4740	285 044.3510																																																																																																										
33	8 798 733.4370	285 052.5600																																																																																																										
34	8 798 735.9730	285 055.3370																																																																																																										

Sistema Peruano de Información Jurídica

	35	8 798 742.4910	285 066.5790
	36	8 798 749.0540	285 083.9330
	37	8 798 725.3240	285 206.0870
	38	8 798 720.3190	285 205.1800
	39	8 798 689.7130	285 156.5260
	40	8 798 679.5460	285 142.6870
	41	8 798 652.9500	285 119.0650
	42	8 798 637.8630	285 107.7910
	43	8 798 586.6110	285 081.8720
	44	8 798 549.5120	285 066.7710
	45	8 798 521.6040	285 054.4350
	46	8 798 512.6920	285 048.4640
	47	8 798 498.6420	285 024.9830
	48	8 798 489.6030	285 016.4350
	49	8 798 480.7224	284 996.4478
	50	8 798 458.2940	284 983.2350
	51	8 798 475.6511	284 962.4137
	52	8 798 495.3550	284 975.2030
	53	8 798 559.6710	285 018.6220
	54	8 798 587.5350	285 038.1740
	55	8 798 619.1480	285 059.2830
	56	8 798 635.9370	285 071.7480
	57	8 798 667.4970	285 106.6120
	58	8 798 694.1680	285 139.1990
	59	8 798 704.4660	285 150.6600
	60	8 798 719.1080	285 177.9410

Artículo 2.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

Imponen servidumbre de electroducto para línea de transmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Energía Eólica S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 015-2012-MEM-DM

Lima, 6 de enero de 2012

VISTOS: El Expediente N° 21217511, organizado por Energía Eólica S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12061536 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 220 kV Central Eólica Cupisnique - SE Guadalupe;

CONSIDERANDO:

Que, Energía Eólica S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión en la Línea de Transmisión de 220 kV Central Eólica Cupisnique - SE Guadalupe, en mérito de la Resolución Suprema N° 034-2011-EM, publicada el día 27 de abril de 2011, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para dicha línea de transmisión, ubicada en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 220 kV Central Eólica Cupisnique - SE Guadalupe recorre por terrenos de propiedad particular y vías públicas de propiedad del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 112 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Energía Eólica S.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 322-2011-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Energía Eólica S.A., la servidumbre de electroducto para Línea de Transmisión de 220 kV Central Eólica Cupisnique - SE Guadalupe, ubicada en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
21217511	Central Eólica Cupisnique - SE Guadalupe	220	01	28,15	25

Artículo 2.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Energía Eólica S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Energía Eólica S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

Sistema Peruano de Información Jurídica

INTERIOR

Designan Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 002-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Víctor Alfredo CASTAÑEDA PARRALES en el cargo de Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Presidente del Tribunal Disciplinario Nacional de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 003-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, César Victoriano VERGARA MALPARTIDA en el cargo de Presidente del Tribunal Disciplinario Nacional de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Inspector General de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 004-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Américo VILLENA TUPA, en el cargo de Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director Ejecutivo de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 005-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley N° 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Abel César GAMARRA MALPARTIDA, en el cargo de Director Ejecutivo de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director de Seguridad de Penales de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 006-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley N° 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Whitman Cayo RIOS ADRIANZEN, en el cargo de Director de Seguridad de Penales de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director Contra el Crimen Organizado y Director Contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 007-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Herbert Raúl ROSAS BEJARANO, en el cargo de Director Contra el Crimen Organizado y Director Contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director Ejecutivo de Administración de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 008-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Jorge FLORES GOICOCHEA, en el cargo de Director Ejecutivo de Administración de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director de la Región Policial Callao de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 009-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley N° 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Carlos MORAN SOTO, en el cargo de Director de la Región Policial Callao de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director de Inspecciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA Nº 010-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Orlando DEL AGUILA CABANILLAS, en el cargo de Director de Inspecciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director de Seguridad de Fronteras de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 011-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Nemecio Darío HURTADO CARDENAS, en el cargo de Director de Seguridad de Fronteras de la Policía Nacional del Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 012-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, César CORTIJO ARRIETA, en el cargo de Director de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 013-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley N° 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Víctor Manuel TORRES FALCON, en el cargo de Director de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director de la Región Policial Sur Oriente de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 014-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley N° 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Héctor Manuel DULANTO ARIAS, en el cargo de Director de la Región Policial Sur Oriente de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Jefe del Frente Policial Huallaga de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 015-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Vicente ROMERO FERNANDEZ, en el cargo de Jefe del Frente Policial Huallaga de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director de la Región Policial Centro de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 016-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Miguel Alfredo BACILIO GROSSMAN, en el cargo de Director de la Región Policial Centro de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director Ejecutivo de Operaciones Policiales Especiales de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 017-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Salvador Aniceto IGLESIAS PAZ, en el cargo de Director Ejecutivo de Operaciones Policiales Especiales de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director Antidrogas de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 018-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley N° 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Walter Sósimo SANCHEZ BERMUDEZ, en el cargo de Director Antidrogas de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Jefe del Frente Policial VRAE de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 019-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley N° 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Walter Edmundo ORELLANA BLOTTE, en el cargo de Jefe del Frente Policial VRAE de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director de la Región Policial Norte de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 020-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Eleuterio DIAZ PEREZ, en el cargo de Director de la Región Policial Norte de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 021-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Sergio Luis Antonio MONAR MOYOLI, en el cargo de Director de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 022-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley N° 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Aldo Guillermo MIRANDA SORIA, en el cargo de Director de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 023-2012-IN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley N° 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, Carlos Martín GOMEZ CAHUAS, en el cargo de Director Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director de la Región Policial Oriente de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 024-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley N° 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de la Policía Nacional del Perú, José Saturnino CESPEDES AGUIRRE, en el cargo de Director de la Región Policial Oriente de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Oficial General de Servicios en el Tribunal Supremo de Justicia Militar Policial

RESOLUCION SUPREMA Nº 025-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, Roberto Leandro ROJAS AGÜERO, en el Tribunal Supremo de Justicia Militar Policial.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Oficial de la Policía Nacional del Perú en el Tribunal Supremo de Justicia Militar Policial

RESOLUCION SUPREMA Nº 026-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, George Adriel CARDENAS JAEN, en el Tribunal Supremo de Justicia Militar Policial.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 027-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley N° 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, Antonio Armando CHACON FLORES, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Director de Salud de la Policía Nacional del Perú

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA Nº 028-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, Carlos Toribio PRADO MAGGIA, en el cargo de Director de Salud de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

Designan Jefe del Estado Mayor de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 029-2012-IN

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Nº 28857 Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley Nº 28857, concordante con el artículo 8 de la norma acotada, establece que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policías y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú, Carlos Rigoberto GALA SOLDEVILLA, en el cargo de Jefe del Estado Mayor de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de coadyuvar en el diseño del planeamiento de la defensa y estrategia jurídica a seguir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a demanda interpuesta en el caso CIDH 12.444

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0005-2012-JUS

Lima, 10 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2012-JUS, se constituyó una Comisión Multisectorial de carácter temporal adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargada de coadyuvar en el diseño del planeamiento de la defensa y estrategia jurídica a seguir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado peruano en el caso CIDH 12.444 "Eduardo Nicolás Cruz Sánchez y otro";

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Suprema, establece que la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien la presidirá, agregando el artículo 3 de la acotada, que cada entidad designará a sus representantes mediante Resolución del respectivo titular;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Jorge Manuel Pando Vílchez, Jefe de Gabinete de Asesores de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección, como representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Multisectorial encargada de coadyuvar en el diseño del planeamiento de la defensa y estrategia jurídica a seguir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado peruano en el caso CIDH 12.444 "Eduardo Nicolás Cruz Sánchez y Otro", quien la presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Delegan diversas facultades y atribuciones a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 009-2012-MIMDES

Lima, 9 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29597, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, determina la competencia, funciones y estructura orgánica básica del MIMDES, que cuenta, a su vez, con un Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, el cual continúa vigente en virtud de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la aludida Ley;

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, preceptúa que los Ministros de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, son los responsables políticos de la conducción de los sectores del Poder Ejecutivo, pudiendo delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente aquella Ley, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo en este caso responsable solidario con el delegado;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes servicios y obras y conforme dispone el artículo 5 la citada Ley, el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, la Función Específica Nº 13 del Ministro, prevista en el Manual de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Resolución Ministerial Nº 452-2005-MIMDES, establece que aquél tiene como función celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones y delegar las atribuciones administrativas, según corresponda;

Que, los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, prescriben que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, siendo que la primera asignación se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa, mientras que las posteriores se efectúan al aprobarse, vía Resolución, el desplazamiento del servidor, el cual se lleva a cabo, entre otros, a través del destaque, y que se formaliza con Resolución del Titular de la Entidad de origen o del funcionario autorizado por delegación, según lo consignado en el numeral 3.4.1 del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social cumplir tanto con las funciones previstas en su Ley de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2012, es necesario delegar determinadas funciones asignadas a la Titular del Pliego hasta la culminación del presente Año Fiscal;

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158 - Ley del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; la Ley Nº 29597 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Desarrollo Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades a la Secretaría General.

Delegar en el (la) funcionario (a) a cargo de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES:

- a) Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales, así como disponer su exclusión o ampliación;
- b) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de adquisición y contratación que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios formular ante otras entidades, en materia de contratación estatal;
- c) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, previo informe favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;
- d) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones - PAC y sus modificaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y,
- e) Suscribir los contratos administrativos de servicios con los Directores Ejecutivos de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Lo dispuesto en el inciso c) es de aplicación a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 2.- Delegación de facultades a la Oficina General de Administración.

Delegar en el (la) funcionario (a) a cargo de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

- a) Aprobar los expedientes de contratación a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, a excepción de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, cuyos expedientes serán aprobados por el funcionario a cargo de la Oficina de Logística;
- b) Aprobar las Bases de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, Adjudicación Directa, Concurso Público y Licitación Pública;
- c) Aprobar las prestaciones adicionales, excepto en el caso de obras, las reducciones y las ampliaciones de plazos, respecto de los contratos suscritos por el MIMDES, las que deberán regirse por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;
- d) Suscribir los contratos con los postores adjudicatarios de la buena pro de los procesos de selección que convoque el MIMDES, y las modificaciones posteriores que se incluyera en estos, así como resolver los contratos por las causales reguladas en el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones públicas;
- e) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de inmuebles de propiedad o posesión estatal;
- f) Proponer a la Secretaría General las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones - PAC del MIMDES;
- g) Aprobar y efectuar la asignación a que se refiere el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Sistema Peruano de Información Jurídica

h) Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012;

i) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de los procesos de selección que convoque el MIMDES, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico sobre contrataciones públicas; y,

j) Aprobar la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la Directiva N° 010-2009-OSCE-CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 359-2009-OSCE-PRE.

Artículo 3.- Delegación de facultades a la Oficina General de Recursos Humanos.

Delegar en el (la) funcionario (a) a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES:

a) Tramitar, autorizar y resolver las acciones de personal respecto de las prórrogas o renovaciones de contratos del personal comprendido tanto en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como los destakes del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

b) Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público y el régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Esta facultad no incluye la de realizar nombramientos y ceses en ninguno de los niveles hasta el Nivel F-3; y,

c) Aceptar la renuncia del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del personal comprendido en el régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, a excepción de los cargos de confianza y libre designación o remoción.

Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- De las Unidades Ejecutoras.

Los funcionarios responsables o a cargo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en calidad de titulares de las respectivas entidades, ejercen al interior de estas, para todos los efectos, las competencias y atribuciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, cuando dichas normas legales los refieran.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente resolución a los funcionarios a quienes han sido delegadas facultades y atribuciones mediante la presente Resolución.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única.- Derogar la Resolución Ministerial N° 010-2011-MIMDES, modificada por la Resolución Ministerial N° 100-2011-MIMDES, así como todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Aceptan renuncia y designan Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 014-2012-MIMDES

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 266-2011-MIMDES se designó al señor Manuel Antonio Moreno Sucre en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, el señor Manuel Antonio Moreno Sucre ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29597 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor MANUEL ANTONIO MORENO SUCRE al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora CLAUDIA SOFÍA FRISANCHO DÁVILA DE MONGE en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Resolución Ministerial que aprueba Normas complementarias para la elección de representantes de asociaciones de MYPE en espacios de representación de las entidades públicas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 019-2012-PRODUCE

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29051 - Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, establece el marco legal para el acceso de las asociaciones de las micro y pequeñas empresas (MYPE) a los espacios de representación de entidades públicas que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentren vinculadas directamente con la temática de las MYPE;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Nº 29051 citada precedentemente, y los artículos 10 y 12 del reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2010-PRODUCE, corresponde al Ministerio de la Producción, a través de su Dirección General de MYPE y Cooperativas, realizar la convocatoria, organización, dirección, acreditación y regulación del proceso de elección con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Procesos Electorales, determinando la modalidad de realización del proceso electoral teniendo en consideración el ámbito de la convocatoria;

Que, el reglamento en mención, en su artículo 11 establece que los titulares de las entidades públicas con espacios de representación, solicitarán al Ministerio de la Producción la convocatoria e inicio del proceso de elecciones de representantes de las asociaciones de las MYPE, con una anticipación no menor de seis (6) meses antes de la realización del proceso electoral, señalando que éste se realizará en un solo acto en el primer bimestre del año en que vence el período de representación anterior;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 29271 - Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, el Ministerio de la Producción es el organismo público rector en materia de promoción de las MYPE;

Que, la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Ministerio de la Producción ha informado que hasta el momento se han recibido solicitudes de convocatoria formuladas por entidades públicas con espacios de representación, en el marco de la Ley N° 29051 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PRODUCE, citados precedentemente; por lo que resulta pertinente dictar normas complementarias para la elección de representantes de asociaciones de MYPE en los espacios de representación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de MYPE y Cooperativas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en las leyes citadas precedentemente, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobación de normas complementarias para la elección de representantes de asociaciones de MYPE en espacios de representación de entidades públicas.

Aprobar las "Normas complementarias para la elección de representantes de asociaciones de MYPE en espacios de representación de las entidades públicas", en el marco de la Ley N° 29051 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PRODUCE, las mismas que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DE MYPE EN LOS ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**1. OBJETIVO.**

Establecer normas complementarias para el proceso de elección de representantes de las asociaciones de las micro y pequeñas empresas (MYPE) en los espacios o instancias de representación de las entidades públicas que aprueban, recomiendan o ejecutan medidas, lineamientos, políticas y normas que tengan incidencia o relación en la promoción y desarrollo de las MYPE.

2. FINALIDAD.

Elegir a los representantes de las asociaciones de las MYPE en los espacios o instancias de representación de las entidades públicas para las MYPE.

3. ALCANCE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las presentes normas complementarias son de aplicación a los procesos de elección de representantes de asociaciones de MYPE ante las entidades públicas que cuenten con espacios de representación para las MYPE, de conformidad con la Ley N° 29051 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PRODUCE.

4. BASE LEGAL.

* Ley N° 29271 - Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.

* Ley N° 29051 - Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PRODUCE

* Decreto Supremo N° 007-2008-TR - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, Ley MYPE; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR.

5. MECÁNICA OPERATIVA.

5.1 De la convocatoria.

El Ministerio de la Producción, a solicitud de los titulares de las entidades públicas con espacios o instancias de representación, realiza la convocatoria para la elección de representantes de las asociaciones de las MYPE ante dichos espacios o instancias a través de una Resolución Ministerial.

En la convocatoria se deberá establecer si el ejercicio del voto se realizará en la modalidad presencial o virtual, siendo excluyente una de otra, para lo cual la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Ministerio de la Producción coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

La convocatoria será publicada en la página web -en caso la tuviera- de la entidad pública que solicitó el proceso de elección, y en la del Ministerio de la Producción, con la información referida en el anexo 1 del presente documento de normas complementarias.

La convocatoria será difundida por la entidad pública que solicitó el proceso de elección, asumiendo dicha entidad los costos de su difusión; sin perjuicio de las acciones de difusión que el Ministerio de la Producción estime conveniente efectuar. Adicionalmente, la entidad pública solicitante otorgará las facilidades que requiera la implementación del proceso de elección correspondiente.

La publicación de la convocatoria, a cargo del Comité Electoral, contendrá la siguiente información, según el modelo contenido en el Anexo I:

- a. Nombre de la entidad que solicita la elección y del espacio o instancia de representación, precisando el ámbito nacional, regional o local.
- b. Base legal, incluyendo la norma de creación del espacio de representación.
- c. Motivo de la convocatoria.
- d. Período del mandato (fecha de inicio y término del período).
- e. Sector o actividad económica en el que esté involucrada el espacio de representación.
- f. Número de representantes sujetos al proceso de elección.
- g. Requisitos aplicables para la elección.
- h. Lugar de recepción de documentos.
- i. Dirección electrónica y teléfonos para consultas.
- j. Fecha, lugar y horario de la votación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

k. Cronograma del proceso electoral.

5.2 Del Comité Electoral.

En la Resolución Ministerial de convocatoria, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de MYPE y Cooperativas, constituye al Comité Electoral que se encargará de la conducción del proceso de elección y dispone su instalación. El Comité Electoral adicionara a su denominación las siglas de la entidad pública o del espacio de representación.

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- a. Organizar y conducir el proceso electoral.
- b. Difundir y proporcionar la información necesaria para la participación de los interesados en el proceso de elección.
- c. Requerir el listado de asociaciones de MYPE inscritas en el RENAMYPE.
- d. Señalar por razones de fuerza mayor o caso fortuito una fecha distinta a la de la convocatoria
- e. Verificar que las solicitudes presentadas por los representantes de las asociaciones de las MYPE cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29051 y su reglamento, en el presente documento de normas complementarias y en las demás normas aplicables.
- f. Constituirse en única y definitiva instancia para la resolución de tachas y cualquier otro aspecto controvertido que surja en el proceso electoral.
- g. Elaborar y publicar de la Lista de Candidatos, con el número asignado por sorteo para la elección, así como admitir personeros, emitiendo sus credenciales.
- h. Levantar las Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio del acto electoral, con la asistencia técnica del representante designado por la ONPE.
- i. Declarar desierto y/o anular el proceso electoral.
- j. Supervisar el acto electoral.
- k. Proclamar a los representantes de las asociaciones de las MYPE que sean elegidos.

El Comité Electoral es competente para dictar normas complementarias para la adecuada conducción y desarrollo de sus labores, así como para su organización y funcionamiento, en todo aquello que no se oponga a la presente Resolución Ministerial, debiendo observar las normas que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados previstas en los artículos 95 a 102 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Comité Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

a. Un Presidente, cargo desempeñado por el Director de la Dirección General de MYPE y Cooperativas o por su representante. En las elecciones de ámbito regional y local se podrá designar como presidente al Director de la Dirección Regional de Producción o del órgano que haga sus veces del Gobierno Regional correspondiente, previa suscripción del convenio de delegación de competencia.

Son funciones del Presidente del Comité Electoral las siguientes:

- * Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Electoral.
- * Representar oficialmente al Comité Electoral.
- * Dirigir el proceso de elección.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Informar sobre aspectos que deben ser de conocimiento público sobre el proceso de elección y que sean de competencia del Comité Electoral.

* Conocer y despachar la correspondencia vinculada al proceso electoral.

* Ejecutar los acuerdos del Comité Electoral.

* Firmar las resoluciones que corresponda.

* Aprobar y elevar el Informe Final de cada proceso de elección a la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Ministerio de la Producción.

b. Un Secretario, cargo desempeñado por un profesional de la Dirección General de MYPE y Cooperativas. En las elecciones de ámbito regional y local se podrá designar a un profesional de la Dirección Regional de Producción o del órgano que haga sus veces del Gobierno Regional correspondiente, previa suscripción del convenio de delegación de competencia.

Son funciones del Secretario del Comité Electoral las siguientes:

- * Reemplazar al Presidente ante impedimento temporal de éste.
- * Revisar las convocatorias dispuestas por la Presidencia del Comité Electoral.
- * Presentar al Presidente los expedientes de las candidaturas debidamente revisadas.
- * Llevar el Libro de Actas.
- * Firmar las disposiciones de la Presidencia y del Comité Electoral.
- * Organizar y custodiar los archivos.
- * Preparar el Informe Final de cada proceso de elección.
- * Otras tareas que le encargue el Comité Electoral.

c. Un Vocal, cargo desempeñado por un profesional designado por la entidad pública que solicita la implementación del proceso de elección.

Son funciones del Vocal del Comité Electoral las siguientes:

* Supervisar la publicación en las páginas web y en otros medios de difusión de la convocatoria, cronograma y otros comunicados del Comité Electoral.

* Establecer el enlace de comunicación entre la instancia que solicita el proceso de elección y el Comité Electoral.

* Cumplir las demás funciones que le asigne el Comité Electoral.

El Comité Electoral cesará en sus funciones una vez concluido el proceso electoral, con la proclamación definitiva de los candidatos electos.

5.3 Disposiciones sobre la recepción y notificación de documentos.

5.3.1 Trámite por medios físicos.

Todas las solicitudes, tachas, absoluciones y/o documentos en general, referidos al proceso de elecciones, deberán ser presentados ante el Comité Electoral.

En los procesos de elecciones de ámbito nacional, la recepción de documentos se hará ante la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Ministerio de la Producción, en el horario de atención.

En los procesos de elecciones de ámbito regional o local, la recepción de documentos se hará ante la Mesa de Partes de las Direcciones Regionales de Producción u órgano que haga sus veces del Gobierno Regional correspondiente, en el horario de atención.

En los procesos de ámbito nacional, las asociaciones de las MYPE deberán señalar su domicilio procesal dentro del área de Lima Metropolitana. En el caso de los procesos de ámbito regional y/o local, el domicilio procesal

Sistema Peruano de Información Jurídica

deberá señalarse dentro del distrito que corresponda a la Dirección Regional de Producción u órgano que haga sus veces del Gobierno Regional correspondiente.

5.3.2 Trámite por medios electrónicos.

A solicitud expresa de la asociación de MYPE, se podrá recepcionar y/o notificar a través del correo electrónico o facsímil, las solicitudes, recursos, actos del Comité Electoral y otros documentos relacionados con el proceso de elección. Para dicho efecto, la asociación de MYPE deberá señalar la dirección del correo electrónico o un número de facsímil para que proceda el trámite por medios electrónicos, según modelo contenido en el Anexo V.

Los trámites por medios electrónicos, se encuentran sujetos a los mismos plazos establecidos en el cronograma del proceso de elecciones, así como al horario de atención de la mesa de partes del Ministerio de la Producción cuando se trate de la fecha de término de los plazos señalados en el cronograma del proceso de elecciones.

El correo electrónico o el facsímil se constituyen en el domicilio procesal de la respectiva asociación de las MYPE que opte por dicho trámite.

El señalamiento de un domicilio real y/o procesal en el que no se reciba o no sea posible la respectiva notificación, así como la dirección de correo electrónico o número de facsímil que no permita la recepción de mensajes y/o que no se encuentre habilitado, será responsabilidad de la asociación de las MYPE. En estos casos, el Comité Electoral, previa verificación de los reportes emitidos por el sistema o razón emitida por el notificador levantará un acta y dispondrá que se tenga por notificadas las resoluciones y demás actos emitidos en la fecha de remisión.

5.4. De los electores.

Todas las asociaciones de las MYPE inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE), que cumplan con los requisitos de la convocatoria pueden participar como electores en los procesos de elecciones. Para tal efecto, el derecho a voto será ejercido por el presidente de la asociación de las MYPE o por el representante designado a través de carta poder simple.

5.5 De la inscripción de candidatos.

5.5.1. Requisitos de las asociaciones de las MYPE.

Las asociaciones de las MYPE podrán presentar a sus candidatos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con registro vigente en el RENAMYPE.
- b. Contar con un Consejo Directivo u órgano que haga sus veces con inscripción vigente en el registro de personas jurídicas.
- c. Contar con el nivel de representación nacional, regional o local, según sea el caso, reconocido por el RENAMYPE.
- d. No tener más de un (1) representante en los espacios de representación de ámbito nacional, regional o local.

En caso que en la normativa que regula al sector o actividad económica del espacio de representación se contemple el cumplimiento de requisitos adicionales para el cabal desempeño del cargo, estos estarán incluidos en la convocatoria a elecciones y en la página web del Ministerio de la Producción.

En estos casos, el representante de la asociación de las MYPE al momento de la inscripción de los candidatos declarará bajo juramento que los representantes titular y alterno conocen y cumplen con los requisitos adicionales exigidos.

5.5.2. Para la inscripción de candidatos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para la inscripción de candidatos, la asociación de MYPE deberá presentar dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de elección, una solicitud de inscripción de candidaturas dirigida al Comité Electoral con la siguiente información, según modelo contenido en el Anexo II:

a. Datos Generales:

- * Denominación de la asociación.
- * Número de registro en el RENAMYPE.
- * Datos del presidente (nombres y apellidos, documento de identidad).
- * Domicilio real y procesal de la asociación.
- * Correo electrónico activo.
- * Número de teléfono fijo y/o celular.

b. Datos de los candidatos:

- * Nombres, apellidos y documentos de identidad de los representantes titular y suplente designados.
- * RUC activo del candidato.

c. Requisitos adicionales:

El Comité Electoral publicará el Listado Provisional de Candidatos de acuerdo al cronograma establecido.

Los representantes titulares y suplentes designados por las asociaciones de MYPE deberán tener la condición de asociados de la institución que representan.

5.6 De las tachas.

a. Las tachas deberán ser presentadas ante el Comité Electoral por escrito, correo electrónico o facsímil - de acuerdo a la solicitud de la asociación de las MYPE - debidamente fundamentadas, aportando los medios probatorios pertinentes, adjuntando el formato del Anexo III del presente documento de normas complementarias y dentro del plazo establecido en el cronograma de elecciones.

b. Las tachas sólo procederán contra los candidatos de las asociaciones de las MYPE y podrán ser presentadas por cualquier asociación de las MYPE electora.

c. El plazo establecido para la presentación de tachas es improrrogable.

d. Admitida la tacha, el Comité Electoral notificará al representante legal de la asociación de MYPE que presentó la lista de candidatos, para que en el plazo establecido, efectúe el descargo correspondiente; en concordancia con el Anexo IV del presente documento de normas complementarias.

e. El Comité Electoral resolverá en instancia única la tacha formulada, notificando a las partes su resolución, la cual es inimpugnable.

f. Si se declara fundada la tacha, la asociación y su candidato no será inscrita en la Lista de Candidatos.

5.7 Lista de candidatos.

Resueltas las tachas, el Comité Electoral publicará en la página web -en caso la tuviera- de la entidad pública que solicitó la implementación del proceso de elección y, en la del Ministerio de la Producción la relación definitiva de candidatos que hayan quedado habilitadas en la Lista de Candidatos.

5.8. Valor cuota de los votos

El valor cuota de votos que corresponda a cada asociación de las MYPE estará en relación al número de MYPE que registren como asociadas en el RENAMYPE.

La asignación del valor cuota de cada asociación de las MYPE, se establecerá por rangos y a razón de un voto por cada diez (10) MYPE asociadas. Corresponde al Comité Electoral asignar el valor cuota de votos en función a la información proporcionada por el RENAMYPE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En los procesos presenciales, se entregaran tantas cédulas como valor cuota correspondan a cada asociación. En los procesos electrónicos, dichos valor cuota será incorporado al sistema.

5.9 Padrón de Electores.

El Comité Electoral publicará el Padrón de Electores, con el número de RUC y el valor cuota de votos que corresponda a cada asociación de las MYPE.

5.10 De los personeros.

Las asociaciones de las MYPE inscritas en la Lista de Candidatos, tendrán la opción de designar a uno o más personeros para estar presente en la jornada electoral. Para tal efecto, acreditará a su personero a través de una comunicación dirigida al Comité Electoral, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles a la fecha del sufragio.

5.11 Del proceso de elecciones.

a. La Dirección General de MYPE y Cooperativas y/o las Direcciones Regionales de Producción u órgano que haga sus veces, en coordinación con la entidad pública que solicitó la implementación del proceso de elección, brindarán el soporte logístico, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

b. La Dirección General de MYPE y Cooperativas y las Direcciones Regionales de Producción u órgano que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, requerirán la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en primer término y, opcionalmente, la de cualquier otra institución especializada en temas electorales, a fin de garantizar la transparencia y conformidad del proceso.

c. El acto electoral se llevará a cabo en la fecha y horarios establecidos en la convocatoria. Sólo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité Electoral podrá señalar una fecha distinta a la de la convocatoria, debiendo comunicar dicho cambio a través de la página web - en caso la tuviera- de la entidad pública que solicitó la implementación del proceso de elección y en la del Ministerio de la Producción.

d. Las actas emitidas por el Comité Electoral en los momentos de instalación, sufragio y escrutinio serán por triplicado y tienen como destino: a) Una, para la institución que solicitó la implementación del proceso de elección, b) Una, que irá adjunta a la propuesta de Resolución Ministerial que acreditará al representante de la asociación que salió ganadora en el proceso de elección y c) Una, para el acervo documentario de la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Ministerio de la Producción.

e. El Comité Electoral podrá aprobar la utilización de una sola acta que consolide las etapas de instalación, sufragio y escrutinio.

f. La asociación de MYPE para ser declarada ganadora en el proceso de elecciones deberá obtener la mayoría simple de votos válidos.

5.11.1 Del procedimiento electoral presencial.

5.11.1.1 De la instalación de la mesa de votación.

a. La mesa de votación se instalará en el día, hora y lugar establecidos en el cronograma de elecciones. Son miembros de la mesa de votación los miembros del Comité Electoral y con los mismos cargos.

b. El Presidente y el Secretario de la Mesa de Votación tendrán la responsabilidad de realizar el conteo de las cédulas de votación, las que guardarán correspondencia con el valor cuota de votos asignado a cada asociación en el Padrón de Electores.

c. La mesa de votación levantará la correspondiente Acta de Instalación, en tres (3) ejemplares, el cual deberá contener la siguiente información: a) Fecha, hora y lugar de instalación de la mesa de votación y b) Observaciones o incidentes que pudieran presentarse.

d. El Acta de Instalación será firmada por los miembros de la mesa de votación y los personeros que deseen hacerlo. La ausencia o no firma de los personeros, no invalida el acto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.11.1.2 Del sufragio.

- a. Para ejercer el voto, cada elector se identificará con su documento de identidad ante la Mesa de Votación, la que deberá verificar su acreditación en el Padrón de Electores.
- b. Verificada la acreditación, se procederá a entregar a cada elector el número de cédulas de sufragio que correspondan al valor cuota reconocido en el Padrón de Electores, con la finalidad de mantener la reserva del voto.
- c. El elector emitirá su voto en forma directa y confidencial en la Cámara Secreta, acondicionada para tal fin.
- d. A su retorno a la mesa de sufragio, el elector depositará la(s) cédula(s) en el ánfora, firmará el Padrón de Electores y colocará en dicho registro su huella digital. El acto de sufragio concluirá con la devolución del documento de identidad al elector.

5.11.1.3 Del cierre de la votación y conteo de cédulas de sufragio.

- a. Cumplida la hora establecida para el término del acto de sufragio, el Presidente de la Mesa de Votación sólo permitirá el ejercicio del voto de aquellos electores que se encuentren en la fila a la hora del cierre.
- b. El cierre de la votación se hará efectivo, trazando una línea en los casilleros de los electores que no asistieron a sufragar, contenida en el Padrón de Electores.
- c. Cerrada la votación, el Presidente de la Mesa de Votación procederá a la apertura del ánfora, para el conteo de cédulas y conciliación entre el número de cédulas de sufragio extraídas del ánfora y el número de cédulas entregadas según el valor cuota asignado en el Padrón de Electores. De ser mayor el número de cédulas extraídas del ánfora en relación al número de cédulas entregadas a los electores, se elegirá al azar un número de cédulas igual al número excedente y se destruirán. De existir un número menor de cédulas, se continuará con el conteo de votos. Cualquiera de estos hechos será consignado como observación en el Acta de Sufragio.
- d. Realizado el conteo de cédulas, el Presidente de la Mesa de Votación procederá a levantar el Acta de Sufragio, en tres (3) ejemplares, en la que se hará constar el número de sufragantes y las observaciones formuladas por la Mesa de Votación, representantes de las instituciones que acompañan el proceso electoral o personeros.
- e. El Acta de Sufragio será firmada por los miembros de la Mesa de Votación y los personeros que deseen hacerlo. La ausencia o la falta de suscripción por parte de los personeros no invalida el acto.

5.11.1.4 De los votos.

- a. Voto válido: Es aquél emitido en el que se ha escrito el número asignado al candidato en número arábigo dentro del recuadro en blanco.
- b. Voto nulo: Es aquél emitido en donde el número asignado al candidato que se ha escrito en número arábigo, no se encuentra dentro del recuadro en blanco o se ha realizado alguna marca diferente. El voto nulo no se aplica al voto virtual.
- c. Voto en blanco: Es aquél que carece de las marcas para convertir el voto en válido o nulo.

5.11.1.5 Del escrutinio.

- a. Firmada el Acta de Sufragio, la Mesa de Votación realizará el escrutinio correspondiente, para cuyo efecto abrirá cada cédula de sufragio y dará lectura del voto. Cada voto se contabilizará de acuerdo a las listas de candidatos presentadas.
- b. Si algún personero impugnara una o varias cédulas de sufragio, el Presidente de la Mesa de Votación procederá a resolverla. De persistir la impugnación, el Comité Electoral será la única y definitiva instancia en resolverla, dejándose constancia en el Acta de Escrutinio.
- c. Aplicando el criterio de valor cuota establecido en el numeral 5.8, se contabilizará el total de votos otorgados a cada una de las listas de candidatos, resultando electo quien obtenga la mayoría simple de los votos válidos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d. Concluido el escrutinio de los votos, la Mesa de Votación procederá a levantar el Acta de Escrutinio, en tres (3) ejemplares, donde se consignará los resultados obtenidos, las impugnaciones, observaciones e incidencias ocurridas, si así las hubiere.

e. El Acta de Escrutinio será firmada por los miembros de la Mesa de Votación y los personeros que deseen hacerlo. La ausencia o la falta de suscripción por parte de los personeros no invalida el acto.

f. Firmada el Acta de Escrutinio, el Presidente de la Mesa de Votación procederá a la destrucción de las cédulas de sufragio utilizadas, actuando de la misma manera con las no utilizadas.

5.11.1.6 En caso de empate.

a. En caso de producirse empate, el Comité Electoral convocará, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la lectura de los resultados de la primera votación, a una segunda vuelta entre aquellos candidatos que hayan empatado con la más alta votación, debiendo resultar electo aquel candidato que, aplicando el criterio de valor cuota establecido en el numeral 5.8, obtuviera el mayor número de votos válidos en la segunda votación.

b. En la página web -en caso la tuviera- de la entidad pública que solicitó la implementación del proceso de elección y la del Ministerio de la Producción, se publicará la relación de instituciones candidatas que participarán en la segunda vuelta, así como cualquier otra información que considere necesaria.

c. Para esta segunda vuelta se aplicará lo dispuesto en los numerales 5.11 y 5.11.1 del presente procedimiento.

d. En la segunda vuelta debe resultar electa aquella lista de candidatos que, aplicando el criterio de valor cuota establecido en el numeral 5.8, obtenga el mayor número de votos válidos.

e. De persistir el empate, el Comité Electoral definirá el mismo día mediante sorteo al ganador

5.11.2 Del proceso electoral virtual (sufragio electrónico).

Para ejercer el voto bajo la modalidad virtual (sufragio electrónico), el Ministerio de la Producción, habilitará en su portal institucional un acceso al "Sistema de Votación Virtual", implementado en coordinación con la ONPE, el cual garantizará el voto secreto.

5.11.2.1 Del envío y cambio de contraseña.

a. El Comité Electoral asignará a los representantes de cada una de las asociaciones de las MYPE, registrados en el Padrón de Electores, una contraseña, la cual deberá ser enviada a la dirección electrónica consignada por el elector.

b. Recibida la contraseña, el elector deberá cambiarla, para lo cual ingresará al Sistema de Votación Virtual.

c. La nueva contraseña podrá ser numérica o alfanumérica, siendo permitido el cambio de clave por única vez.

d. El elector deberá memorizar o guardar en un lugar seguro la nueva contraseña, debido a que una vez que haya sido generada, será encriptada. Nadie, salvo el elector, podrá conocerla.

e. Es responsabilidad del elector mantener la reserva de la contraseña.

f. Con la nueva contraseña, en el día y dentro del horario señalado para las elecciones, el elector podrá ingresar al Sistema de Votación Virtual y emitir su voto.

5.11.2.2 Del Acta de Instalación.

Los miembros de la Mesa de Votación, el día señalado para las elecciones y previo al inicio de la votación, procederán a levantar el Acta de Instalación, en tres (3) ejemplares, verificando la conformidad del Padrón de Electores, la Lista de Candidatos y el adecuado funcionamiento de la Base de Datos del Sistema de Votación Virtual. De ser necesario, dispondrá del apoyo de un perito técnico para el asesoramiento respectivo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Acta de Instalación será firmada por los miembros de la Mesa de Votación y los personeros que deseen hacerlo. La ausencia de personeros, no invalida el acto.

5.11.2.3 Del sufragio.

a. Todas las asociaciones de las MYPE, consideradas en el Padrón de Electores, sufragarán utilizando el Sistema de Votación Virtual dispuesto por el Comité Electoral en la convocatoria. No se reconocerá como válido ningún otro medio o forma para la emisión del voto.

b. Para ingresar al Sistema de Votación Virtual el elector deberá digitar el usuario asignado (número de RUC de la asociación MYPE) y su nueva contraseña.

c. Una vez que el elector haya ingresado al Sistema de Votación Virtual, procederá a emitir su voto.

d. Luego de emitido el voto, el Sistema de Votación Virtual le notificará al elector la constancia de votación, con lo cual concluirá su participación en la jornada electoral.

5.11.2.4 Del cierre de la votación.

a. Cumplida la hora establecida para el término de la elección, los miembros de la Mesa de Votación dispondrán el cierre de votación, para cuyo efecto procederán a verificar y validar el cómputo final, a través del levantamiento del Acta de Sufragio, emitida en tres (3) ejemplares, en el cual se contabilizará el número de electores que hayan emitido su voto.

b. El Acta de Sufragio será firmada por los miembros de la Mesa de Votación y los personeros que deseen hacerlo. La ausencia o no suscripción por parte de los personeros, no invalida el acto.

c. Firmada el Acta de Sufragio, los miembros de la Mesa de Votación procederán a constatar el reporte de los votos emitidos virtualmente, levantándose para tal efecto el Acta de Escrutinio, documento emitido en tres (3) ejemplares que consignará los resultados obtenidos, las incidencias y/o impugnaciones ocurridas, si así las hubiere.

d. El Acta de Escrutinio será firmada por los miembros de la Mesa de Votación y los personeros que deseen hacerlo. La ausencia de personeros, no invalida el acto.

e. Aplicando el criterio del valor cuota establecido en el numeral 5.8, se declarará electo el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos validos.

f. El Presidente de la Mesa de Votación, una vez concluida la constatación de votos emitidos y obtenido el ganador, dará lectura al Acta de Escrutinio, proclamando a los representantes electos.

5.11.2.5 En caso de empate.

a. En caso de empate, el Comité Electoral convocará, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la primera votación, a una segunda vuelta entre aquellos candidatos que hayan empatado con la más alta votación.

b. En la página web -en caso la tuviera- de la entidad pública que solicitó la implementación del proceso de elección y del Ministerio de la Producción, se publicará la relación de instituciones candidatas que participarán en la segunda vuelta, así como cualquier otra información que considere necesaria.

c. En la segunda vuelta, las instituciones electoras harán uso de la contraseña utilizada en la anterior jornada. De persistir el empate, el ganador será definido por sorteo, en la fecha, hora y lugar que señale el Comité Electoral, en acto público.

d. En la segunda vuelta se aplica lo dispuesto en el numeral 5.11 y 5.11.2 del presente procedimiento.

5.12 De la proclamación.

a. Concluido el escrutinio, redactada y suscrita el Acta correspondiente, el Comité Electoral procederá a proclamar al candidato electo, a través de la emisión de una Resolución del Comité Electoral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. El Comité Electoral, al día siguiente de concluido el proceso de elección, comunicará vía oficio tal proclamación a la entidad pública que solicitó la implementación del proceso de elección, adjuntando las Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio correspondientes.

c. El resultado de las elecciones será publicado en la página web -en caso la tuviera- de la entidad pública que solicitó la implementación del proceso de elección y del Ministerio de la Producción, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, posteriores a la fecha de elección.

d. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Producción, se acreditarán a los representantes de las asociaciones MYPE que hayan resultado ganadoras.

5.13 De las causales para declarar nulo o desierto el proceso de elección.

El Comité Electoral tiene la facultad de declarar nulo o desierto el proceso electoral en los siguientes supuestos:

- a. La ausencia de candidaturas y/o electores.
- b. Violencia que genere la destrucción del material electoral.
- c. Violencia física contra los miembros del Comité Electoral o miembros de mesa
- d. Impedimento a los electores del libre ejercicio del derecho de sufragio.
- e. Fallas técnicas que imposibiliten el adecuado funcionamiento del Sistema de Votación Virtual.
- f. Caso fortuito o de fuerza mayor.

5.14 De la participación de la ONPE.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brindará asistencia técnica para el desarrollo del proceso electoral al Comité Electoral y a la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Ministerio de la Producción.

6. RESPONSABLES.

El monitoreo, supervisión y evaluación de la ejecución del presente procedimiento, se encuentra a cargo de la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Ministerio de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA.- Para los procesos de elecciones que se realicen en los espacios de representación en el primer bimestre del año 2012, se tendrá en consideración las siguientes reglas:

- a) En caso que una MYPE se encuentre registrada en más de una asociación ante el RENAMYPE, el valor cuota será asignado a la asociación de las MYPE con mayor antigüedad en la inscripción ante el RENAMYPE.
- b) En caso que la MYPE decida una asignación distinta a la del inciso anterior, el representante legal de la MYPE deberá comunicar su decisión por escrito ante el RENAMYPE hasta antes de la fecha de envío de la información al Comité Electoral.

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES MYPE EN (NOMBRE DEL ESPACIO O INSTANCIA DE REPRESENTACIÓN)

I. NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE SOLICITA LA ELECCIÓN Y DEL ESPACIO O INSTANCIA DE REPRESENTACIÓN, PRECISANDO EL ÁMBITO NACIONAL, REGIONAL O LOCAL DE ÉSTE ÚLTIMO.

II. BASE LEGAL, INCLUYENDO LA NORMA DE CREACIÓN DEL ESPACIO DE REPRESENTACIÓN.

Sistema Peruano de Información Jurídica

III. MOTIVO DE LA CONVOCATORIA.

IV. PERÍODO DEL MANDATO.

V. REQUISITOS APLICABLES PARA LA ELECCIÓN.

VI. LUGAR DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

VII. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y TELÉFONOS PARA CONSULTAS.

VIII. FECHA, LUGAR Y HORARIO DE LA ELECCIÓN.

IX. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIONES.

(Para efectos de difusión, el Cronograma Electoral deberá ser publicado junto con la convocatoria en la página web del Ministerio de la Producción y si las tuvieran, de las entidades públicas que solicitaron la convocatoria e implementación del proceso de elección).

ETAPAS	PLAZOS con indicación de fechas
Publicación del Padrón de Electores con valor cuota de voto y envío de contraseñas.	05 días
Inscripción de Candidaturas.	03 días
Publicación del listado provisional de candidaturas y publicación del Padrón de Electores (con valor cuota de voto definitivo).	02 días
Presentación de tachas	02 días
Traslado de tachas	02 días
Absolución de tachas	02 días
Resolución de tachas	02 días
Publicación de la Lista de Candidatos	05 días
Fecha de elecciones	01 día

* Los plazos establecidos en el cronograma serán contados en días hábiles.

**ANEXO II
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA**

Señores

**COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN
DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES MYPE EN (NOMBRE
DEL ESPACIO O INSTANCIA DE REPRESENTACIÓN)
DIRECCIÓN (DE LA MESA DE PARTES DEL MINISTERIO
DE LA PRODUCCIÓN O DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
PRODUCCIÓN SEGÚN CORRESPONDA)**

Presente.-

_____ (denominación
de la asociación), con registro vigente en el RENAMYPE N°
_____, con domicilio real en _____
_____, y procesal en _____

Sistema Peruano de Información Jurídica

_____,¹ con correo electrónico (activo) _____, y número telefónico (fijo y/o celular) N° _____ debidamente representada por el señor (a) _____, en su condición de Presidente del Consejo Directivo de la asociación, identificado con D.N.I. (C.E) N° _____ ante usted atentamente decimos:

Que, encontrándose registrada nuestra asociación en el "Padrón de Electores" publicado por el Comité Electoral, solicito a ustedes la inscripción de nuestra candidatura para el proceso de elecciones a realizarse el _____ (fecha del proceso de elección).

Para tales efectos, designamos como nuestros representantes y asociados a las siguientes personas:

1. Representante titular:

Nombre : _____
 D.N.I. (C.E.) : _____
 R.U.C. : _____

2. Representante alterno:

Nombre : _____
 D.N.I. (C.E.) : _____
 R.U.C. : _____

(PÁRRAFO OPCIONAL EN CASOS DE REQUERIRSE REQUISITOS ADICIONALES)

Así mismo, declaramos bajo juramento que los representantes designados por nuestra asociación, conocen y cumplen con los requisitos especiales requeridos por el espacio de representación que se encuentran publicados en la página web del Ministerio de la Producción.

Atentamente,

_____, _____ de _____ del 20__.

 Firma del representante legal

**ANEXO III
 SOLICITUD DE INTERPOSICIÓN DE TACHA CONTRA
 CANDIDATO**

**Señores
 COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN
 DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES MYPE EN (NOMBRE**

¹ En los espacios de representación de ámbito nacional, el domicilio procesal deberá encontrarse dentro del área de Lima Metropolitana. En el caso de los espacios de ámbito regional o local, el domicilio procesal deberá encontrarse dentro del distrito donde se ubique la Dirección Regional de Producción u órgano que haga sus veces del Gobierno Regional correspondiente. De haberse optado por la notificación electrónica, el domicilio procesal será la dirección del correo electrónico o el número del facsímil.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEL ESPACIO O INSTANCIA DE REPRESENTACIÓN)
DIRECCIÓN (DE LA MESA DE PARTES DEL MINISTERIO
 DE LA PRODUCCIÓN O DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
 PRODUCCIÓN SEGÚN CORRESPONDA)

Presente.-

Yo, _____², identificado con
 D.N.I. (C.E.) o RUC N° _____, con domicilio
 real en _____, y domicilio procesal en _____
 _____³ con correo electrónico (activo) _____
 _____ y con número telefónico (fijo y/o celular) _____
 _____; ante ustedes atentamente
 decimos:

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral,
 interpongo TACHA contra el (la) candidato (a), el (la) señor (a)
 _____, registrado en el Listado
 Provisional de Candidatos, por los siguientes fundamentos:

Para tal efecto, cumplo con adjuntar al presente los siguientes
 documentos probatorios:

_____, _____ de _____ del 20__.

 Firma del impugnante

**ANEXO IV
 ABSOLUCIÓN DE TACHA CONTRA CANDIDATURA**

Señores
COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN
DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES MYPE EN (NOMBRE
 DEL ESPACIO O INSTANCIA DE REPRESENTACIÓN)
DIRECCIÓN (DE LA MESA DE PARTES DEL MINISTERIO
 DE LA PRODUCCIÓN O DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
 PRODUCCIÓN SEGÚN CORRESPONDA)

Presente.-

La, _____, (denominación de la
 asociación), con registro en el RENAMYPE N° _____

² Persona natural o jurídica

³ En los espacios de representación de ámbito nacional, el domicilio procesal deberá encontrarse dentro del área de Lima Metropolitana. En el caso de los espacios de ámbito regional o local, el domicilio procesal deberá encontrarse dentro del distrito donde se ubique la Dirección Regional de Producción u órgano que haga sus veces del Gobierno Regional correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

_____, identificado con DNI (CE) N° _____
correo electrónico (activo) _____,
teléfono (fijo y/o celular) N° _____
El trámite de TACHA, interpuesta por _____
_____ (impugnante), ante ustedes

s:
electoral,
UELVO LA TACHA Interpuesta contra la **ELVO LA TACHA**
VO LA TACHA Interpuesta contra la
esta asociación conforme a los
datos que exponemos:

adjuntar al presente los siguientes

datos: rios:
datos:

_____ del 20__.

LICITUD PARA RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN A CORREO ELECTRÓNICO O FACSIMIL
LICITUD PARA RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN A CORREO

señores
señores
señores
COMITÉ ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES MYPE EN (NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE EN EL ESPACIO O INSTANCIA DE REPRESENTACIÓN)

LA PRODUCCIÓN O DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE

_____ (denominación de
de
vigente en el RENAMYPE N° _____ en el RENAMYPE N° _____
el RENAMYPE N° _____ el RENAMYPE N° _____
RENAMYPE N° _____
en _____
) _____, y
o _____ debidamente
_____, en
Directivo de la asociación,
_____ ante
la presente solicito y autorizo para que las
actuaciones, actos del Comité Electoral y otros
procesos y otros _____ y otros
procesos y otros
es puedan
procesos electrónicos o

Sistema Peruano de Información Jurídica

facsimilar a las siguientes direcciones:

Marque con un (X) la opción elegida y consigne la información que corresponda:

(...) Correo electrónico : _____

(...) Facsímil N° : _____

_____, _____ de _____ del 20__.

Firma del representante legal

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile

DECRETO SUPREMO N° 002-2012-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile**, fue hecho el 15 de diciembre de 2000, en la ciudad de Florianópolis, República Federativa del Brasil;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el **Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile**, hecho el 15 de diciembre de 2000, en la ciudad de Florianópolis, República Federativa del Brasil.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan facultades para suscribir el “Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela”

RESOLUCION SUPREMA N° 004-2012-RE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 12 de enero de 2012

El día 7 de enero de 2012, el señor José Luis Silva Martinot, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, ha suscrito en nombre del Estado peruano el **“Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela”**;

Al respecto, el artículo 8 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 dispone que, la celebración de un tratado ejecutado por una persona que no pueda considerarse autorizada para representar con tal fin a un Estado, no surtirá efectos jurídicos a menos que sea ulteriormente confirmada por ese Estado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, ratificada por el Estado peruano mediante Decreto Supremo Nro. 029-2000-RE de 21 de septiembre del 2000, en el artículo 5.6 de la Ley Nro. 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE de 22 de mayo de 2007; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En vía de regularización, delegar en la persona del señor José Luis Silva Martinot, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes con las que suscribió el **“Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela”** el 07 de enero de 2012, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes, en vía de regularización, al señor José Luis Silva Martinot, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan facultades para suscribir el “Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (Ushuaia II)”

RESOLUCION SUPREMA N° 005-2012-RE

Lima, 12 de enero de 2012

Visto el Memorándum (DAE) N° DAE0026/2012 de 9 de enero de 2012 de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **“Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (Ushuaia II)”**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 22 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la persona del señor Embajador Jorge Antonio Lázaro Geldres, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República del Paraguay, las facultades suficientes para que suscriba el **“Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (Ushuaia II)”**.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador Jorge Antonio Lázaro Geldres, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República del Paraguay.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional denominado “Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 944-2011-MINSA

Lima, 26 de diciembre del 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2011-SA se creó el Programa Nacional denominado “Sistema Nacional de Atención Móvil de Urgencia - SAMU”, adscrito al Ministerio de Salud y que tiene como finalidad gestionar íntegramente la atención de urgencias y emergencias pre-hospitalarias, para su resolución oportuna;

Que, el artículo 3 del precitado Decreto Supremo establece que la estructura básica de “El SAMU”, está conformada por el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva, precisando que, el resto de la organización será desarrollada en el respectivo Manual de Operaciones del Programa;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial aprobará el Manual de Operaciones del Programa Nacional denominado Sistema de Atención Móvil de Urgencias - SAMU;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, los Programas y Proyectos, contarán con un Manual de Operaciones en el que se consignará por lo menos la descripción del Programa o Proyecto, incluyendo el objetivo, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyecto; la organización, funciones y responsabilidades; los procesos principales y los procesos de supervisión, seguimiento y evaluación, según corresponda;

Que, mediante Informe Nº 0275-2011-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de órgano técnico competente en la materia, emitió opinión técnica favorable al proyecto de Manual de Operaciones del Programa Nacional denominado “Sistema Nacional de Atención Móvil de Urgencias - SAMU”, propuesto por la Dirección Ejecutiva del Programa;

Con el visado del Director Ejecutivo de “El SAMU”, de la Directora General (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro (e) de Salud; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 017-2011-SA y en la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional denominado “Sistema de Atención Móvil de Urgencia -SAMU”, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional denominado “Sistema de Atención Móvil de Urgencia -SAM U”, adopte las acciones pertinentes para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial y el Manual de Operaciones de “El SAMU” en el Portal Electrónico del Ministerio de Salud http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 034-2012-MINSA**

Lima, 12 de enero de 2012

Vistos: Los expediente Nº 11-090267-001 y Nº 11-090267-004 referidos al proyecto de modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y sus modificatorias se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el cual establece la estructura orgánica del Ministerio para ejercer las competencias de rectoría sectorial, en el marco de la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 341-2006-MINSA del 03 de abril de 2006, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, con Resolución Ministerial Nº 595-2008-MINSA del 27 de agosto de 2008, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, el cual fue modificado mediante Resolución Ministerial Nº 554-2010-MINSA del 16 de julio de 2010;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública;

Que, con Resolución Ministerial Nº 603-2006-MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa Nº 007-MINSA-OGPP-V.02 “Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional”; la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7, que en el caso de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud y sus órganos desconcentrados, los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal se aprueba mediante Resolución Ministerial previo informe de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, a través de los Informes Nº 0246-2011-OGPP-OO/MINSA y 0282-2011-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, remitió el proyecto de modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados (Dirección de Red de Salud Barranco-Chorrillos-Surco, Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo y Dirección de Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac- Pucusana);

Que, con la finalidad de realizar una adecuada clasificación y calificación de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal de la precitada Dirección de Salud, y a fin de establecer sus objetivos institucionales dentro de los criterios de gestión que agilicen la toma de decisiones, supervisando el uso racional de los recursos del Estado, resulta necesario aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados (Dirección de Red de Salud Barranco-Chorrillos-Surco, Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo y Dirección de Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto contenida en los Informes N° 246-2011-OGPP/MINSA y 0282-2011-OGPP-OO/MINSA y con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados constituidos por la Dirección de Red de Salud Barranco-Chorrillos-Surco, Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo y Dirección de Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac- Pucusana, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Cuadro para Asignación de Personal aprobado con la presente Resolución Ministerial sea publicada en la dirección electrónica www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud;

Artículo 3.- Dejar sin efecto los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

RESOLUCION MINISTERIAL N° 018-2012-TR

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, el Consejo Directivo Nacional de dicho Organismo, estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo un requisito imperativo, que dicho representante deba ser un funcionario cuya actividad esté vinculada con la formación profesional, con jerarquía de Director General o de Director;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 205-2009-TR del 05 de agosto de 2009, se designó a la abogada María Milagros del Río Vásquez, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

Que, en atención a lo expuesto y por convenir al servicio, corresponde dar por concluida la designación a que se refiere el segundo considerando de la presente resolución, y designar al abogado Edgardo Sergio Balbín Torres, Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la abogada MARÍA MILAGROS DEL RÍO VÁSQUEZ, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al abogado EDGARDO SERGIO BALBÍN TORRES, Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente Resolución Ministerial al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 1034-2011-MTC-03

Lima, 15 de diciembre de 2011

VISTO, el Expediente N° 2011-007136 presentado por la señora JUANITA CELIA MEDINA VENEGAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Anco - Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC-03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 886-2007-MTC-03, N° 064-2008-MTC-03 y N° 163-2008-MTC-03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC-03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 164-2009-MTC-03, N° 544-2010-MTC-03 y N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

537-2011-MTC-03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Chincheros, la misma que incluye al distrito de Anco - Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JUANITA CELIA MEDINA VENEGAS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 4252-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JUANITA CELIA MEDINA VENEGAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Anco - Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chincheros, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora JUANITA CELIA MEDINA VENEGAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	98.9 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAK-5S
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	500 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Av. Los Incas S/N, distrito de Anco - Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
----------	---	---

Sistema Peruano de Información Jurídica

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste	: 73° 40' 29"
		Latitud Sur	: 13° 31' 47"
Planta Transmisora	:	Cerro San Cristóbal, distrito de Anco - Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.	
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste	: 73° 40' 13.2"
		Latitud Sur	: 13° 31' 31"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m	

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Modifican plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Ica

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 1056-2011-MTC-03

Lima, 29 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que excepcionalmente el Ministerio podrá disponer la modificación de oficio de las características técnicas autorizadas en caso de cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, con Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC-03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ica, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC-03;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC-03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC-03, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150-2010-MTC-03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF atribuyendo para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz. Asimismo, señala que las frecuencias previamente asignadas podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión analógica y los titulares de las estaciones analógicas autorizadas previamente en la banda 698-746 MHz migrarán pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, sujetos a los plazos y condiciones que determine el Ministerio;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 4292-2011-MTC/28, propone la modificación del plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Ica, a fin de incluir los canales disponibles para televisión digital terrestre, indicando que el Ministerio establecerá el plazo y las condiciones para el traslado de las plantas de transmisión al Cerro Prieto, una vez finalizada la evaluación de las expresiones de interés presentadas;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC-03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC-03, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Ica, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: Ica

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Norma	Rango (MHz)	Frecuencias (MHz)
15	ISDB-T	476 - 482	Fc: 479+1/7

Sistema Peruano de Información Jurídica

16	ISDB-T	482	-	488	Fc: 485+1/7
17	ISDB-T	488	-	494	Fc: 491+1/7
18	ISDB-T	494	-	500	Fc: 497+1/7
19	ISDB-T	500	-	506	Fc: 503+1/7
20	ISDB-T	506	-	512	Fc: 509+1/7
21	ISDB-T	512	-	518	Fc: 515+1/7
22	ISDB-T	518	-	524	Fc: 521+1/7
23	ISDB-T	524	-	530	Fc: 527+1/7
24	ISDB-T	530	-	536	Fc: 533+1/7
25	ISDB-T	536	-	542	Fc: 539+1/7
26	ISDB-T	542	-	548	Fc: 545+1/7
27	ISDB-T	548	-	554	Fc: 551+1/7
28	ISDB-T	554	-	560	Fc: 557+1/7
29	ISDB-T	560	-	566	Fc: 563+1/7
30	ISDB-T	566	-	572	Fc: 569+1/7
31	ISDB-T	572	-	578	Fc: 575+1/7
32	ISDB-T	578	-	584	Fc: 581+1/7
33	ISDB-T	584	-	590	Fc: 587+1/7
34	ISDB-T	590	-	596	Fc: 593+1/7
35	ISDB-T	596	-	602	Fc: 599+1/7
36	ISDB-T	602	-	608	Fc: 605+1/7
38	ISDB-T	614	-	620	Fc: 617+1/7
39	ISDB-T	620	-	626	Fc: 623+1/7
40	ISDB-T	626	-	632	Fc: 629+1/7
41	ISDB-T	632	-	638	Fc: 635+1/7
42	ISDB-T	638	-	644	Fc: 641+1/7
43	ISDB-T	644	-	650	Fc: 647+1/7
44	ISDB-T	650	-	656	Fc: 653+1/7
45	ISDB-T	656	-	662	Fc: 659+1/7
46	ISDB-T	662	-	668	Fc: 665+1/7
47	ISDB-T	668	-	674	Fc: 671+1/7
48	ISDB-T	674	-	680	Fc: 677+1/7
49	ISDB-T	680	-	686	Fc: 683+1/7
50	ISDB-T	686	-	692	Fc: 689+1/7
51	ISDB-T	692	-	698	Fc: 695+1/7

Total Canales: 36

Código de Área: 010100000001 (binario)

Fc: Frecuencia Central

Condiciones Técnicas

- Las plantas de transmisión deben ubicarse en el Cerro Prieto, previo cumplimiento del marco normativo aplicable.

- Se debe cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica, definida en el numeral 7.5.1 (Característica de la máscara del espectro de transmisión) de la Norma ABTN NBR 15601.

- Las estaciones de televisión la localidad de Ica deberán considerar el arreglo de antenas correspondiente de tal manera que prevengan posibles interferencias a las estaciones de televisión ubicadas en la localidad de Pisco.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de 5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de 10 KW.

Nota:

- De acuerdo a lo establecido en la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, los canales previamente asignados podrán continuar siendo utilizados para la transmisión de señales analógicas y los

Sistema Peruano de Información Jurídica

canales asignados en la banda 698-746 MHz (Canales 53, 55 y 59) deberán migrar pudiendo utilizar para la transmisión señal analógica, sujeto al plazo y condiciones que determine el Ministerio.

Artículo 2.- Los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en la banda UHF utilizando tecnología analógica, deberán trasladar sus plantas de transmisión al Cerro Prieto en el plazo y condiciones que establezca el Ministerio una vez finalizada la evaluación de las expresiones de interés presentadas.

Artículo 3.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Modifican plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Pucallpa**RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 1058-2011-MTC-03**

Lima, 29 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que excepcionalmente el Ministerio podrá disponer la modificación de oficio de las características técnicas autorizadas en caso de cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 210-2004-MTC-03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 173-2008-MTC-03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ucayali, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC-03;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución Viceministerial Nº 210-2004-MTC-03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 173-2008-MTC-03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC-03, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 150-2010-MTC-03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF atribuyendo para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz. Asimismo, señala que las frecuencias previamente asignadas podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión analógica. Asimismo, señala que las frecuencias previamente asignadas podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión analógica y los titulares de las estaciones analógicas autorizadas previamente en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

banda 698-746 MHz migrarán pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, sujetos a los plazos y condiciones que determine el Ministerio;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 4294-2011-MTC/28, propone la modificación del plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Pucallpa, a fin de incluir los canales disponibles para televisión digital terrestre;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 210-2004-MTC-03, modificada por Resolución Viceministerial N° 173-2008-MTC-03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC-03, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Pucallpa, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: Pucallpa

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Norma	Rango (MHz)	Frecuencias (MHz)
15	ISDB-T	476 - 482	Fc: 479+1/7
16	ISDB-T	482 - 488	Fc: 485+1/7
17	ISDB-T	488 - 494	Fc: 491+1/7
18	ISDB-T	494 - 500	Fc: 497+1/7
19	ISDB-T	500 - 506	Fc: 503+1/7
20	ISDB-T	506 - 512	Fc: 509+1/7
21	ISDB-T	512 - 518	Fc: 515+1/7
22	ISDB-T	518 - 524	Fc: 521+1/7
23	ISDB-T	524 - 530	Fc: 527+1/7
24	ISDB-T	530 - 536	Fc: 533+1/7
25	ISDB-T	536 - 542	Fc: 539+1/7
26	ISDB-T	542 - 548	Fc: 545+1/7
27	ISDB-T	548 - 554	Fc: 551+1/7
28	ISDB-T	554 - 560	Fc: 557+1/7
29	ISDB-T	560 - 566	Fc: 563+1/7
30	ISDB-T	566 - 572	Fc: 569+1/7
31	ISDB-T	572 - 578	終
32	ISDB-T	578 - 584	Fc: 581+1/7
33	ISDB-T	584 - 590	Fc: 587+1/7
34	ISDB-T	590 - 596	Fc: 593+1/7
35	ISDB-T	596 - 602	Fc: 599+1/7
36	ISDB-T	602 - 608	Fc: 605+1/7
38	ISDB-T	614 - 620	Fc: 617+1/7
39	ISDB-T	620 - 626	Fc: 623+1/7
40	ISDB-T	626 - 632	Fc: 629+1/7
41	ISDB-T	632 - 638	Fc: 635+1/7
42	ISDB-T	638 - 644	Fc: 641+1/7
43	ISDB-T	644 - 650	Fc: 647+1/7

Sistema Peruano de Información Jurídica

44	ISDB-T	650	-	656	Fc: 653+1/7
45	ISDB-T	656	-	662	Fc: 659+1/7
46	ISDB-T	662	-	668	Fc: 665+1/7
47	ISDB-T	668	-	674	Fc: 671+1/7
48	ISDB-T	674	-	680	Fc: 677+1/7
49	ISDB-T	680	-	686	Fc: 683+1/7
50	ISDB-T	686	-	692	Fc: 689+1/7
51	ISDB-T	692	-	698	Fc: 695+1/7

Total Canales: 36

Código de Área: 011100000001 (binario)

Fc: Frecuencia Central

Condiciones Técnicas

- Las plantas de transmisión deben ubicarse en la zona delimitada por las calles de Bellavista, Pedro Paiva, José Gálvez, Circunvalación (Jhon F. Kennedy), Moyobamba, Comandante Suárez, Francisco de Orellana, Julio C. Arana, 2 de Mayo y Coronel Portillo, previo cumplimiento del marco normativo aplicable.

- Se debe cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica, definida en el numeral 7.5.1 (Característica de la máscara del espectro de transmisión) de la Norma ABTN NBR 15601.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de 5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de 12 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Modifican plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Tacna

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 1059-2011-MTC-03

Lima, 29 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que excepcionalmente el Ministerio podrá disponer la modificación de oficio de las características técnicas autorizadas en caso de cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Viceministerial N° 202-2004-MTC-03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC-03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 120-2009-MTC-03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Tacna;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 202-2004-MTC-03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC-03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 120-2009-MTC-03, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150-2010-MTC-03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF atribuyendo para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz. Asimismo, señala que las frecuencias previamente asignadas podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión analógica y los titulares de las estaciones analógicas autorizadas previamente en la banda 698-746 MHz migrarán pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, sujetos a los plazos y condiciones que determine el Ministerio;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 4295-2011-MTC/28, propone la modificación del plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Tacna, a fin de incluir los canales disponibles para televisión digital terrestre, indicando que el Ministerio establecerá el plazo y las condiciones para el traslado de las plantas de transmisión los Cerros La Cripta, Intiorko y Alto de la Alianza, una vez finalizada la evaluación de las expresiones de interés presentadas;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 202-2004-MTC-03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC-03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 120-2009-MTC-03, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Tacna, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: Tacna

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Norma	Rango	(MHz)	Frecuencias (MHz)	
15	ISDB-T	476	-	482	Fc: 479+1/7
16	ISDB-T	482	-	488	Fc: 485+1/7
17	ISDB-T	488	-	494	Fc: 491+1/7
18	ISDB-T	494	-	500	Fc: 497+1/7
19	ISDB-T	500	-	506	Fc: 503+1/7
20	ISDB-T	506	-	512	Fc: 509+1/7
21	ISDB-T	512	-	518	Fc: 515+1/7
22	ISDB-T	518	-	524	Fc: 521+1/7
23	ISDB-T	524	-	530	Fc: 527+1/7
24	ISDB-T	530	-	536	Fc: 533+1/7

Sistema Peruano de Información Jurídica

25	ISDB-T	536	-	542	Fc: 539+1/7
26	ISDB-T	542	-	548	Fc: 545+1/7
27	ISDB-T	548	-	554	Fc: 551+1/7
28	ISDB-T	554	-	560	Fc: 557+1/7
29	ISDB-T	560	-	566	Fc: 563+1/7
30	ISDB-T	566	-	572	Fc: 569+1/7
31	ISDB-T	572	-	578	Fc: 575+1/7
32	ISDB-T	578	-	584	Fc: 581+1/7
33	ISDB-T	584	-	590	Fc: 587+1/7
34	ISDB-T	590	-	596	Fc: 593+1/7
35	ISDB-T	596	-	602	Fc: 599+1/7
36	ISDB-T	602	-	608	Fc: 605+1/7
38	ISDB-T	614	-	620	Fc: 617+1/7
39	ISDB-T	620	-	626	Fc: 623+1/7
40	ISDB-T	626	-	632	Fc: 629+1/7
41	ISDB-T	632	-	638	Fc: 635+1/7
42	ISDB-T	638	-	644	Fc: 641+1/7
43	ISDB-T	644	-	650	Fc: 647+1/7
44	ISDB-T	650	-	656	Fc: 653+1/7
45	ISDB-T	656	-	662	Fc: 659+1/7
46	ISDB-T	662	-	668	Fc: 665+1/7
47	ISDB-T	668	-	674	Fc: 671+1/7
48	ISDB-T	674	-	680	Fc: 677+1/7
49	ISDB-T	680	-	686	Fc: 683+1/7
50	ISDB-T	686	-	692	Fc: 689+1/7
51	ISDB-T	692	-	698	Fc: 695+1/7

Total Canales: 36

Código de Área: 011010000001 (binario)

Fc: Frecuencia Central

Condiciones Técnicas

- Las plantas de transmisión deben ubicarse en el Cerros La Cripta, Intiorko y Alto de la Alianza, previo cumplimiento del marco normativo aplicable, esencialmente se deberá contar con el permiso correspondiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- Se debe cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica, definida en el numeral 7.5.1 (Característica de la máscara del espectro de transmisión) de la Norma ABTN NBR 15601.

- Las estaciones de televisión la localidad de Tacna deberán considerar el arreglo de antenas correspondiente de tal manera que prevengan posibles interferencias a las estaciones de televisión ubicadas en otras ciudades.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de 5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de 12 KW.

Nota:

- De acuerdo a lo establecido en la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, los canales previamente asignados podrán continuar siendo utilizados para la transmisión de señales analógicas y los canales asignados en la banda 698-746 MHz (Canales 53, 57 y 59) deberán migrar pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, sujetos a los plazos y condiciones que determine el Ministerio.

Artículo 2.- Los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en la banda UHF utilizando tecnología analógica, deberán trasladar sus plantas de transmisión a los Cerros La Cripta, Intiorko y Alto de la Alianza en el plazo y condiciones que establezca el Ministerio una vez finalizada la evaluación de las expresiones de interés presentadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Modifican plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Chimbote**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 1060-2011-MTC-03**

Lima, 29 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que excepcionalmente el Ministerio podrá disponer la modificación de oficio de las características técnicas autorizadas en caso de cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, con Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC-03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ancash, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC-03;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC-03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC-03, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150-2010-MTC-03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF atribuyendo para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz. Asimismo, señala que las frecuencias previamente asignadas podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión analógica. Asimismo, señala que las frecuencias previamente asignadas podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión analógica y los titulares de las estaciones analógicas autorizadas previamente en la banda 698-746 MHz migrarán pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, sujetos a los plazos y condiciones que determine el Ministerio;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 4291-2011-MTC/28, propone la modificación del plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Chimbote, a fin de incluir los canales disponibles para televisión digital terrestre;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC-03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC-03, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Chimbote, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: Chimbote

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Norma	Rango	(MHz)	Frecuencias (MHz)
15	ISDB-T	476	- 482	Fc: 479+1/7
17	ISDB-T	488	- 494	Fc: 491+1/7
18	ISDB-T	494	- 500	Fc: 497+1/7
19	ISDB-T	500	- 506	Fc: 503+1/7
21	ISDB-T	512	- 518	Fc: 515+1/7
22	ISDB-T	518	- 524	Fc: 521+1/7
23	ISDB-T	524	- 530	Fc: 527+1/7
24	ISDB-T	530	- 536	Fc: 533+1/7
25	ISDB-T	536	- 542	Fc: 539+1/7
26	ISDB-T	542	- 548	Fc: 545+1/7
27	ISDB-T	548	- 554	Fc: 551+1/7
28	ISDB-T	554	- 560	Fc: 557+1/7
29	ISDB-T	560	- 566	Fc: 563+1/7
30	ISDB-T	566	- 572	Fc: 569+1/7
31	ISDB-T	572	- 578	Fc: 575+1/7
32	ISDB-T	578	- 584	Fc: 581+1/7
33	ISDB-T	584	- 590	Fc: 587+1/7
34	ISDB-T	590	- 596	Fc: 593+1/7
35	ISDB-T	596	- 602	Fc: 599+1/7
36	ISDB-T	602	- 608	Fc: 605+1/7
38	ISDB-T	614	- 620	Fc: 617+1/7
40	ISDB-T	626	- 632	Fc: 629+1/7
41	ISDB-T	632	- 638	Fc: 635+1/7
42	ISDB-T	638	- 644	Fc: 641+1/7
43	ISDB-T	644	- 650	Fc: 647+1/7
45	ISDB-T	656	- 662	Fc: 659+1/7
46	ISDB-T	662	- 668	Fc: 665+1/7
47	ISDB-T	668	- 674	Fc: 671+1/7
48	ISDB-T	674	- 680	Fc: 677+1/7
50	ISDB-T	686	- 692	Fc: 689+1/7
51	ISDB-T	692	- 698	Fc: 695+1/7

Total Canales: 31

Código de Área: 010000000001 (binario)

Fc: Frecuencia Central

Sistema Peruano de Información Jurídica

Condiciones Técnicas

- Las plantas de transmisión deben ubicarse en las siguientes zonas:

a) Canales 15, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 50 y 51 dentro de la circunferencia de 1 Km de radio con centro en el cruce de las calles Alfonso Ugarte y Manuel Ruiz, previo cumplimiento del marco normativo aplicable.

b) Canales 17, 18 y 19 en los Cerros Huamachacata y San Pedro.

c) Canales 45, 46, 47 y 48 dentro de la zona delimitada por las calles Camino Real, Huánuco, José Carlos Mariátegui y Víctor Raúl Haya De La Torre, previo cumplimiento del marco normativo aplicable.

d) Canal 38 en el Cerro Pepao.

- Se debe cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica, definida en el numeral 7.5.1 (Característica de la máscara del espectro de transmisión) de la Norma ABTN NBR 15601.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de 5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de 10 KW.

Nota:

- De acuerdo a lo establecido en la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, los canales previamente asignados podrán continuar siendo utilizados para la transmisión de señales analógicas y los canales asignados en la banda 698-746 MHz (Canales 53, 55 y 57) deberá migrar pudiendo utilizar para la transmisión señal analógica, sujeto al plazo y condiciones que determine el Ministerio.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados.

En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Modifican plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Ayacucho

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 1061-2011-MTC-03

Lima, 29 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que excepcionalmente el Ministerio podrá disponer la modificación de oficio de las características técnicas autorizadas en caso de cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, con Resolución Viceministerial N° 206-2004-MTC-03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ayacucho, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC-03;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 206-2004-MTC-03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC-03, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150-2010-MTC-03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF atribuyendo para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz. Asimismo, señala que las frecuencias previamente asignadas podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión analógica. Asimismo, señala que las frecuencias previamente asignadas podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión analógica y los titulares de las estaciones analógicas autorizadas previamente en la banda 698-746 MHz migrarán pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, sujetos a los plazos y condiciones que determine el Ministerio;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 4290-2011-MTC/28, propone la modificación del plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Ayacucho, a fin de incluir los canales disponibles para televisión digital terrestre;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 206-2004-MTC-03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC-03, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Ayacucho, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: Ayacucho

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Norma	Rango	(MHz)	Frecuencias (MHz)
15	ISDB-T	476	- 482	Fc: 479+1/7
16	ISDB-T	482	- 488	Fc: 485+1/7
17	ISDB-T	488	- 494	Fc: 491+1/7
18	ISDB-T	494	- 500	Fc: 497+1/7
19	ISDB-T	500	- 506	Fc: 503+1/7
20	ISDB-T	506	- 512	Fc: 509+1/7
21	ISDB-T	512	- 518	Fc: 515+1/7
22	ISDB-T	518	- 524	Fc: 521+1/7

Sistema Peruano de Información Jurídica

23	ISDB-T	524	-	530	Fc: 527+1/7
24	ISDB-T	530	-	536	Fc: 533+1/7
25	ISDB-T	536	-	542	Fc: 539+1/7
27	ISDB-T	548	-	554	Fc: 551+1/7
28	ISDB-T	554	-	560	Fc: 557+1/7
30	ISDB-T	566	-	572	Fc: 569+1/7
31	ISDB-T	572	-	578	Fc: 575+1/7
32	ISDB-T	578	-	584	Fc: 581+1/7
33	ISDB-T	584	-	590	Fc: 587+1/7
35	ISDB-T	596	-	602	Fc: 599+1/7
36	ISDB-T	602	-	608	Fc: 605+1/7
38	ISDB-T	614	-	620	Fc: 617+1/7
39	ISDB-T	620	-	626	Fc: 623+1/7
41	ISDB-T	632	-	638	Fc: 635+1/7
42	ISDB-T	638	-	644	Fc: 641+1/7
43	ISDB-T	644	-	650	Fc: 647+1/7
44	ISDB-T	650	-	656	Fc: 653+1/7
45	ISDB-T	656	-	662	Fc: 659+1/7
47	ISDB-T	668	-	674	Fc: 671+1/7
48	ISDB-T	674	-	680	Fc: 677+1/7
49	ISDB-T	680	-	686	Fc: 683+1/7
51	ISDB-T	692	-	698	Fc: 695+1/7

Total Canales: 30

Código de Área: 010010000001 (binario)

Fc: Frecuencia Central

Condiciones Técnicas

- Las plantas de transmisión deben ubicarse en las siguientes zonas:

a) Canales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 47, 48 y 49 dentro de la circunferencia de 1 Km de radio con centro es el cruce de las calles Asamblea con Mariscal Cáceres, previo cumplimiento del marco normativo aplicable.

b) Canales 41, 42, 43, 44, 45 y 51 dentro de la circunferencia de 1 Km de radio con centro en las Coordenadas L.S.: 13 10' 47" y L.O.: 74 13' 15" previo cumplimiento del marco normativo aplicable, esencialmente se deberá contar con el permiso correspondiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

c) Canales 27, 28, 35, 36, 38 y 39 en el Cerro La Picota.

- Se debe cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica, definida en el numeral 7.5.1 (Característica de la máscara del espectro de transmisión) de la Norma ABTN NBR 15601

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de 5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de 10 KW.

Nota:

- De acuerdo a lo establecido en la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, los canales previamente asignados podrán continuar siendo utilizados para la transmisión de señales analógicas y el canal asignado en la banda 698-746 MHz (Canal 55) deberá migrar pudiendo utilizar para la transmisión señal analógica, sujeto al plazo y condiciones que determine el Ministerio.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan permiso de operación de aviación comercial a la compañía Aero Cat S.A.C.**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 462-2011-MTC-12**

Lima, 16 de diciembre de 2011

Vista la solicitud de la compañía AERO CAT S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 2011-044009 del 19.09.2011, Documento de Registro Nº 110730 del 21.09.2011 y Documento de Registro Nº 121559 del 14.10.2011 la compañía AERO CAT S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga;

Que, según los términos del Memorando Nº 346-2011-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 1430-2011-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 390-2011-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 360-2011-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía AERO CAT S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga de acuerdo a las características señaladas en la presente resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AERO CAT S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros y carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 172, 180, 182, 185, 206, 207, 208, 210, 310Q, 337, 401, 402.
- Piper PA 28, PA 30, PA 31, PA 32, PA 34, PA 36, PA 38, PA 42, PA 44, PA 46.
- BEECHCRAFT A80, B80, B990, C90, B200, B1900.

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Helipuerto de Yanacancha, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURIMAC

- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Chivay, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria.

DEPARTAMENTO: HUANUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Helipuerto de Superficie María Reiche, Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNIN

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocopa.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual / Don Lucho, Chao, Huamachuco, Pías, Trujillo, Tulpo, Urcubamba.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado, Río Los Amigos.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Campamento Ilo, Cuajone, Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Delfín de Pozuzo, Iscozacín, Vicco.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTIN

- Helipuerto de Superficie Helinka, Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna, Toquepala.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo Las Dunas.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Pisco.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AERO CAT S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- La compañía AERO CAT S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La compañía AERO CAT S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5.- La compañía AERO CAT S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6.- La compañía AERO CAT S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7.- Las aeronaves de la compañía AERO CAT S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- La compañía AERO CAT S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11.- La compañía AERO CAT S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12.- La compañía AERO CAT S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Delegan la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el Ejercicio 2012

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 002-2012-DV-PE

Lima, 06 de enero del 2012.

VISTOS:

El Memorándum N° 438-2011-DV-OA/PPTO de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Administración y el Memorándum N° 402-2011-DV-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2011-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, de acuerdo al Artículo 7 de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, responsable en materia presupuestaria y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo en este caso responsable solidario con el delegado;

Que, de acuerdo al Artículo 40 de la citada Ley, el Titular de la Entidad es responsable de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático y puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el ROF de DEVIDA, establece la estructura de la organización, así como las funciones de la Presidencia Ejecutiva, precisándose en el inciso o) del Artículo 9, que el Presidente Ejecutivo podrá delegar en concordancia con

Sistema Peruano de Información Jurídica

la normatividad vigente, una o más de sus funciones a la Secretaría General o a otros funcionarios, excepto la de Presidente del Consejo Directivo.

Que, en consecuencia resulta conveniente delegar en la Secretaría General y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las facultades de aprobación de la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, que corresponden al Titular del Pliego 012 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, durante el Ejercicio Presupuestario 2012;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 40 de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y la Ley N° 29812 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", y;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Presupuesto de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar la facultad de aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, de conformidad al Artículo 40 de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que le corresponden al Titular del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, durante el Ejercicio Presupuestario 2012, de acuerdo a lo siguiente:

Delegado Titular : Secretaria General de la Secretaría General
Delegado Suplente : Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Regístrese, publíquese y comuníquese,

RICARDO SOBERON GARRIDO
Presidente Ejecutivo

Designan Secretaria General de DEVIDA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 003-2012-DV-PE

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-DV-PE, publicada el 16 de agosto de 2011 en el diario oficial El Peruano, se designó a la señora Tatiana Irene Mendieta Barrera en el cargo de Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Que, la señora Tatiana Irene Mendieta Barrera ha presentado su renuncia al cargo de Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada.

De conformidad con la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos aprobada por Ley N° 27594, la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Tatiana Irene Mendieta Barrera al cargo de Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Designar a la señora Joanna Fischer Battistini en el cargo de Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Modifican el Artículo 1 de la Res. N° 133-2008-SBN-GO-JAR

RESOLUCION N° 300-2011-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 11 de octubre de 2011

Visto el Expediente N° 128-2008/SBN-JAR, sustentatorio de las Resoluciones N° 133-2008-SBN-GO-JAR de fecha 22 de julio de 2008, Resolución N° 181-2008-SBN-GO-JAR de fecha 30 de setiembre de 2008, Resolución N° 031-2008-SBN-GO de fecha 01 de setiembre de 2008 y Resolución N° 180-2009-SBN-GO-JAR de fecha 25 de agosto de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 133-2008-SBN-GO-JAR, de fecha 22 de julio de 2008, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 182 030,08 m², ubicado en la Quebrada de Manchay, altura de la Granja San Fernando - Zona 5 Quebrada Retamal, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; sobre la cual se interpuso recurso de reconsideración, el mismo que fue desestimado con Resolución N° 181-2008-SBN-GO-JAR, de fecha 30 de setiembre de 2008 y no conforme con lo resuelto por la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones la Municipalidad de Pachacamac interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 181-2008-SBN-GO-JAR; el mismo que fue estimado en parte por la Gerencia de Operaciones, en mérito a la Resolución N° 031-2008-SBN-GO de fecha 01 de diciembre de 2008;

Que, el literal b) del Artículo 17 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 540-2003-SUNARP-SN establece que el asiento de inmatriculación contendrá, el departamento, provincia y distrito donde se encuentra ubicado el predio y estando a lo resuelto por la Resolución N° 031-2008-SBN-GO, de fecha 01 de diciembre de 2008, resulta procedente modificar la Resolución N° 133-2008-SBN-GO-JAR, de fecha 22 de julio de 2008, precisando que el área del terreno se encuentra comprendida en las jurisdicciones de los distritos de Villa María del Triunfo y Pachacamac, respectivamente;

Que, en razón a lo antes expuesto, se procedió a expedir la Resolución N° 180-2009-SBN-GO JAR de fecha 25 de agosto de 2009, que dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 182 030,08 m², ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo y Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que, con título N° 2011-00435873 de fecha 24 de mayo de 2011, se solicitó la inscripción de la citada resolución, solicitud que fue observada por el Registrador Público, en el sentido que el predio se superpone parcialmente con el inscrito en la Partida N° 12474850 de propiedad de terceros;

Que, efectuada la revisión de la Partida N° 12474850, se advirtió que la misma corresponde al predio de 476 2691 hectáreas, que se inmatriculó a favor de terceros con fecha 29 de abril de 2010 y del estudio técnico se determinó que un área de 178.35 m², comprende al área materia del trámite de inmatriculación a favor del Estado; por lo que, debe excluirse la referida área del terreno de 182 030,08 m² y atendiendo a que la exclusión no altera el sentido de la Resolución debe continuarse con el trámite de primera inscripción de dominio del área de 181 851,73 m², que se encuentra libre de inscripción;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Estatuto de la SBN y la Ley N° 27444; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0475-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de setiembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución N° 133-2008-SBN-GO-JAR, de fecha 22 de julio de 2008, quedando en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 181 851,73 m², ubicado en los distritos de Villa María del Triunfo y Pachacamac, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 326-2011-SBN-DGPE-SDAPE**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 22 de diciembre de 2011

Visto el Expediente N° 204-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 285 595,89 m², ubicado al oeste del Kilometro 62 de la Carretera Panamericana Norte - Variante del Serpentin de Pasamayo, en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 285 595,89 m², ubicado al oeste del Kilómetro 62 de la Carretera Panamericana Norte - Variante del Serpentin de Pasamayo, en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de setiembre de 2011, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, presenta una topografía ondulada y ligeramente plana, de suelo arenoso. Asimismo, se observó que en el predio existen edificaciones cercos precarios y plantaciones de árboles, todos ubicados en forma espaciada y una trocha carrozable principal que va de sur a norte paralela a la Carretera Panamericana Norte - variante del Serpentin de Pasamayo la misma que empieza en la ocupación de la Asociación de Medianos, Micro Empresarios Sol del Perú, sin embargo, no se aprecia la presencia de personas y animales que den indicios de vivencia;

Que, la Oficina Registral de Lima emitió el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 4835-2011-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, de fecha 19 de abril de 2011, en el cual señaló que el predio en

Sistema Peruano de Información Jurídica

consulta se ubica en zonas donde en la Base Gráfica de la Oficina de Catastro, la cual se encuentra en proceso de elaboración y actualización de predios inscritos, a la fecha no se han identificado anotaciones registrales;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 285 595,89 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 550-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de noviembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 285 595,89 m², ubicado al oeste del Kilómetro 62 de la Carretera Panamericana Norte - Variante del Serpentin de Pasamayo, en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 327-2011-SBN-DGPE-SDAPE**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 22 de diciembre de 2011

Visto, el Expediente N° 284-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 95,17 m², ubicado colindante al lindero de fondo del lote 28 de la manzana A con frente a la calle El Engranaje (antes Calle A) de la urbanización industrial La Milla, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 95,17 m², ubicado colindante al lindero de fondo del lote 28 de la manzana A con frente a la calle El Engranaje (antes Calle A) de la urbanización industrial La Milla, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, el Registro de Predios de Lima mediante Informe Técnico N° 03995-2011-SUNARP-Z.R.N° IX-OC del 01 de abril de 2011, señaló que el terreno materia de consulta, se ubica en ámbito del cual en la base gráfica parcial del Mosaico de Predios, no se ha identificado a la fecha, información gráfica del plano con antecedente registral. Asimismo, precisa que conforme a la cartografía del IGN se advierte que el predio estaría ubicado en zona de cerro, por lo que se recomienda al usuario tener en consideración el artículo 23 de la Ley N° 29151;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el 13 de setiembre de 2011, por profesionales de esta Superintendencia, se verificó que el terreno submateria es de naturaleza rústica y cuenta con edificaciones de uso de la empresa COR&MEL S.R.L.;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado; por lo que, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 95,17 m², materia de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 573-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de diciembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza rústica de 95,17 m², ubicado colindante al lindero de fondo del lote 28 de la manzana A con frente a la calle El Engranaje (antes Calle A) de la urbanización industrial La Milla, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo anterior, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 328-2011-SBN-DGPE-SDAPE

Sistema Peruano de Información Jurídica**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 22 de diciembre de 2011

Visto el Expediente N° 332-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 87 450,99 m², ubicado entre el Centro Poblado Santa Cruz y la Albufera del Medio Mundo, sector Medio Mundo, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 87 450,99 m², ubicado entre el Centro Poblado Santa Cruz y la Albufera del Medio Mundo, sector Medio Mundo, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de octubre de 2011, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, presenta una topografía ondulada y de suelo arenoso. Asimismo, se observó que el predio se encuentra cercado en su totalidad, en su interior existe un Tanque de Agua, un puesto de vigilancia de madera, un galpón de granja de pollos, tuberías de agua y palos con cableado eléctrico, y que se encuentra custodiado por la Empresa Redondos S.A.;

Que, la Oficina Registral de Huacho emitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de julio de 2011 sobre la base del Informe Técnico N° 7165-2011-SUNARP-Z.R.N° IX-OC, de fecha 10 de junio de 2011, en el cual se precisa que el predio en consulta se ubica en una zona sobre la cual no se visualiza antecedente gráfico registral;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 87 450,99 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 560-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de noviembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 87 450,99 m², ubicado entre el Centro Poblado Santa Cruz y la Albufera del Medio Mundo, sector Medio Mundo, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 331-2011-SBN-DGPE-SDAPE**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 26 de diciembre de 2011

Visto, el Expediente N° 326-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 360,09 m², ubicado en la cabecera del Asentamiento Humano "Virgen de la Candelaria", distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 360,09 m², ubicado en la cabecera del Asentamiento Humano "Virgen de la Candelaria", distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informes Técnicos N° 6476-2011 - SUNARP-Z.R.IX/OC, de fechas 26 de mayo de 2011, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX - Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se aprecian predios con antecedentes gráficos registrales;

Que, realizada la inspección técnica el 22 de marzo de 2011, se verificó que sobre el terreno se encuentra el Reservorio Apoyado RRP-05 de 200,00 m³ que forma parte de la obra "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema Paraíso Alto Sector 308-Villa María del Triunfo";

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 360,09 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 559-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de noviembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 360,09 m², ubicado en la cabecera del Asentamiento Humano "Virgen de la Candelaria", distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 332-2011-SBN-DGPE-SDAPE**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 26 de diciembre de 2011

Visto el Expediente N° 209-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 27 429,92 m², ubicado al este del Centro Poblado de Supe Pueblo y al Noreste del Centro Poblado La Campiña Supe, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 28 437,08 m², ubicado al este del Centro Poblado de Supe Pueblo y al Noreste del Centro Poblado La Campiña Supe, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción;

Que, la Oficina Registral de Lima remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de junio de 2011 sobre la base del Informe Técnico N° 4563-2011-SUNARP-ZR.N° IX//OC, en el cual señaló que el predio en consulta se encuentra en una zona de naturaleza eriaza donde no se visualiza antecedente cartográfica registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de setiembre de 2011, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, presenta una topografía accidentada por ser ladera de cerro, de suelo arcilloso y rocoso. Asimismo, el terreno se encuentra desocupado y el acceso es por el predio de propiedad de terceros o por los cerros a la altura del Kilometro 188 de la nueva Carretera Panamericana Norte y por la parte alta del Centro Poblado Campiña Antival;

Que, a efectos de lograr la inscripción registral del terreno eriaza a nombre del Estado se excluyó el área que colinda con una acequia de regadío quedando un área de 27 429,92 m² libre de inscripción registral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 27 429,92 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 539-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 31 de octubre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de de^(*)NOTA SPIJ 27 429,92 m², ubicado al este del Centro Poblado de Supe Pueblo y al Noreste del Centro Poblado La Campiña Supe, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban prepublicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el “Procedimiento de Control de Calidad de GLP” en el portal electrónico de OSINERGMIN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 232-2011-OS-CD

Lima, 22 de diciembre de 2011

VISTOS:

El Memorando N° GFHL/DPD-3076-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “de de” debiendo decir: “de”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, OSINERGMIN ejerce de manera exclusiva la facultad de control de calidad de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos en las actividades que se encuentren bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 382-2008-OS-CD y sus modificatorias se aprobó el Procedimiento de Control de Calidad del GLP con el objeto de verificar en las visitas de supervisión y fiscalización si el combustible en mención cumple con las normas técnicas de calidad vigentes;

Que, el artículo 2 del Procedimiento antes mencionado establece una serie de definiciones tales como, Consumidor Directo de GLP, Distribuidor de GLP en Cilindros, Gas Licuado de Petróleo (GLP), Locales de Venta, Medios de Transporte, Planta de Abastecimiento, Redes de Distribución de GLP y Tanque Estacionario de GLP que ya se encuentran contenidas en el Reglamento para la Comercialización del GLP aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM;

Que, en ese sentido, con el propósito de brindar instrumentos normativos de fácil manejo que permitan a los agentes cumplir con su respectiva obligación y a fin que el OSINERGMIN cuente con las herramientas necesarias para el desarrollo de sus funciones de supervisión y fiscalización, se ha considerado pertinente modificar el artículo 2 del Anexo I del Procedimiento de Control de Calidad del GLP aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 382-2008-OS-CD y sus modificatorias eliminando del mismo las definiciones contenidas en los numerales 2.1, 2.3, 2.8, 2.9, 2.11, 2.14, 2.17 y 2.20 las cuales se encuentran reguladas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y en el Reglamento para la Comercialización de GLP aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM;

Que, a tal efecto, se precisa que para cualquier referencia a las definiciones no comprendidas en el artículo 2 del Anexo I del Procedimiento mencionado en el considerando precedente serán de aplicación, en lo que corresponda, las contenidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM, así como las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Comercialización de GLP aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, así mismo, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la prepublicación del proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 382-2008-OS-CD que aprueba el "Procedimiento de Control de Calidad de GLP" otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días calendario para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la prepublicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el "Procedimiento de Control de Calidad de GLP" aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 382-2008-OS-CD en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN, ubicada en Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima. Las opiniones y sugerencias podrán ser remitidas vía fax al número telefónico 2643739, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: comentariosglp3@osinerg.gob.pe a recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Dra. Nikitza Chavez.

Artículo 3.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban Fórmula Tarifaria que será de aplicación por EPS GRAU S.A. para el próximo quinquenio y la Estructura Tarifaria por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como las Metas de Gestión

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-SUNASS-CD

Lima, 11 de enero de 2012

VISTO:

El Informe N° 073-2011-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta: (i) el Estudio Tarifario Final con la propuesta de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión que serán aplicadas por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A.- para el próximo quinquenio, y (ii) la Evaluación Final de la Propuesta de los Precios de los Servicios Colaterales que EPS GRAU S.A. presta a sus usuarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 002-2009-SUNASS-GRT del 14 de mayo del 2009 se iniciaron los procedimientos de aprobación de: (i) la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión y, (ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los Precios de los Servicios Colaterales;

Que, de acuerdo al informe de vistos - el cual forma parte integrante de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 - se: (i) publicó en el Diario Oficial El Peruano el Proyecto de Resolución que aprueba la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los Precios de los Servicios Colaterales, (ii) realizó la Audiencia Pública y, (iii) ha presentado el Estudio Tarifario Final y la Evaluación Final de Propuesta de Precios de los Servicios Colaterales que contienen la evaluación de los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la referida audiencia, así como las Propuestas Finales de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión y de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los Precios de los Servicios Colaterales; por lo que corresponde emitir la resolución que dé por concluido el procedimiento;

El Consejo Directivo en su sesión N° 24 del 20 de diciembre de 2011;

HA RESUELTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar la Fórmula Tarifaria que será de aplicación por EPS GRAU S.A. para el próximo quinquenio regulatorio, y que se detalla a continuación:

A. Incremento tarifario

Incrementos sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m³) a aplicarse para los primeros cinco años:

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,090) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,090) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,080) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,072) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde:

T_0	:	Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T_1	:	Tarifa media que corresponde al año 1
T_2	:	Tarifa media que corresponde al año 2
T_3	:	Tarifa media que corresponde al año 3
T_4	:	Tarifa media que corresponde al año 4
T_5	:	Tarifa media que corresponde al año 5
Φ	:	Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Artículo 2.- Aprobar la Estructura Tarifaria para el próximo quinquenio regulatorio por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado y que se detallan a continuación.

Por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

A. LOCALIDAD DE PIURA

a. Cargo fijo (S/. /Mes): 2.20. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por volumen de agua potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./ m3)				
		Año 1	Año 2	Año 3 ⁽¹⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.5609	0.5609	0.6058	0.6058	0.6058
	10 a más	1.0549	1.0549	1.1393	1.1393	1.1393
Doméstico I	0 a 8	0.5609	0.5609	0.6058	0.6058	0.6058
	8 a 25	0.8625	0.8625	0.9315	0.9315	0.9315
	25 a más	1.0549	1.0549	1.1393	1.1393	1.1393
Doméstico II	0 a 8	1.5129	1.5129	1.6340	1.6340	1.6340
	8 a 25	1.6399	1.6399	1.7711	1.7711	1.7711
	25 a 100	1.9435	1.9435	2.0990	2.0990	2.0990
	100 a más	2.5130	2.5130	2.7140	2.7140	2.7140
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	2.7815	2.7815	3.0040	3.0040	3.0040
	50 a 150	3.4479	3.4479	3.7237	3.7237	3.7237
	150 a más	5.2679	5.2679	5.6893	5.6893	5.6893
Industrial	0 a 50	3.1906	3.1906	3.4458	3.4458	3.4458
	50 a 150	3.8304	3.8304	4.1368	4.1368	4.1368
	150 a más	5.2679	5.2679	5.6893	5.6893	5.6893
	0 a 50	1.7960	1.7960	1.9397	1.9397	1.9397

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estatal	50 a 150	2.2295	2.2295	2.4078	2.4078	2.4078
	150 a más	3.3209	3.3209	3.5866	3.5866	3.5866

(1) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 8% en el año 3.

c. Cargo por volumen de alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./ m3)				
CATEGORÍA	m3/mes	Año 1	Año 2	Año 3 ⁽²⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.1813	0.1813	0.1944	0.1944	0.1944
	10 a más	0.3411	0.3411	0.3656	0.3656	0.3656
Doméstico I	0 a 8	0.1813	0.1813	0.1944	0.1944	0.1944
	8 a 25	0.2788	0.2788	0.2989	0.2989	0.2989
	25 a más	0.3411	0.3411	0.3656	0.3656	0.3656
Doméstico II	0 a 8	0.4891	0.4891	0.5244	0.5244	0.5244
	8 a 25	0.5302	0.5302	0.5684	0.5684	0.5684
	25 a 100	0.6283	0.6283	0.6736	0.6736	0.6736
	100 a más	0.8125	0.8125	0.8710	0.8710	0.8710
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	0.8993	0.8993	0.9640	0.9640	0.9640
	50 a 150	1.1147	1.1147	1.1950	1.1950	1.1950
	150 a más	1.7031	1.7031	1.8258	1.8258	1.8258
Industrial	0 a 50	1.0315	1.0315	1.1058	1.1058	1.1058
	50 a 150	1.2384	1.2384	1.3276	1.3276	1.3276
	150 a más	1.7031	1.7031	1.8258	1.8258	1.8258
Estatal	0 a 50	0.5807	0.5807	0.6225	0.6225	0.6225
	50 a 150	0.7208	0.7208	0.7727	0.7727	0.7727
	150 a más	1.0737	1.0737	1.1510	1.1510	1.1510

(2) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 7.2% en el año 3.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)					
Social	Doméstico I	Doméstico II	Comercial	Industrial	Estatal
100	40	40	100	200	200

En el estudio tarifario se detalla las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

B. LOCALIDADES DE CATACAOS, PAITA, PUEBLO NUEVO, VIVIATE, COLÁN, MIRAMAR, LA HUACA, EL TAMBO, TAMARINDO, EL ARENAL, YACILA, VICHAYAL Y AMOTAPE

a. **Cargo fijo (S./ Mes):** 2.20. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por volumen de agua potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./ m3)				
CATEGORÍA	m3/mes	Año 1	Año 2	Año 3 ⁽³⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.5567	0.5567	0.6012	0.6012	0.6012
	10 a más	1.0470	1.0470	1.1307	1.1307	1.1307
Doméstico I	0 a 8	0.5567	0.5567	0.6012	0.6012	0.6012
	8 a 25	0.8560	0.8560	0.9245	0.9245	0.9245

Sistema Peruano de Información Jurídica

	25 a más	1.0470	1.0470	1.1307	1.1307	1.1307
Doméstico II	0 a 8	1.5015	1.5015	1.6216	1.6216	1.6216
	8 a 25	1.6275	1.6275	1.7577	1.7577	1.7577
	25 a 100	1.9288	1.9288	2.0831	2.0831	2.0831
	100 a más	2.4940	2.4940	2.6936	2.6936	2.6936
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	2.7605	2.7605	2.9813	2.9813	2.9813
	50 a 150	3.4218	3.4218	3.6956	3.6956	3.6956
	150 a más	5.2281	5.2281	5.6464	5.6464	5.6464
Industrial	0 a 50	3.1665	3.1665	3.4198	3.4198	3.4198
	50 a 150	3.8015	3.8015	4.1056	4.1056	4.1056
	150 a más	5.2281	5.2281	5.6464	5.6464	5.6464
Estatal	0 a 50	1.7824	1.7824	1.9250	1.9250	1.9250
	50 a 150	2.2126	2.2126	2.3896	2.3896	2.3896
	150 a más	3.2959	3.2959	3.5595	3.5595	3.5595

(3) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 8% en el año 3.

c. Cargo por volumen de alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. / m3)				
CATEGORÍA	m3/mes	Año 1	Año 2	Año 3 ⁽⁴⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.1799	0.1799	0.1928	0.1928	0.1928
	10 a más	0.3383	0.3383	0.3627	0.3627	0.3627
Doméstico I	0 a 8	0.1799	0.1799	0.1928	0.1928	0.1928
	8 a 25	0.2766	0.2766	0.2965	0.2965	0.2965
	25 a más	0.3383	0.3383	0.3627	0.3627	0.3627
Doméstico II	0 a 8	0.4852	0.4852	0.5201	0.5201	0.5201
	8 a 25	0.5259	0.5259	0.5638	0.5638	0.5638
	25 a 100	0.6233	0.6233	0.6682	0.6682	0.6682
	100 a más	0.8059	0.8059	0.8640	0.8640	0.8640
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	0.8920	0.8920	0.9563	0.9563	0.9563
	50 a 150	1.1058	1.1058	1.1854	1.1854	1.1854
	150 a más	1.6894	1.6894	1.8111	1.8111	1.8111
Industrial	0 a 50	1.0232	1.0232	1.0969	1.0969	1.0969
	50 a 150	1.2284	1.2284	1.3169	1.3169	1.3169
	150 a más	1.6894	1.6894	1.8111	1.8111	1.8111
Estatal	0 a 50	0.5760	0.5760	0.6175	0.6175	0.6175
	50 a 150	0.7150	0.7150	0.7665	0.7665	0.7665
	150 a más	1.0650	1.0650	1.1417	1.1417	1.1417

(4) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 7.2% en el año 3.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)					
Social	Doméstico I	Doméstico II	Comercial	Industrial	Estatal
100	40	40	100	200	200

En el estudio tarifario se detalla las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

C. LOCALIDAD DE TALARA

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. **Cargo fijo (S/. /Mes):** 2.20. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por volumen de agua potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. / m3)				
CATEGORÍA	m3/mes	Año 1	Año 2	Año 3 ⁽⁵⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.5530	0.5530	0.5972	0.5972	0.5972
	10 a más	1.0400	1.0400	1.1232	1.1232	1.1232
Doméstico I	0 a 8	0.5530	0.5530	0.5972	0.5972	0.5972
	8 a 25	0.8503	0.8503	0.9183	0.9183	0.9183
	25 a más	1.0400	1.0400	1.1232	1.1232	1.1232
Doméstico II	0 a 8	1.4915	1.4915	1.6109	1.6109	1.6109
	8 a 25	1.6167	1.6167	1.7460	1.7460	1.7460
	25 a 100	1.9160	1.9160	2.0693	2.0693	2.0693
	100 a más	2.4774	2.4774	2.6756	2.6756	2.6756
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	2.7421	2.7421	2.9615	2.9615	2.9615
	50 a 150	3.3991	3.3991	3.6710	3.6710	3.6710
	150 a más	5.1933	5.1933	5.6088	5.6088	5.6088
Industrial	0 a 50	3.1454	3.1454	3.3970	3.3970	3.3970
	50 a 150	3.7762	3.7762	4.0783	4.0783	4.0783
	150 a más	5.1933	5.1933	5.6088	5.6088	5.6088
Estatal	0 a 50	1.7706	1.7706	1.9122	1.9122	1.9122
	50 a 150	2.1979	2.1979	2.3737	2.3737	2.3737
	150 a más	3.2739	3.2739	3.5358	3.5358	3.5358

(5) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 8% en el año 3.

c. Cargo por volumen de alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. / m3)				
CATEGORÍA	m3/mes	Año 1	Año 2	Año 3 ⁽⁵⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.1786	0.1786	0.1915	0.1915	0.1915
	10 a más	0.3359	0.3359	0.3601	0.3601	0.3601
Doméstico I	0 a 8	0.1786	0.1786	0.1915	0.1915	0.1915
	8 a 25	0.2746	0.2746	0.2944	0.2944	0.2944
	25 a más	0.3359	0.3359	0.3601	0.3601	0.3601
Doméstico II	0 a 8	0.4818	0.4818	0.5165	0.5165	0.5165
	8 a 25	0.5222	0.5222	0.5598	0.5598	0.5598
	25 a 100	0.6189	0.6189	0.6634	0.6634	0.6634
	100 a más	0.8002	0.8002	0.8578	0.8578	0.8578
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	0.8857	0.8857	0.9495	0.9495	0.9495
	50 a 150	1.0979	1.0979	1.1770	1.1770	1.1770
	150 a más	1.6775	1.6775	1.7982	1.7982	1.7982
Industrial	0 a 50	1.0160	1.0160	1.0891	1.0891	1.0891
	50 a 150	1.2197	1.2197	1.3075	1.3075	1.3075
	150 a más	1.6775	1.6775	1.7982	1.7982	1.7982
Estatal	0 a 50	0.5719	0.5719	0.6131	0.6131	0.6131
	50 a 150	0.7099	0.7099	0.7610	0.7610	0.7610
	150 a más	1.0575	1.0575	1.1336	1.1336	1.1336

Sistema Peruano de Información Jurídica

(6) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 7.2% en el año 3.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)					
Social	Doméstico I	Doméstico II	Comercial	Industrial	Estatal
100	40	40	100	200	200

En el estudio tarifario se detalla las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

D. LOCALIDADES DE LOS ÓRGANOS, NEGRITOS Y MÁNCORA

a. **Cargo fijo (S/. /Mes):** 2.20. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por volumen de agua potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. / m3)				
		Año 1	Año 2	Año 3 ⁽⁷⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.5091	0.5091	0.5498	0.5498	0.5498
	10 a más	0.9574	0.9574	1.0340	1.0340	1.0340
Doméstico I	0 a 8	0.5091	0.5091	0.5498	0.5498	0.5498
	8 a 25	0.7827	0.7827	0.8453	0.8453	0.8453
	25 a más	0.9574	0.9574	1.0340	1.0340	1.0340
Doméstico II	0 a 8	1.3730	1.3730	1.4829	1.4829	1.4829
	8 a 25	1.4882	1.4882	1.6073	1.6073	1.6073
	25 a 100	1.7638	1.7638	1.9049	1.9049	1.9049
	100 a más	2.2806	2.2806	2.4631	2.4631	2.4631
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	2.5242	2.5242	2.7262	2.7262	2.7262
	50 a 150	3.1290	3.1290	3.3794	3.3794	3.3794
	150 a más	4.7807	4.7807	5.1632	5.1632	5.1632
Industrial	0 a 50	2.8955	2.8955	3.1272	3.1272	3.1272
	50 a 150	3.4762	3.4762	3.7543	3.7543	3.7543
	150 a más	4.7807	4.7807	5.1632	5.1632	5.1632
Estatal	0 a 50	1.6299	1.6299	1.7603	1.7603	1.7603
	50 a 150	2.0233	2.0233	2.1851	2.1851	2.1851
	150 a más	3.0138	3.0138	3.2549	3.2549	3.2549

(7) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 8% en el año 3.

c. Cargo por volumen de alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. / m3)				
		Año 1	Año 2	Año 3 ⁽⁸⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.1635	0.1635	0.1753	0.1753	0.1753
	10 a más	0.3075	0.3075	0.3296	0.3296	0.3296
Doméstico I	0 a 8	0.1635	0.1635	0.1753	0.1753	0.1753
	8 a 25	0.2514	0.2514	0.2695	0.2695	0.2695
	25 a más	0.3075	0.3075	0.3296	0.3296	0.3296
	0 a 8	0.4410	0.4410	0.4727	0.4727	0.4727
	8 a 25	0.4780	0.4780	0.5124	0.5124	0.5124

Sistema Peruano de Información Jurídica

Doméstico II	25 a 100	0.5664	0.5664	0.6072	0.6072	0.6072
	100 a más	0.7324	0.7324	0.7852	0.7852	0.7852
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	0.8107	0.8107	0.8690	0.8690	0.8690
	50 a 150	1.0049	1.0049	1.0773	1.0773	1.0773
	150 a más	1.5354	1.5354	1.6459	1.6459	1.6459
Industrial	0 a 50	0.9299	0.9299	0.9969	0.9969	0.9969
	50 a 150	1.1164	1.1164	1.1968	1.1968	1.1968
	150 a más	1.5354	1.5354	1.6459	1.6459	1.6459
Estatal	0 a 50	0.5235	0.5235	0.5611	0.5611	0.5611
	50 a 150	0.6498	0.6498	0.6966	0.6966	0.6966
	150 a más	0.9679	0.9679	1.0376	1.0376	1.0376

(8) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 7.2% en el año 3.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)					
Social	Doméstico I	Doméstico II	Comercial	Industrial	Estatal
100	40	40	100	200	200

En el estudio tarifario se detalla las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

E. LOCALIDAD DE CHULUCANAS

a. Cargo fijo (S/. /Mes): 2.20. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por volumen de agua potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. / m3)				
		Año 1	Año 2	Año 3 ⁽⁹⁾	Año 4	Año 5
CATEGORÍA						
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.5001	0.5001	0.5401	0.5401	0.5401
	10 a más	1.0171	1.0171	1.0985	1.0985	1.0985
Doméstico I	0 a 8	0.5001	0.5001	0.5401	0.5401	0.5401
	8 a 25	0.6407	0.6407	0.6919	0.6919	0.6919
	25 a más	1.0171	1.0171	1.0985	1.0985	1.0985
Doméstico II	0 a 8	1.5350	1.5350	1.6578	1.6578	1.6578
	8 a 25	1.7125	1.7125	1.8495	1.8495	1.8495
	25 a 100	1.9434	1.9434	2.0989	2.0989	2.0989
	100 a más	2.8404	2.8404	3.0676	3.0676	3.0676
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	2.4026	2.4026	2.5948	2.5948	2.5948
	50 a 150	3.1300	3.1300	3.3804	3.3804	3.3804
	150 a más	4.8919	4.8919	5.2833	5.2833	5.2833
Industrial	0 a 50	2.7376	2.7376	2.9566	2.9566	2.9566
	50 a 150	3.4143	3.4143	3.6875	3.6875	3.6875
	150 a más	4.8919	4.8919	5.2833	5.2833	5.2833
Estatal	0 a 50	1.5590	1.5590	1.6837	1.6837	1.6837
	50 a 150	1.9888	1.9888	2.1479	2.1479	2.1479
	150 a más	2.6442	2.6442	2.8557	2.8557	2.8557

(9) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 8% en el año 3.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. Cargo por volumen de alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. / m3)				
		Año 1	Año 2	Año 3 ⁽¹⁰⁾	Año 4	Año 5
CATEGORÍA	m3/mes					
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.1980	0.1980	0.2122	0.2122	0.2122
	10 a más	0.4026	0.4026	0.4316	0.4316	0.4316
Doméstico I	0 a 8	0.1980	0.1980	0.2122	0.2122	0.2122
	8 a 25	0.2536	0.2536	0.2719	0.2719	0.2719
	25 a más	0.4026	0.4026	0.4316	0.4316	0.4316
Doméstico II	0 a 8	0.6076	0.6076	0.6514	0.6514	0.6514
	8 a 25	0.6779	0.6779	0.7267	0.7267	0.7267
	25 a 100	0.7693	0.7693	0.8247	0.8247	0.8247
	100 a más	1.1244	1.1244	1.2054	1.2054	1.2054
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	0.9511	0.9511	1.0196	1.0196	1.0196
	50 a 150	1.2391	1.2391	1.3283	1.3283	1.3283
	150 a más	1.9365	1.9365	2.0760	2.0760	2.0760
Industrial	0 a 50	1.0837	1.0837	1.1617	1.1617	1.1617
	50 a 150	1.3516	1.3516	1.4489	1.4489	1.4489
	150 a más	1.9365	1.9365	2.0760	2.0760	2.0760
Estatál	0 a 50	0.6172	0.6172	0.6616	0.6616	0.6616
	50 a 150	0.7873	0.7873	0.8440	0.8440	0.8440
	150 a más	1.0467	1.0467	1.1221	1.1221	1.1221

(10) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 7.2% en el año 3.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)					
Social	Doméstico I	Doméstico II	Comercial	Industrial	Estatál
40	20	25	50	100	200

En el estudio tarifario se detalla las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

F. LOCALIDAD DE MORROPÓN

a. **Cargo fijo (S/. /Mes):** 2.20. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por volumen de agua potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. / m3)				
		Año 1	Año 2	Año 3 ⁽¹¹⁾	Año 4	Año 5
CATEGORÍA	m3/mes					
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.4216	0.4216	0.4553	0.4553	0.4553
	10 a más	0.9330	0.9330	1.0076	1.0076	1.0076
Doméstico I	0 a 8	0.4216	0.4216	0.4553	0.4553	0.4553
	8 a 25	0.6494	0.6494	0.7013	0.7013	0.7013
	25 a más	0.9330	0.9330	1.0076	1.0076	1.0076
Doméstico II	0 a 8	1.4945	1.4945	1.6140	1.6140	1.6140
	8 a 25	1.5691	1.5691	1.6947	1.6947	1.6947
	25 a más	1.9470	1.9470	2.1028	2.1028	2.1028
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	2.9887	2.9887	3.2278	3.2278	3.2278

Sistema Peruano de Información Jurídica

	50 a más	3.8033	3.8033	4.1076	4.1076	4.1076
Industrial	0 a 50	3.1589	3.1589	3.4116	3.4116	3.4116
	50 a más	3.8033	3.8033	4.1076	4.1076	4.1076
Estatal	0 a 50	1.4588	1.4588	1.5756	1.5756	1.5756
	50 a más	2.2790	2.2790	2.4613	2.4613	2.4613

(11) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 8% en el año 3.

c. Cargo por volumen de alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. / m3)				
CATEGORÍA	m3/mes	Año 1	Año 2	Año 3 (12)	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.1776	0.1776	0.1904	0.1904	0.1904
	10 a más	0.3932	0.3932	0.4215	0.4215	0.4215
Doméstico I	0 a 8	0.1776	0.1776	0.1904	0.1904	0.1904
	8 a 25	0.2736	0.2736	0.2933	0.2933	0.2933
	25 a más	0.3932	0.3932	0.4215	0.4215	0.4215
Doméstico II	0 a 8	0.6298	0.6298	0.6751	0.6751	0.6751
	8 a 25	0.6612	0.6612	0.7088	0.7088	0.7088
	25 a más	0.8205	0.8205	0.8796	0.8796	0.8796
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	1.2594	1.2594	1.3501	1.3501	1.3501
	50 a más	1.6027	1.6027	1.7181	1.7181	1.7181
Industrial	0 a 50	1.3312	1.3312	1.4270	1.4270	1.4270
	50 a más	1.6027	1.6027	1.7181	1.7181	1.7181
Estatal	0 a 50	0.6148	0.6148	0.6590	0.6590	0.6590
	50 a más	0.9604	0.9604	1.0295	1.0295	1.0295

(12) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 7.2% en el año 3.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)					
Social	Doméstico I	Doméstico II	Comercial	Industrial	Estatal
40	20	25	60	100	50

En el estudio tarifario se detalla las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

G. LOCALIDADES DE LAS LOMAS, SULLANA, QUERECOTILLO, SALITRAL Y MARCAVELICA

a. **Cargo fijo (S/. /Mes):** 2.20. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

b. Cargo por volumen de agua potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. / m3)				
CATEGORÍA	m3/mes	Año 1	Año 2	Año 3 ⁽¹³⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.4299	0.4299	0.4642	0.4642	0.4642
	10 a más	0.8573	0.8573	0.9259	0.9259	0.9259
Doméstico I	0 a 8	0.4299	0.4299	0.4642	0.4642	0.4642
	8 a 25	0.7121	0.7121	0.7690	0.7690	0.7690
	25 a más	0.8573	0.8573	0.9259	0.9259	0.9259
	0 a 8	1.3253	1.3253	1.4313	1.4313	1.4313

Sistema Peruano de Información Jurídica

Doméstico II	8 a 25	1.4501	1.4501	1.5661	1.5661	1.5661
	25 a 100	1.6897	1.6897	1.8248	1.8248	1.8248
	100 a más	2.4649	2.4649	2.6620	2.6620	2.6620
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	2.1624	2.1624	2.3354	2.3354	2.3354
	50 a 150	2.5923	2.5923	2.7996	2.7996	2.7996
	150 a más	4.7201	4.7201	5.0977	5.0977	5.0977
Industrial	0 a 50	2.7018	2.7018	2.9180	2.9180	2.9180
	50 a 150	3.2936	3.2936	3.5571	3.5571	3.5571
	150 a más	4.8678	4.8678	5.2572	5.2572	5.2572
Estatal	0 a 50	1.2396	1.2396	1.3387	1.3387	1.3387
	50 a 150	1.5944	1.5944	1.7220	1.7220	1.7220
	150 a más	2.4172	2.4172	2.6106	2.6106	2.6106

(13) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 8% en el año 3.

c. Cargo por volumen de alcantarillado:

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. / m3)				
		Año 1	Año 2	Año 3 ⁽¹⁴⁾	Año 4	Año 5
CATEGORÍA	m3/mes					
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.1951	0.1951	0.2092	0.2092	0.2092
	10 a más	0.3892	0.3892	0.4172	0.4172	0.4172
Doméstico I	0 a 8	0.1951	0.1951	0.2092	0.2092	0.2092
	8 a 25	0.3232	0.3232	0.3465	0.3465	0.3465
	25 a más	0.3892	0.3892	0.4172	0.4172	0.4172
Doméstico II	0 a 8	0.6016	0.6016	0.6449	0.6449	0.6449
	8 a 25	0.6582	0.6582	0.7056	0.7056	0.7056
	25 a 100	0.7670	0.7670	0.8222	0.8222	0.8222
	100 a más	1.1188	1.1188	1.1994	1.1994	1.1994
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	0.9815	0.9815	1.0522	1.0522	1.0522
	50 a 150	1.1767	1.1767	1.2614	1.2614	1.2614
	150 a más	2.1425	2.1425	2.2968	2.2968	2.2968
Industrial	0 a 50	1.2264	1.2264	1.3147	1.3147	1.3147
	50 a 150	1.4950	1.4950	1.6027	1.6027	1.6027
	150 a más	2.2096	2.2096	2.3686	2.3686	2.3686
Estatal	0 a 50	0.5627	0.5627	0.6032	0.6032	0.6032
	50 a 150	0.7237	0.7237	0.7758	0.7758	0.7758
	150 a más	1.0972	1.0972	1.1762	1.1762	1.1762

(14) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 7.2% en el año 3.

d. Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)					
Social	Doméstico I	Doméstico II	Comercial	Industrial	Estatal
100	40	40	100	200	200

En el estudio tarifario se detalla las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

H. LOCALIDAD DE LANCONES

a. Cargo fijo (S/. /Mes): 2.20. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Cargo por volumen de agua potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. / m3)				
CATEGORÍA	m3/mes	Año 1	Año 2	Año 3 ⁽¹⁵⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.3921	0.3921	0.4235	0.4235	0.4235
	10 a más	0.7820	0.7820	0.8446	0.8446	0.8446
Doméstico I	0 a 8	0.3921	0.3921	0.4235	0.4235	0.4235
	8 a 25	0.6495	0.6495	0.7015	0.7015	0.7015
	25 a más	0.7820	0.7820	0.8446	0.8446	0.8446
Doméstico II	0 a 8	1.2089	1.2089	1.3056	1.3056	1.3056
	8 a 25	1.3227	1.3227	1.4285	1.4285	1.4285
	25 a 100	1.5412	1.5412	1.6645	1.6645	1.6645
	100 a más	2.2483	2.2483	2.4282	2.4282	2.4282
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	1.9724	1.9724	2.1302	2.1302	2.1302
	50 a 150	2.3645	2.3645	2.5537	2.5537	2.5537
	150 a más	4.3054	4.3054	4.6499	4.6499	4.6499
Industrial	0 a 50	2.4644	2.4644	2.6616	2.6616	2.6616
	50 a 150	3.0042	3.0042	3.2446	3.2446	3.2446
	150 a más	4.4401	4.4401	4.7953	4.7953	4.7953
Estatal	0 a 50	1.1307	1.1307	1.2211	1.2211	1.2211
	50 a 150	1.4543	1.4543	1.5707	1.5707	1.5707
	150 a más	2.2048	2.2048	2.3812	2.3812	2.3812

(15) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 8% en el año 3.

c. Cargo por volumen de alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/. / m3)				
CATEGORÍA	m3/mes	Año 1	Año 2	Año 3 ⁽¹⁶⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a 10	0.1773	0.1773	0.1900	0.1900	0.1900
	10 a más	0.3535	0.3535	0.3790	0.3790	0.3790
Doméstico I	0 a 8	0.1773	0.1773	0.1900	0.1900	0.1900
	8 a 25	0.2936	0.2936	0.3148	0.3148	0.3148
	25 a más	0.3535	0.3535	0.3790	0.3790	0.3790
Doméstico II	0 a 8	0.5465	0.5465	0.5858	0.5858	0.5858
	8 a 25	0.5979	0.5979	0.6410	0.6410	0.6410
	25 a 100	0.6967	0.6967	0.7469	0.7469	0.7469
	100 a más	1.0164	1.0164	1.0896	1.0896	1.0896
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a 50	0.8917	0.8917	0.9559	0.9559	0.9559
	50 a 150	1.0689	1.0689	1.1459	1.1459	1.1459
	150 a más	1.9463	1.9463	2.0865	2.0865	2.0865
Industrial	0 a 50	1.1141	1.1141	1.1943	1.1943	1.1943
	50 a 150	1.3581	1.3581	1.4559	1.4559	1.4559
	150 a más	2.0072	2.0072	2.1517	2.1517	2.1517
Estatal	0 a 50	0.5111	0.5111	0.5479	0.5479	0.5479
	50 a 150	0.6575	0.6575	0.7048	0.7048	0.7048
	150 a más	0.9967	0.9967	1.0685	1.0685	1.0685

(16) Estas tarifas incorporan el incremento previsto en la fórmula tarifaria de 7.6% en el año 3.

Sistema Peruano de Información Jurídica**d. Asignación Máxima de Consumo**

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)					
Social	Doméstico I	Doméstico II	Comercial	Industrial	Estatad
100	40	40	100	200	200

En el estudio tarifario se detalla las asignaciones de consumo establecidas anualmente por cada tipo de categoría.

*** Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable**

El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento", aprobada mediante Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD¹, modificada por Resolución N° 088-2007-SUNASS-CD.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable, se le aplican las tarifas establecidas a cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

CLASE RESIDENCIAL**Categoría Social**

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango -0 a 10 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Al volumen comprendido dentro del segundo rango -por encima de 10 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos y la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

Categoría Doméstico

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango -0 a 8 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Al volumen comprendido dentro del segundo rango -por encima de 8 m³ y hasta 25 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos y la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Al volumen comprendido dentro del tercer rango, por encima de 25 m³ y hasta 100 m³, se aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, la tarifa correspondiente al segundo rango por los siguientes 17 m³ consumidos, y la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

4. Al volumen comprendido dentro del cuarto rango -por encima de 100 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, la tarifa correspondiente al segundo rango por los siguientes 17 m³ consumidos, la tarifa correspondiente al tercer rango por los siguientes 75 m³ y la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La aplicación del procedimiento N° 4, correspondiente al 4to rango de consumo de la categoría Doméstico (Doméstico I y II), dependerá de la cantidad de rangos que se encuentren estipulados en la estructura tarifaria de la presente resolución para la categoría en mención.

CLASE NO RESIDENCIAL**Categorías Comercial, Industrial y Estatal**

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango -0 a 50 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

¹ Publicado el 5 de Febrero de 2007 en el diario oficial "El Peruano".

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Al volumen comprendido dentro del segundo rango -por encima de 50 m³ y hasta 150 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m³ consumidos y la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Al volumen consumido comprendido dentro del tercer rango -más de 150 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente al segundo rango por los primeros 150 m³ consumidos y la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 150 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La aplicación del procedimiento N° 3, correspondiente al 3er rango de consumo de las categorías Comercial, Industrial y Estatal, dependerá de la cantidad de rangos que se encuentren estipulados en la estructura tarifaria de la presente resolución para las categorías en mención.

* Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado

El importe a facturar por el servicio de alcantarillado se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento", aprobada mediante Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD, modificada por Resolución N° 088-2007-SUNASS-CD.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de alcantarillado, se le aplican las tarifas establecidas a cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

CLASE RESIDENCIAL

Categoría Social

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango -0 a 10 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Al volumen comprendido dentro del segundo rango - por encima de 10 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos y la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

Categoría Doméstico

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango -0 a 8 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Al volumen comprendido dentro del segundo rango -por encima de 8 m³ y hasta 25 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos y la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Al volumen comprendido dentro del tercer rango -por encima de 25 m³ y hasta 100 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, la tarifa correspondiente al segundo rango por los siguientes 17 m³ consumidos, y la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

4. Al volumen comprendido dentro del cuarto rango -por encima de 100 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, la tarifa correspondiente al segundo rango por los siguientes 17 m³ consumidos, la tarifa correspondiente al tercer rango por los siguientes 75 m³ y la tarifa correspondiente al cuarto rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La aplicación del procedimiento N° 4, correspondiente al 4to rango de consumo de la categoría Doméstico (Doméstico I y II), dependerá de la cantidad de rangos que se encuentren estipulados en la estructura tarifaria de la presente resolución para la categoría en mención.

CLASE NO RESIDENCIAL

Categorías Comercial, Industrial y Estatal

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Al volumen consumido comprendido dentro del primer rango -0 a 50 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Al volumen comprendido dentro del segundo rango -por encima de 50 m³ y hasta 150 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m³ consumidos y la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Al volumen consumido comprendido dentro del tercer rango -más de 150 m³-, se aplicará la tarifa correspondiente al segundo rango por los primeros 150 m³ consumidos y la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 150 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La aplicación del procedimiento N° 3, correspondiente al 3er rango de consumo de las categorías Comercial, Industrial y Estatal, dependerá de la cantidad de rangos que se encuentren estipulados en la estructura tarifaria de la presente resolución para las categorías en mención.

Artículo 3.- Aprobar las Metas de Gestión para el próximo quinquenio, así como los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las Metas de Gestión e incrementos tarifarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1.

Artículo 4.- Disponer el inicio del año regulatorio y la aplicación de las Estructuras Tarifarias establecidas en la presente Resolución, a partir del próximo ciclo de facturación.

Artículo 5.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la Fórmula Tarifaria y Estructura Tarifaria aprobada, que sólo podrá ser utilizado para tales fines. Si se comprueba un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EPS GRAU S.A. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de agua potable y alcantarillado señalados en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que comprenden los Precios de los Servicios de Colaterales que EPS GRAU S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo 3 de la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer la aplicación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los Precios de Servicios Colaterales establecidos en el Anexo N° 3 a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 8.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario Oficial El Peruano. Los Anexos N° 1, 2, 3, el Estudio Tarifario Final y Estudio de Precios de los Servicios Colaterales se consignarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Jorge Olivarez Vega, Marlene Inga Coronado y Julio Durand Carrión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I. SUSTENTO TÉCNICO Y DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN Y LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES.-**

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión que serán aplicadas por EPS GRAU S.A. para el próximo quinquenio. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda,

Sistema Peruano de Información Jurídica

ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos comprendidos en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas².

La evaluación final de la propuesta tarifaria de los Precios de los Servicios Colaterales contiene los costos máximos de las actividades requeridas para su prestación correspondiente, que serán aplicados por EPS GRAU S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada en base a la cantidad de rendimiento de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332³, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁴, la SUNASS es competente para establecer la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión que serán aplicados por las EPS. Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338⁵ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁶, establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión y de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los Precios de los Servicios Colaterales, aplicables por EPS GRAU S.A. beneficia, por un lado, a la empresa; y por el otro, a la población atendida. A la EPS debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las Metas de Gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fe de Erratas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 002-2012-SERVIR-PE

Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2012-SERVIR-PE, publicada el día 4 de enero de 2012.

- En el tercer y quinto considerando.

DICE:

“...Gerente Público Edgard Delgado Ortega...”

DEBE DECIR:

“...Gerente Público Edgar Delgado Ortega...”

- En el Artículo Primero.

DICE :

“GERENTE PÚBLICO
Edgard Delgado Ortega”

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁵ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Sistema Peruano de Información Jurídica**DEBE DECIR:**

“GERENTE PÚBLICO
Edgar Delgado Ortega”

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL**

Dejan sin efecto 4 Normas Técnicas Peruanas sobre asbesto

**RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO
ARANCELARIAS Nº 060-2011-CNB-INDECOPI**

Lima, 21 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha, se encuentran vigentes cuatro Normas Técnicas Peruanas referidas a productos en cuya fabricación se emplea asbesto.

Que, la Organización Internacional para la Normalización -ISO- ha dejado sin efecto las siguientes Normas Técnicas Internacionales, las cuales sirvieron de base a las mencionadas cuatro Normas Técnicas Peruanas:

- ISO 160:1980 TUBOS A PRESION DE ASBESTO-CEMENTO Y UNIONES (Asbestos-cement pressure pipes and joints)

- ISO 2785:1985 NORMAS PARA LA SELECCION DE TUBOS DE ASBESTO CEMENTO SOMETIDOS A CARGAS EXTERNAS CON PRESION INTERNA O SIN ELLA (Directives for selección of asbestos-cement pipes subject to external loads with or without internal pressure)

- ISO 881:1980 TUBOS DE ASBESTO - CEMENTO. Uniones y accesorios para alcantarillado y drenaje (Asbestos-cement pipes, joints and fittings for sewerage and drainage)

- ISO 396-3:1980 PRODUCTOS DE CEMENTOS CON FIBRA DE REFUERZO. PARTE 3. Planchas planas de asbestocemento - celulosa (Products in fibre reinforced cement - Part 3: Cellulose- asbestos-cement flat sheets)

Que, además, el artículo 7.3 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación autoriza a esta Comisión a revisar las Normas Técnicas Peruanas cuando ello sea necesario para promover la calidad de los productos que se ofertan en el mercado;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión, con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 21 de diciembre de 2011.

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 160:1997	TUBOS A PRESIÓN DE ASBESTO-CEMENTO Y UNIONES
NTP-ISO 2785:1997	NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE TUBOS DE ASBESTO CEMENTO SOMETIDOS A CARGAS EXTERNAS CON PRESION INTERNA O SIN ELLA
NTP-ISO 881:1997	TUBOS DE ASBESTO - CEMENTO. Uniones y accesorios para alcantarillado y drenaje
NTP-ISO 396-3:1998	PRODUCTOS DE CEMENTOS CON

Sistema Peruano de Información Jurídica

FIBRA DE REFUERZO. PARTE 3.
Planchas planas de asbestocemento -
celulosa

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
de Barreras Comerciales no Arancelarias

Aprueban Adenda 1 a Norma Técnica Peruana sobre actividades relacionadas con los servicios de agua para consumo humano y de agua residual

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 062-2011-CNB-INDECOPI

Lima, 29 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigentes, establece en su artículo 16 que las Normas Técnicas Peruanas que tengan errores evidentes serán revisadas por el Comité Técnico de Normalización, quien elaborará una Adenda;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y revisión de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Servicios en sistemas de abastecimiento de agua potable y aguas residuales. Criterios de calidad de servicio e indicadores de desempeño, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó el Proyecto de Adenda a la Norma Técnica Peruana PNTPIISO 24510/AD 1, el 27 de diciembre de 2011

El Proyecto de Adenda a la Norma Técnica Peruana fue elaborado de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de aprobar la Adenda 1 a la Norma Técnica Peruana;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2011..

RESUELVE

APROBAR como Adenda 1 a la Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP-ISO 24510/AD 1:2011 ACTIVIDADES RELACIONADAS
CON LOS SERVICIOS DE AGUA
PARA CONSUMO HUMANO Y
DE AGUA RESIDUAL. Directrices
para la evaluación y la mejora del
servicio a los usuarios. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
de Barreras Comerciales No Arancelarias

Aprueban 34 Normas Técnicas Peruanas de la época del Itintec en su versión 2011 y dejan sin efecto 34 NTP

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 063-2011-CNB-INDECOPI

Lima, 29 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Normalización: a) Textiles y confecciones y b) Productos forestales maderables transformados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 34 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2011.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2011:

NTP 231.082:1977 (revisada el 2011)	TEXTILES. Sistema universal de numeración para los hilados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.082:1977
NTP 231.157:1983 (revisada el 2011)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al lavado a mano con jabón. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.157:1983
NTP 231.036:1970 (revisada el 2011)	TEXTILES. Clasificación de las bras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.036:1970
NTP 231.031:1970 (revisada el 2011)	TEJIDOS. Métodos de ensayo para determinar el número de hilos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.031:1970
NTP 244.005:1985 (revisada el 2011)	MANTAS PARA CAMA DE TODO MATERIAL TEXTIL. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 244.005:1985
NTP 243.016:1985 (revisada el 2011)	CALCETINES. Calcetines de poliamida. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 243.016:1985
NTP 231.128:1985 (revisada el 2011)	TELAS Y CONFECCIONES. Planchado permanente. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP

Sistema Peruano de Información Jurídica

	231.128:1985
NTP 243.019:1985 (revisada el 2011)	CONFECCIONES. Camisetas de algodón. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 243.019:1985
NTP 291.043:1989 (revisada el 2011)	PELETERÍA. Patrón de tallas para la confección de prendas exteriores para mujeres y muchachas, de pieles de alpaca cría curtidas artesanalmente. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 291.043:1989
NTP 231.086:1977 (revisada el 2011)	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez al sudor. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.086:1977
NTP 231.212:1985 (revisada el 2011)	ANÁLISIS DE MATERIALES TEXTILES. Identificación primaria de las fibras textiles en base a las solubilidades en diversos disolventes. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.212:1985
NTP 231.001:1967 (revisada el 2011)	TELAS. Método para determinar el ancho. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.001:1967
NTP 231.002:1967 (revisada el 2011)	TELAS. Método de determinación del peso de piezas, rollos o cortes. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.002:1967
NTP 231.003:1967 (revisada el 2011)	TELAS. Método de ensayo para la determinación del peso por metro cuadrado. Método de la muestra pequeña. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.003:1967
NTP 231.028:1970 (revisada el 2011)	FIBRAS. Método de ensayo para la identificación de fibras textiles. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.028:1970
NTP 251.095:1986 (revisada el 2011)	DURMIENTES DE MADERA. Preservación Reemplaza a la NTP

Sistema Peruano de Información Jurídica

	251.095:1986
NTP 251.096:1986 (revisada el 2011)	DURMIENTES DE MADERA. Secado Reemplaza a la NTP 251.096:1986
NTP 251.094:1986 (revisada el 2011)	NORMA GENERAL PARA EL ROTULADO DE DURMIENTES DE MADERA Reemplaza a la NTP 251.094:1986
NTP 251.061:1980 (revisada el 2011)	DURMIENTES DE MADERA. Definiciones y clasificaciones Reemplaza a la NTP 251.061:1980
NTP 251.065:1986 (revisada el 2011)	Durmientes de madera. Requisitos generales Reemplaza a la NTP 251.065:1986
NTP 251.003:1990 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Dimensiones. Método de medición Reemplaza a la NTP 251.003:1990
NTP 251.037:1988 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA Y CEPILLADA. Dimensiones nominales. Requisitos Reemplaza a la NTP 251.037:1988
NTP 251.101:1988 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Defectos. Definiciones y clasificación Reemplaza a la NTP 251.101:1988
NTP 251.114:1990 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Clasificación por defectos. Procedimiento Reemplaza a la NTP 251.114:1990
NTP 251.115:1990 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Clasificación por rendimiento. Procedimiento Reemplaza a la NTP 251.115:1990
NTP 251.118:1991 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Clasificación por defectos, por rendimiento y requisitos Reemplaza a la NTP 251.118:1991

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 251.103:1988 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Madera aserrada y cepillada para uso estructural. Dimensiones Reemplaza a la NTP 251.103:1988
NTP 251.104:1988 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA: Madera aserrada para uso estructural. Clasificación visual y requisitos Reemplaza a la NTP 251.104:1988
NTP 251.107:1988 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Madera aserrada para uso estructural. Método de ensayo de flexión para vigas a escala natural Reemplaza a la NTP 251.107:1988
NTP 251.117:1989 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Madera aserrada para uso estructural. Rotulado Reemplaza a la NTP 251.117:1989
NTP 251.085:1986 (revisada el 2011)	MADERAS. Determinación de la tensión paralela a las fibras Reemplaza a la NTP 251.085:1986
NTP 251.044:1979 (revisada el 2011)	CHAPAS DE MADERA. Definición y Terminología Reemplaza a la NTP 251.044:1979
NTP 251.058:1980 (revisada el 2011)	CHAPAS DE MADERA. Chapas para interiores y/o almas de madera Reemplaza a la NTP 251.058:1980
NTP 251.045:1979 (revisada el 2011)	CHAPAS DE MADERA. Chapas de madera no decorativas. Requisitos generales Reemplaza a la NTP 251.045:1979

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 231.082:1977	TEXTILES. Sistema universal de numeración para los hilados
NTP 231.157:1983	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez del color al lavado a mano con jabón

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 231.036:1970	TEXTILES. Clasificación de las fibras
NTP 231.031:1970	TEJIDOS. Métodos de ensayo para determinar el número de hilos
NTP 244.005:1985	MANTAS PARA CAMA DE TODO MATERIAL TEXTIL. Requisitos
NTP 243.016:1985	CALCETINES. Calcetines de poliamida. Requisitos
NTP 231.128:1985	TELAS Y CONFECCIONES. Planchado permanente. Requisitos
NTP 243.019:1985	CONFECCIONES. Camisetas de algodón. Requisitos
NTP 291.043:1989	PELETERÍA. Patrón de tallas para la confección de prendas exteriores para mujeres y muchachas, de pieles de alpaca cría curtidas artesanalmente
NTP 231.086:1977	TEXTILES. Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez al sudor
NTP 231.212:1985	ANÁLISIS DE MATERIALES TEXTILES. Identificación primaria de las fibras textiles en base a las solubilidades en diversos disolventes
NTP 231.001:1967	TELAS. Método para determinar el ancho
NTP 231.002:1967	TELAS. Método de determinación del peso de piezas, rollos o cortes
NTP 231.003:1967	TELAS. Método de ensayo para la determinación del peso por metro cuadrado. Método de la muestra pequeña
NTP 231.028:1970	FIBRAS. Método de ensayo para la identificación de fibras textiles
NTP 251.095:1986	DURMIENTES DE MADERA. Preservación
NTP 251.096:1986	DURMIENTES DE MADERA. Secado
NTP 251.094:1986	Norma General para el rotulado de durmientes de madera
NTP 251.061:1980	Durmientes de madera. Definiciones y clasificaciones
NTP 251.065:1986	Durmientes de madera. Requisitos generales

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 251.003:1990	MADERA ASERRADA. Dimensiones. Método de medición
NTP 251.037:1988	MADERA ASERRADA Y CEPILLADA. Dimensiones nominales. Requisitos
NTP 251.101:1988	MADERA ASERRADA. Defectos. Definiciones y clasificación
NTP 251.114:1990	MADERA ASERRADA. Clasificación por defectos. Procedimiento
NTP 251.115:1990	MADERA ASERRADA. Clasificación por rendimiento. Procedimiento
NTP 251.118:1991	MADERA ASERRADA. Clasificación por defectos, por rendimiento y requisitos
NTP 251.103:1988	MADERA ASERRADA. Madera aserrada y cepillada para uso estructural. Dimensiones
NTP 251.104:1988	MADERA ASERRADA: Madera aserrada para uso estructural. Clasificación visual y requisitos
NTP 251.107:1988	MADERA ASERRADA. Madera aserrada para uso estructural. Método de ensayo de flexión para vigas a escala natural
NTP 251.117:1989	MADERA ASERRADA. Madera aserrada para uso estructural. Rotulado
NTP 251.085:1986	MADERAS. Determinación de la tensión paralela a las fibras
NTP 251.044:1979	CHAPAS DE MADERAS. Definición y Terminología
NTP 251.058:1980	CHAPAS DE MADERA. Chapas para interiores y/o almas de madera
NTP 251.045:1979	CHAPAS DE MADERA. Chapas de madera no decorativas. Requisitos generales

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
de Barreras Comerciales No Arancelarias

Dejan sin efecto 6 Normas Técnicas Peruanas sobre textiles, fundición, concreto y papeles

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 065-2011-CNB-INDECOPI**

Lima, 29 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, se ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Textiles y confecciones, b) Fundición, c) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, y d) Papeles y cartones de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Comités citados, se evaluó la necesidad de dejar sin efecto 06 Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por los mencionados Comités, confirmó la necesidad de dejar sin efecto las 06 Normas Técnicas Peruanas señaladas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2011.

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 243.006:1984	CONFECCIONES. Chaquetas. Requisitos generales para chaquetas tipo blasier
NTP 342.305:1974	PLOMO. Aleaciones de plomo para envoltura externa de cables eléctricos
NTP 339.073:1982	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para determinar el pH de las

Sistema Peruano de Información Jurídica

aguas usadas para elaborar morteros y hormigones

NTP 339.075:1982	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para determinar el contenido de hierro, en las aguas usadas en la elaboración de hormigones y morteros
NTP 272.023:1974	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar el encolado (método del sulfocianuro de amonio)
NTP 272.088:1979	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar la absorción de agua (método de la gota).

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
 Presidente de la Comisión de Normalización
 de Barreras Comerciales No Arancelarias

Reemplazan 3 Normas Técnicas Peruanas de sal y de papeles y cartones, así como dejan sin efecto 3 NTP

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 066-2011-CNB-INDECOPI

Lima, 29 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, se ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Normalización: a) Sal para consumo humano, b) Papeles y cartones, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Comités citados, se evaluó la necesidad de reemplazar 03 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto otras 03 Normas Técnicas Peruanas caducas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por los mencionados Comités, confirmó la necesidad de reemplazar 03 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 03 Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2011.

RESUELVE

Primero.- REEMPLAZAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.014:1968	SAL COMÚN. Generalidades Reemplazada por la NTP 209.015:2006 SAL PARA CONSUMO HUMANO. 2ª Edición
NTP 209.016:1968	SAL PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Reemplazada por la NTP 209.015:2006 SAL PARA CONSUMO HUMANO. 2ª Edición
NTP 272.024:1974	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar el encolado. Método del indicador seco. Reemplazada por la NTP-ISO 535:2001 PAPEL Y CARTÓN. Determinación de la absorción de agua. Método Cobb

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.014:1968	SAL COMÚN. Generalidades
NTP 209.016:1968	SAL PARA USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
NTP 272.024:1974	PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar el encolado. Método del indicador seco.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
de Barreras Comerciales no Arancelarias

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban 35 Normas Técnicas Peruanas presentadas por diversos Comités Técnicos de Normalización, así como dejan sin efecto 21 NTP

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 067-2011-CNB-INDECOPI

Lima, 29 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Yuca y derivados - Papa y sus derivados - Productos naturales, b) Plaguicidas de uso agrícola, c) Azúcar y derivados, d) Cemento, cales y yesos, e) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, f) Café, g) Pescados, mariscos y productos derivados, h) Bioseguridad en organismos vivos modificados, i) Conductores eléctricos, j) Cacao y chocolate, k) Fertilizantes y sus productos afines, l) Mejores prácticas logísticas, m) Alimentos irradiados, n) Fundición, o) Gestión ambiental, p) Acústica y medición de ruido ambiental y q) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Yuca y derivados - Papa y sus derivados - Productos naturales, 01 PNTP, el 13 de agosto de 2010
- b) Plaguicidas de uso agrícola, 01 PNTP, el 18 de agosto de 2011
- c) Azúcar y derivados, 02 NTP, el 26 de agosto de 2011
- d) Cemento, cales y yesos, 05 PNTP, el 22 de setiembre de 2011
- e) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, 06 PNTP, el 22 de setiembre de 2011
- f) Café, 01 PNTP, el 26 de setiembre de 2011
- g) Pescados, mariscos y productos derivados, 01 PNTP, el 26 de setiembre de 2011.
- h) Bioseguridad en organismos vivos modificados, 01 PNTP, el 11 de octubre de 2011.
- i) Conductores eléctricos, 02 PNTP, el 10 de octubre y el 16 de noviembre 2011
- j) Cacao y chocolate, 02 PNTP, el 18 de octubre de 2011
- k) Fertilizantes y sus productos afines, 05 NTP, 3 NTP el 09 de setiembre y 2 NTP el 19 de octubre de 2011

Sistema Peruano de Información Jurídica

- l) Mejores prácticas logísticas, 01 NTP, el 02 de noviembre de 2011
- m) Alimentos irradiados, 01 NTP, el 04 de noviembre de 2011
- n) Fundición, 01 PNTP, el 17 de noviembre de 2011
- o) Gestión ambiental, 02 PNTP, el 21 de noviembre de 2011
- p) Acústica y medición de ruido ambiental, 01 PNTP, el 22 de noviembre de 2011
- q) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos, 02 PNTP, el 23 de noviembre de 2011

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, bajo el Sistema 1 o adopción y sometidos a Discusión Pública por un período de 30 días, y bajo el Sistema 2 u ordinario y sometidos a Discusión Pública por un período de 60 días contados:

- Sistema 1 de Adopción: Los proyectos mencionados en los acápites l), m), n), o) , p) y q) contados a partir del 26 de noviembre y los proyectos mencionados en los acápites f), g), h) y j) a partir del 29 de noviembre - Sistema 2 u ordinario: Los proyectos mencionados en los acápites c), e) y k) (3 PNTP) contados a partir del 22 de octubre, los proyectos mencionados en los acápites a), b), d), i) y k) (2 PNTP) contados a partir del 28 de octubre.

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2011.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Norma(s) Técnica(s) Peruana(s), la(s) siguiente(s):

NTP 011.121:2011	TUBÉRCULOS Y RAÍCES. Definiciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.121:1992
NTP 319.043:2011	PLAGUICIDAS. Tolerancias permitidas en el contenido de ingrediente activo. 2ª Edición
NTP 207.019:2011	AZÚCAR. Determinación del hierro en productos de azúcar refinado y en soluciones de azúcar por método colorimétrico. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 207.019:2005
NTP 207.021:2011	AZÚCAR. Determinación del plomo en productos de azúcar por método colorimétrico. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 207.021:2005
NTP 334.072:2011	CEMENTOS. Determinación de la finura del cemento Pórtland por

Sistema Peruano de Información Jurídica

	medio del turbidímetro. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.072:2001
NTP 334.009:2011	CEMENTOS. Cementos Pórtland. Requisitos. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.009:2005
NTP 334.110:2011	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la reactividad potencial alcalina de agregados. Método de la barra del mortero. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.110:2001
NTP 334.101:2011	CEMENTOS. Método para la evaluación de la uniformidad de la resistencia de cementos de una misma procedencia. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.101:2001
NTP 334.099:2011	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la reactividad potencial álcali-sílice de los agregados. Método químico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.099:2001
NTP 400.041:2011	AGREGADOS. Índice de espesor del agregado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 400.041:1999
NTP 339.234:2011	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la penetración de iones de cloruro en el concreto por exposición a solución salina. 1ª Edición
NTP 400.010:2011	AGREGADOS. Extracción y preparación de las muestras. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.010:2001
NTP 339.036:2011	CONCRETO. Práctica normalizada para muestreo de mezclas de concreto fresco. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.036:1999
NTP 339.235:2011	CONCRETO. Método de ensayo para la determinación del cambio

Sistema Peruano de Información Jurídica

	de longitud de prismas de concreto debido a una reacción álcali-sílice. 1ª Edición
NTP 400.038:2011	AGREGADOS. Método de ensayo para la determinación del coeficiente de impacto de los agregados gruesos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 400.038:1999
NTP-ISO 6668:2011	CAFÉ VERDE. Preparación de muestras para análisis sensorial. 2ª edición Reemplaza a la NTP-ISO 6668:1999
NTP-CODEX STAN 70:2011	ATÚN Y BONITO EN CONSERVA, 1ª Edición Reemplaza a la NTP 204.051:2003
NTP-ISO 21571:2011	PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Métodos de análisis para la detección de organismos genéticamente modificados y productos derivados. Extracción de ácidos nucleicos. 1ª Edición
NTP-IEC 60811-1-1:2011	MÉTODOS DE ENSAYOS COMUNES PARA MATERIALES DE AISLAMIENTO Y CUBIERTA DE CABLES ELÉCTRICOS Y DE FIBRA ÓPTICA. PARTE 1-1: Métodos para aplicaciones generales. Medición de espesores y dimensiones exteriores - Ensayos para la determinación de las propiedades mecánicas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60811-1-1:2005
NTP 370.260:2011	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Determinación de niveles bajos de ácido fluorhídrico en cables libres de halógenos. 1ª Edición
NTP-ISO 2291:2011	GRANOS DE CACAO. Determinación del contenido de humedad (método de rutina). 3a Edición Reemplaza a la NTP ISO 2291:2006
NTP-ISO 3657:2011	GRASAS Y ACEITES ANIMALES Y VEGETALES. Determinación

Sistema Peruano de Información Jurídica

	del índice de saponificación. 1a Edición Reemplaza a la NTP 208.036:2005
NTP 311.090:2011	FERTILIZANTES. Superfosfato concentrado para abono (superfosfato triple). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.090:1985 (revisada el 2010)
NTP 311.536:2011	FERTILIZANTES. Amoníaco anhidro. Determinación de impurezas. 1ª Edición
NTP 311.537:2011	FERTILIZANTES. Método de determinación del sodio por espectrofotometría. 1ª Edición
NTP 311.299:2011	FERTILIZANTES. Guano de isla. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.299:1988 (Revisada el 2010)
NTP 311.539:2011	FERTILIZANTES. Fosfatos de amonio para aplicación al suelo. 1ª Edición
NTP-ISO 3874:2011	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Serie 1 contenedores de carga. Manipuleo y sujeción. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51431:2011	ALIMENTOS IRRADIADOS. Prácticas de dosimetría en instalaciones de irradiación de haz de electrones y rayos X (bremsstrahlung) para el procesamiento de alimentos. 1ª Edición
NTP-ISO 1083:2011	HIERROS FUNDIDOS CON GRAFITO ESFEROIDAL. Clasificación. 1ª Edición
NTP-ISO 14064-1:2011	GASES DE EFECTOS INVERNADERO. Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero. 1ª Edición
NTP-ISO 14064-2:2011	GASES DE EFECTOS INVERNADERO. Parte 2: Especificación con orientación, a nivel de proyecto, para la

Sistema Peruano de Información Jurídica

cuantificación, el seguimiento y el informe de la reducción de emisiones o el aumento en las remociones de gases de efecto invernadero. 1ª Edición

NTP-ISO 2631-1:2011	VIBRACIONES Y CHOQUES MECÁNICOS. Evaluación de la exposición humana a las vibraciones de cuerpo entero. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición
NTP-ISO 1452-1:2011	TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, ENTERRADO O AEREO CON PRESIÓN. Parte 1: Generalidades. 1ª Edición Reemplaza NTP-ISO 4422-1:2003
NTP-ISO 1452-2:2011	TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, ENTERRADO O AEREO CON PRESIÓN. Parte 2: Tubos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4422-2:2007

Segundo.- Dejar sin efecto la(s) siguiente(s) Norma(s) Técnica(s) Peruana(s):

NTP 011.121:1992	TUBÉRCULOS Y RAÍCES. Definiciones. 1ª Edición
NTP 207.019:2005	AZÚCAR. Determinación de hierro en productos de azúcar refinado y en soluciones de azúcar por método colorimétrico
NTP 207.021:2005	AZÚCAR. Determinación de plomo en productos de azúcar por método colorimétrico
NTP 334.072:2001	CEMENTOS. Determinación de la finura del cemento Portland por medio del turbidímetro. 2a. ed.
NTP 334.009:2005	CEMENTOS. Cemento Pórtland. Requisitos. 3a. ed.
NTP 334.110:2001	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la reactividad

Sistema Peruano de Información Jurídica

	potencial alcalina de agregados. Método de la barra de mortero.
NTP 334.101:2001	CEMENTOS. Método para la evaluación de la uniformidad de la resistencia de cementos de una misma procedencia
NTP 334.099:2001	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la reactividad potencial álcali-sílice de los agregados. Método químico.
NTP 400.041:1999	AGREGADOS. Índice del espesor del agregado Grueso
NTP 400.010:2001	AGREGADOS. Extracción y preparación de las muestras
NTP 339.036: 1999	HORMIGON. Práctica normalizada para muestreo de mezclas de concreto fresco
NTP 400.038:1999	AGREGADOS. Determinación del valor de impacto del agregado grueso (VIA)
NTP-ISO 6668:1999	CAFE VERDE. Preparación de muestras para análisis sensorial. 1ª Edición
NTP 204.051:2003	CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS Atún y bonito en conserva. 1ª Edición
NTP-IEC 60811-1-1:2005	Materiales de aislamiento y cubierta de cables eléctricos. Métodos de ensayos comunes. Parte 1: Aplicaciones generales. Sección 1: Medición de espesores y dimensiones exteriores. Ensayos para la determinación de las propiedades mecánicas
NTP-ISO 2291:2006	GRANOS DE CACAO. Determinación del contenido de humedad (Método de rutina). 2ª Edición
NTP 208.036:2005	PRODUCTOS DE CACAO. Manteca de cacao. Determinación del índice de saponificación. 1ª Edición
NTP 311.090:1985 (revisada el 2010)	FERTILIZANTES. Superfosfato triple. Requisitos

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 311.299:1988 (revisada el 2010)	FERTILIZANTES. Guano de islas. Requisitos
NTP-ISO 4422-1:2003	TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA. Especificaciones. Parte 1: General
NTP-ISO 4422-2:2007	TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA. Especificaciones. Parte 2: Tubos (con o sin campanas)

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
de Barreras Comerciales no Arancelarias

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**Encargan funciones de Jefa de la Oficina de Administración del SERNANP****RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 008-2012-SERNANP**

Lima, 9 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM establece en su artículo 5 que la Oficina de Administración es un órgano de apoyo de la entidad;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11, literal h), del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir del 09 de enero de 2012, a María Victoria Huarhua Beltrán, las funciones de Jefa de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

Sistema Peruano de Información Jurídica

Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 009-2012-SERNANP

Lima, 9 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM establece en su artículo 5 que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es un órgano de asesoramiento de la entidad;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11, literal h), del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir del 09 de enero de 2012, a Armando Rufino Bazán López, las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

Designan responsables titular y suplente de brindar información solicitada de acceso público y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del SERNANP

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 011-2012-SERNANP

Lima, 11 de enero de 2012

VISTO:

El Memorandum Nº 006-2012-SERNANP-SG, del 03 de enero del 2012, mediante el cual el Secretario General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, designa al personal responsable del SERNANP en los temas de transparencia y acceso a la información.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 5 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establecen, respectivamente, que las entidades públicas deben identificar a los funcionarios responsables de la elaboración de los portales del Internet y de brindar información solicitada en virtud de la citada Ley;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 139-2010-SERNANP del 10 de agosto del 2010, se designa a Bertha Patricia Orellano Riva como responsable titular y Joyce Mariela Huacchillo Jiménez como responsable suplente de brindar la información solicitada por los ciudadanos y de elaborar el portal de transparencia en la página web institucional, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Presidencial N° 302-2011-SERNANP del 16 de diciembre de 2011, se designa a Jhaqueline Carmen Contreras Miguel como responsable titular y Kengy Enrique Chang Burgos como responsable suplente de brindar la información solicitada por los ciudadanos y de elaborar el portal de transparencia en la página web institucional, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, dejándose sin efecto la Resolución Presidencial N° 139-2010-SERNANP;

Que, en el documento del visto, el Secretario General (e) designa a Analiz Santos Pacchioni y a Carmen Jeannelle Guerrero Azañedo, como responsables para entregar la información de acceso público, así como a Joyce Mariela Huacchillo Jiménez y Claudia Lucía Zevallos Huamán, como responsables de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del SERNANP;

Con las visaciones de la Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el inciso e) del artículo 11, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al responsable titular y suplente de brindar la información solicitada de acceso público, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la información Pública y su Reglamento, al personal que se detalla a continuación:

Analiz Santos Pacchioni	Responsable Titular
Carmen Jeannelle Guerrero Azañedo	Responsable Suplente

Artículo 2.- Designar al responsable titular y suplente de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la información Pública y su Reglamento, al personal que se detalla a continuación:

Joyce Mariela Huacchillo Jiménez	Responsable Titular
Claudia Lucía Zevallos Huamán	Responsable Suplente

Artículo 3.- Dejar sin efecto, la Resolución Presidencial N° 302-2011-SERNANP.

Artículo 4.- Disponer que todos los órganos del SERNANP, cumplan con otorgar inmediatamente la información requerida, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- La presente Resolución Presidencial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional: www.sernanp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen inscribir acciones representativas del capital social de Cardif del Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 011-2011-SMV-11.1

Lima, 28 de diciembre de 2011

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Expediente N° 2011039942 presentado por Cardif del Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros y el Informe Interno N° 802-2011-SMV/11.1 de fecha 28 de diciembre de 2011 de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1151-2006 del 11 de setiembre de 2006, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones autorizó el funcionamiento de "Cardif del Perú S.A. Compañía de Seguros" como empresa de seguros de ramos generales y de vida. Posteriormente, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 18437-2010 de fecha 30 de diciembre de 2010, aprobó el cambio de denominación social de la mencionada empresa a "Cardif del Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros";

Que, Cardif del Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de sus acciones comunes con derecho a voto en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores su decisión de admitir la solicitud de listado de los valores antes referidos y de elevar el expediente a esta institución para los fines correspondientes;

Que, la documentación presentada por la Bolsa de Valores de Lima S.A., así como aquella posteriormente remitida a la Superintendencia del Mercado de Valores por Cardif del Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, se encuentra acorde con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 125-1998-EF-94.10 y el artículo 8 del Reglamento del Sistema Mvnet, aprobado por Resolución CONASEV N° 08-2003-EF-94.10;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 079-1997-EF-94.10 y el artículo 45 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1.- Pronunciarse a favor del listado de las acciones representativas del capital social de Cardif del Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2.- Inscribir las acciones representativas del capital social de Cardif del Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores en internet (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- Transcribir la presente Resolución a Cardif del Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A.ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ALIX GODOS
Intendente General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Intendencia General de Supervisión de Conductas

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Asesores de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 006-2012-SUNAT

Lima, 12 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6 de la referida Ley establece que las Resoluciones de designación de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 035-2010-SUNAT se designó como Asesores de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos a los trabajadores Renato Augusto Martín Asencios Angulo y Omar Iván Dávila Perales;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refieren el considerando precedente y designar a las personas que asumirán dichos cargos considerados de confianza en la Institución de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 055-2011-SUNAT, que aprueba la actualización del Cuadro de Asignación de Personal de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley N° 27594 y el inciso i) del Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Asesores de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos a los siguientes trabajadores, dándoseles las gracias por su desempeño en los mismos.

- Renato Augusto Martín Asencios Angulo.
- Omar Iván Dávila Perales.

Artículo 2.- Designar como Asesores de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos a las siguientes trabajadoras.

- Ana Milagros Requena Rodríguez.
- Jackeline Edith López Sotelo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 110-024-0000950

INTENDENCIA REGIONAL TACNA

Tacna, 29 de diciembre de 2011

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 110-00-00000788-SUNAT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de marzo de 2010, se nombró a la profesional ROCIO LILIANA YANQUI CALLACONDE como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo, en razón que dicho personal actualmente no cumple dicha función;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004-SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna, a la profesional:

ROCIO LILIANA YANQUI CALLACONDE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KELIM M. RODRIGUEZ ZEGARRA
Intendente
Intendencia Regional Tacna

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 110-024-0000951

INTENDENCIA REGIONAL TACNA

Tacna, 29 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 110-024-0000682-SUNAT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 08 de abril de 2010, se nombró a la profesional GRIMMY JUSTINA JIMENEZ MAMANI como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo, en razón que dicho personal actualmente no cumple dicha función;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004-SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004-SUNAT;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna, a la profesional:

- GRIMMY JUSTINA JIMENEZ MAMANI

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KELIM M. RODRIGUEZ ZEGARRA
Intendente
Intendencia Regional Tacna

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de magistrado que venía desempeñándose como Juez del Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 001-2012-P-CE-PJ

Lima, 9 de enero de 2012

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada con certificación de firma ante Notario Público de Lima por el doctor Francisco Torre Cárdenas, Juez Titular del Tercer Juzgado Especializado Penal de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, quien se venía desempeñando como Juez del Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el doctor Francisco Torre Cárdenas formula renuncia al cargo de Juez Titular del Tercer Juzgado Especializado Penal de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, nombrado por Resolución Suprema Nº 056-85-JUS, de fecha 26 de febrero de 1985. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa Nº 164-2006-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2006, dispuso su traslado a una plaza de igual jerarquía en el Distrito Judicial de Lima Norte, siendo designado como Juez Titular del Décimo Segundo Juzgado Penal de Independencia; reasignado al Sexto Juzgado Penal de la referida sede judicial.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Francisco Torre Cárdenas al cargo de Juez Titular del Tercer Juzgado Especializado Penal de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, quien venía desempeñándose como Juez del Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y Lima Norte, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

Sancionan con destitución a servidor judicial en su actuación como Asistente de Juez del Décimo Octavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima**VISITA USP Nº 205-2008-LIMA**

Lima, diecinueve de octubre de dos mil once.-

VISTA:

La Visita USP número doscientos cinco guión dos mil ocho guión Lima seguida contra Erick Avencio Ramos Robles, en su actuación como Asistente de Juez del Décimo Octavo Juzgado de Familia, Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número cuarenta y uno expedida con fecha ocho de abril de dos mil diez, de fojas cuatrocientos noventa y cinco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la imputación fáctica se circunscribe a que durante la visita extraordinaria efectuada por la Unidad de Supervisión y Proyectos de la Oficina de Control de la Magistratura al Décimo Octavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el equipo de cómputo asignado al servidor judicial Erick Avencio Ramos Robles se encontraron dos archivos denominados “resoluciones ivann” y “resolucionesvann”, conteniendo ambos un escrito ajeno a las funciones jurisdiccionales fechado veintisiete de mayo de dos mil cinco, con la sumilla: “Adjunta tasa judicial” correspondiente al Expediente número dos mil cuatro guión trescientos cuarenta, sobre filiación extramatrimonial, el mismo que fue tramitado ante el referido órgano jurisdiccional.

Segundo. Que no obstante que el investigado Ramos Robles fue debidamente emplazado con la resolución que contiene los cargos imputados -ver fojas trescientos treinta y uno, así como el oficio de fojas trescientos ochenta y ocho-, éste no ha cumplido con absolver el traslado, por lo que mediante resolución de fojas cuatrocientos dos se le declaró rebelde. Sin embargo, en el acta de verificación y toma de dicho de fojas cincuenta y siete, ante el descubrimiento de los cuestionados archivos, dicho servidor judicial señaló que trabaja en el juzgado visitado desde enero de dos mil seis, y que éstos posiblemente fueron creados por Iván Avilés Sánchez, quien anteriormente usaba la computadora que luego le fue asignada, por eso tales archivos llevan su nombre.

Tercero. Que, en este contexto, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fojas cuatrocientos noventa y cinco, propone a este Colegiado la destitución del servidor Erick Avencio Ramos Robles, en su actuación como Asistente de Juez del Décimo Octavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, por existir prueba suficiente que acredita que éste utilizó bienes del Poder Judicial para fines ajenos a sus labores jurisdiccionales, así como por ejercer asesoría legal incompatible con la función pública.

Cuarto. Que, en efecto, en la computadora IBM, modelo ocho uno siete tres guión KST, número de serie LK cero cinco uno cero siete, control patrimonial número dos tres uno tres nueve uno ocho nueve, asignada al investigado -según acta de fojas cincuenta y siete-, se constató la existencia de los archivos denominados “resoluciones ivann” y “resolucionesvann” -ver documentales de fojas veintiséis y treinta-. Tales archivos contenían los escritos con la sumilla “Adjunta tasa judicial”, correspondientes al Expediente número dos mil cuatro guión trescientos cuarenta sobre Filiación Extramatrimonial, seguido ante el órgano jurisdiccional donde laboraba el servidor Ramos Robles, ver fojas veintiocho y treinta y dos, respectivamente.

Quinto. Que si bien el nombrado servidor judicial niega ser autor de los referidos documentos -a decir de éste el responsable sería el ex servidor judicial Iván Avilés Sánchez-, tal versión queda desvirtuada, toda vez que éste último trabajó en el citado juzgado hasta el treinta de junio de dos mil cinco, fecha en que fue destituido del Poder Judicial, según informe de fojas trescientos noventa y dos. Asimismo, el equipo de cómputo modelo IBM ocho uno siete tres guión KST, en el cual se encontraron los archivos “resoluciones ivann” y “resolucionesvann”, fue asignado como equipo nuevo y por primera vez al investigado, es decir, no tuvo otro usuario que éste, así se verifica del informe de la Unidad Operativa de Control Patrimonial de fojas trescientos veinticinco, y la hoja de captura de inventario de fojas setenta y tres.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En consecuencia, se infiere que fue Ramos Robles quien transfirió los archivos al nuevo equipo de cómputo que se le asignó -lo usó desde el dos de noviembre de dos mil seis, pero formalmente desde el veintiséis de marzo de dos mil siete-, y quien realizó las modificaciones a los mismos los días dos de setiembre y veintisiete de julio de dos mil cinco -conforme a aparece a fojas veintiséis y treinta-.

Sexto. Que, adicionalmente a los escritos del veintisiete de mayo de dos mil cinco, se encontraron dos proyectos de resolución de fechas veintitrés y treinta de mayo del mismo año, correspondientes a los Expedientes números dos mil tres guión setecientos treinta y tres, y dos mil tres guión sesenta y seis, de fojas veintisiete, veintinueve, treinta y uno, y treinta y tres, tramitados también ante el órgano jurisdiccional visitado.

Por tanto, se concluye que todos los escritos encontrados en los archivos “resoluciones ivann” y “resolucionesvann”, fueron confeccionados por el investigado en las instalaciones del Poder Judicial, teniendo a la vista los expedientes de su propósito, puesto que en esas fechas éste se desempeñaba como especialista legal, conforme aparece de su declaración de fojas cincuenta y siete, así como las fojas cuarenta y nueve, setenta, y ciento nueve del Anexo “A” de los autos -Expediente número dos mil cuatro guión trescientos cuarenta-.

Sétimo. Que, no obstante que en el acta de verificación y toma de dicho de fojas cincuenta y siete, el investigado adujo que laboró en el juzgado visitado desde enero de dos mil seis, lo cierto es que ello fue un argumento de defensa para eludir su responsabilidad disciplinaria, pues según documentales de fojas trescientos veinticinco y trescientos veintiocho, se confirma que venía laborando en el Décimo Octavo Juzgado de Familia de Lima desde abril de dos mil cuatro como asistente de juez. Entonces, fue él quien creó los archivos “resoluciones ivann” y “resolucionesvann”, en la computadora que tenía asignada a esa fecha -marca IBM, modelo KCTW cero cinco N, y luego los transfirió a la computadora marca IBM, modelo LK cero cinco uno siete, en la cual finalmente se encontraron.

Octavo. Que, finalmente, en mérito a los fundamentos expuestos está comprobado que el investigado utilizó bienes del Estado para actividades ajenas a sus funciones jurisdiccionales. Asimismo, está acreditado que si bien no ejerció el patrocinio ilegal incompatible con la función pública -puesto que no es abogado, sino bachiller en Derecho-, sí ejerció dolosamente la asesoría legal en beneficio propio y de terceros respecto de causas que se tramitaban en el órgano jurisdiccional donde prestaba servicios, lo que vulnera los principios del debido proceso e imparcialidad, deberes previstos en el inciso f) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, así como las normas establecidas en el artículo doscientos uno, incisos uno, dos y seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a la fecha de los hechos materia de investigación, lo que amerita sanción de destitución en virtud del artículo doscientos once de la referida ley orgánica, en concordancia con el artículo setenta y ocho del reglamento de trabajo antes citado.

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con lo expuesto en el informe de fojas quinientos cincuenta y cinco, en sesión ordinaria de la fecha. Por unanimidad.

RESUELVE:

Primero.- Imponer la medida disciplinaria de Destitución a Erick Avencio Ramos Robles, en su actuación como Asistente de Juez del Décimo Octavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica**Sancionan con destitución a servidor judicial en su actuación como Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Chungui, Corte Superior de Justicia de Ayacucho****INVESTIGACION Nº 189-2008-AYACUCHO**

Lima, diecinueve de octubre de dos mil once.-

VISTA:

La Investigación número ciento ochenta y nueve guión dos mil ocho guión Ayacucho seguida contra Eudes Chancari Pisco, en su actuación como Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Chungui, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número veinticuatro expedida con fecha siete de julio de dos mil ocho, de fojas ciento treinta y uno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fojas ciento treinta y uno, propone la destitución de Eudes Chancari Pisco, en su actuación como Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Chungui, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por notoria conducta irregular, consistente en haber concurrido al centro laboral en estado de embriaguez.

Segundo. Que el referido servidor judicial en su descargo de fojas cuarenta refiere que el Día de la Madre ingirió licor en exceso, lo que le produjo un shock de depresión crónica; razón por la cual no concurrió a laborar los días catorce, quince y dieciséis de mayo de dos mil siete. Asimismo, refiere que al día siguiente se presentó a su centro de labores -en estado de ebriedad- para solicitar la licencia correspondiente, a fin de seguir con su proceso de rehabilitación, momento en el cual se realizó la visita de verificación y asistencia de personal por el órgano contralor.

Tercero. Que, en efecto, del acta de constatación de permanencia de personal de fojas tres se constata que el servidor judicial Chancari Pisco después de inasistir tres días al centro laboral, concurrió al mismo con evidente aliento a alcohol, motivo por el cual se le practicó el examen de dosaje etílico cuyo resultado corroboró su estado de embriaguez absoluta, pues según el certificado de fojas cinco, éste presentaba dos gramos punto dieciséis centigramos de alcohol por litro de sangre, como aparece del certificado de fojas cinco.

Cuarto. Que la conducta del investigado constituye falta grave que atenta contra la prohibición expresa contenida en el artículo cuarenta y tres, inciso p), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, es decir, concurrir al centro de labores en estado de embriaguez, hecho que además de significar vulneración a los deberes legales, constituye notoria conducta irregular, vicio o costumbre que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo, de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos uno, incisos uno, dos, y seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de este Poder del Estado, vigente a la fecha de los hechos investigados.

Quinto. Que la versión del investigado por la cual sostiene que concurrió al centro de trabajo para solicitar licencia por salud debe ser considerado como simple argumento de defensa, que no logra desvirtuar la contundente carga probatoria que obra en su contra. Así, no obstante que el diecisiete de mayo de dos mil siete, dicho servidor no registró su ingreso -por haber llegado tarde, según acta de fojas tres-, al momento de la constatación de permanencia de personal no señaló que su presencia en el juzgado tenía por finalidad solicitar licencia, para seguir su tratamiento de rehabilitación.

Sexto. Que, finalmente, se aprecia que el hecho materia de imputación no es un caso aislado, pues según documental de fojas sesenta y cuatro, diversas autoridades del Distrito de Chungui señalan que la conducta de Chancari Pisco es reiterativa, en perjuicio de los pobladores de dicha localidad. En consecuencia, el referido servidor es merecedor de la sanción de destitución, según lo prescrito en el artículo doscientos once de la mencionada ley orgánica.

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, en sesión ordinaria de la fecha. Por unanimidad.

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero.- Imponer la medida disciplinaria de Destitución a Eudes Chancari Pisco, en su actuación como Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Chungui, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Segundo.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CESAR SAN MARTIN CASTRO

LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA

DARIO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Sancionan con destitución a servidor judicial en su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado Especializado Civil, Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACION N° 309-2008-LIMA

Lima, diecinueve de octubre de dos mil once.-

VISTA:

La investigación número trescientos nueve guión dos mil ocho guión Lima seguida contra Robert Víctor Lozada Sernaqué, en su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número treinta y cinco expedida con fecha veinte de enero de dos mil once, de fojas cuatrocientos sesenta.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la imputación fáctica se circunscribe a que el servidor Robert Víctor Lozada Sernaqué ejerció el patrocinio y/o asesoría jurídica, incompatible con la función jurisdiccional, a favor del señor Miguel Ángel Mollinedo Rázuri, en diversas causas judiciales en los que éste era parte, a cambio de sumas de dinero, para lo cual emitió recibos por honorarios.

Segundo. Que el investigado en su escrito de descargo de fojas seiscientos sesenta y ocho del Anexo "B" de los autos, niega los hechos. Refiere que jamás se comunicó con el quejoso Mollinedo Rázuri, ni por celular, ni por correo electrónico, que sólo lo ha visto en dos ocasiones, la primera, cuando se lo presentó su ex conviviente Marleni Coromoto Faría Acosta, una noche en su domicilio; y la segunda, en una reunión, cuyo lugar no recuerda.

Tercero. Que, de fojas ciento cincuenta y siete a ciento sesenta y siete, obran once recibos por honorarios, cuyo titular es el investigado Robert Víctor Lozada Sernaqué, los cuales emitió por el asesoramiento y dictado de clases en diversos temas jurídicos -procesos judiciales de divorcio por causal de adulterio y conducta deshonrosa, por delito de bigamia, y pensión de alimentos-, a favor de la empresa Petromol Sucursal Perú -de propiedad del quejoso-, por la suma de total de tres mil setecientos dólares americanos.

Por su parte, el investigado en su manifestación de fojas cuatrocientos cuarenta y dos, manifiesta que tales recibos los expidió con motivo de asesoramiento externo y dictado de clases, que en su condición de profesor de la Universidad San Juan Bautista les brindó a la conviviente del quejoso y a su hijo, ambos estudiantes de Derecho de la mencionada universidad -señala además, que dichos recibos fueron sustraídos por Mollinedo Rázuri, y que sólo algunos son válidos-.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tal versión queda desvirtuada con la resolución del Vice Rectorado Académico de fojas doscientos ochenta y siete, del treinta y uno de julio de dos mil seis, mediante la cual se constata que la señora Faría Acosta convalidó diversos cursos de derecho mediante examen de suficiencia - estudió la carrera de Derecho en Venezuela-, ello ocurrió el veintiuno de julio de dos mil seis, es decir, antes de que el investigado se desempeñara como profesor de la aludida casa de estudios, sino ver constancia de cátedra de fojas doscientos noventa y tres, que da cuenta de que éste era profesor de Derecho del Trabajo, Derecho Laboral y Seguridad Social, y Ciencia Política desde abril del año dos mil siete.

Por consiguiente, no resulta verosímil la tesis exculpatoria del investigado, más aún si de la revisión de las copias de los Expedientes números trescientos setenta y seis guión dos mil seis, sobre divorcio por causal, seguido ante el Juzgado Mixto de la Molina y Cieneguilla, de fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres; dos mil seis guión doscientos cuarenta y uno, sobre divorcio por causal, tramitado ante el Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima, de fojas trescientos diez a trescientos cuarenta y ocho del Anexo "A" de los actuados; trescientos veinticinco guión dos mil seis, sobre pensión de alimentos, seguido ante Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, de fojas cuarenta y cinco a setenta y dos, así como de fojas ciento treinta y cuatro a ciento noventa y tres del Anexo "A"; y, dos mil uno guión cuatrocientos diez, sobre ejecución de garantía, seguido ante el Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, de fojas setenta y tres a ciento diecinueve, se corrobora que las "supuestas clases" eran precisamente sobre las mismas materias que la de los expedientes antes citados, en los que el quejoso era parte.

Así las cosas, está comprobado que la asesoría legal brindada por el investigado al señor Mollinedo Rázuri, quien no obstante no autoriza los escritos que aparecen en dichos actuados -ver fojas ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco, ciento cuarenta, doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco, y trescientos veintidós, sí lo hace el abogado - apoderado del quejoso, José Luis Álvarez García, cuñado suyo, según su propia declaración de fojas quinientos ochenta y ocho de los acompañados.

Cuarto. Que, asimismo, de los escritos de fojas ciento veintidós y ciento treinta y tres, la cédula de notificación de fojas ciento treinta y tres, así como la de fojas trescientos veinticuatro, en los procesos sobre pensión de alimentos, y divorcio por causal, se fijó como domicilio procesal del quejoso el jirón Puno número ciento cincuenta y ocho, dirección que corresponde al local de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, cuya directiva integraba el servidor Lozada Sernaqué -según su declaración de fojas cuatrocientos cuarenta y ocho, desde junio de dos mil cinco hasta agosto de dos mil siete-, lo que lo relaciona aún más con la asesoría legal encubierta que brindaba al quejoso, utilizando para tal efecto a una tercera persona -su cuñado Álvarez García-, para la autorización de escritos y diligencias judiciales, y por la cual emitió los recibos por honorarios de fojas ciento cincuenta y siete a ciento sesenta y siete, los cuales fueron reconocidos en parte en su declaración de fojas quinientos ochenta y siete del Anexo "A" de los actuados.

Quinto. Que es del caso mencionar que los hechos también se acreditan con los correos electrónicos de fojas diecisiete, así como los de fojas trescientos diecisiete a trescientos veintiuno, que evidencian que entre el quejoso y el investigado y la señora Faría Acosta, existía fluida comunicación respecto del trámite de los procesos judiciales de aquél. Inclusive, Lozada Sernaqué, aunque niega la existencia de los mismos, en su declaración de fojas doscientos setenta y tres reconoció como suya la cuenta de correo electrónico rvlozadas@hotmail.com; por lo que tal versión exculpatoria además de no estar probada, mucho menos consigue desvirtuar la contundente carga probatoria que obra en su contra.

Sexto. Que el servidor judicial investigado con su conducta irregular ha infringido el artículo doscientos ochenta y siete, inciso uno, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe sobre la incompatibilidad del patrocinio legal por auxiliares de justicia y/o funcionarios del Poder Judicial, por razones de función. Hecho grave, que no sólo atenta contra los principios de imparcialidad, y debido proceso, sino que además perjudica la imagen de este Poder del Estado, por lo que merece ser destituido, de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos once del texto orgánico antes señalado, vigente a la fecha de ocurridos los hechos materia de investigación.

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Vásquez Silva; en sesión ordinaria de la fecha. Por unanimidad.

RESUELVE:

Primero.- Imponer la medida disciplinaria de Destitución a Robert Víctor Lozada Sernaqué, en su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado Especializado Civil, Corte Superior de Justicia de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Precisan fecha de permanencia de magistrados del Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 037-2012-P-CSJL-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

Lima, 11 de enero de 2012

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 313-2011-CE-PJ y 565-2011-P-CSJL/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 390-2010-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo de Poder Judicial dispuso la creación del Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Liquidadores Transitorios, con vigencia del cuatro de enero al treinta de junio del 2011; decisión que fuera acatada mediante la resolución de vistos.

Que, por Resolución Administrativa N° 313-2011-CE-PJ se resolvió prorrogar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales citados, hasta el 31 de enero del año en curso,

Que, en virtud a lo indicado y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: PRECISAR que la permanencia de los magistrados del Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio, se prorroga hasta el 31 de enero del 2012.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

Conforman la Primera Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario del Décimo Tercer Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 038-2012-P-CSJLI-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 12 de enero del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 00083909-2011, el doctor Ángel Henry Romero Díaz, Presidente de la Primera Sala Civil de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de capacitación a partir del 16 de enero al 03 de febrero del presente año, para participar en el Curso de Alta Capacitación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos, que se llevará a cabo en la ciudad de Pisa - Italia.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado de la Primera Sala Civil de Lima, por la licencia del doctor Romero Díaz.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor MIGUEL ÁNGEL BENITO RIVERA GAMBOA, Juez Titular del Décimo Tercer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del 16 al 31 de enero del presente año, en reemplazo del doctor Romero Díaz, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil de Lima:

Dra. Emilia Bustamante Oyague	Presidente
Dr. Oswaldo César Espinoza López	(T)
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor VÍCTOR HUGO ROMÁN VALENCIA, como Juez Supernumerario del Décimo Tercer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 16 al 31 de enero del presente año, por la promoción del doctor Rivera Gamboa.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

Conforman la Segunda Sala Laboral de Lima y designan Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Laboral de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 039-2012-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 11 de enero del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 00088223-2011, la doctora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de capacitación a partir del 14 de enero al 03 de febrero del presente año, para participar en la XXX edición de los "Cursos de Especialización en Derecho, que se llevará a cabo en la ciudad de Salamanca - España.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado de la Segunda Sala Laboral de Lima, por la licencia de la doctora De La Rosa Bedriñana.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ELICEA INÉS ZUÑIGA HERRERA, Juez Titular del Décimo Juzgado Laboral de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima, a partir del 16 al 31 de enero del presente año, en reemplazo de la doctora De La Rosa Bedriñana, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Laboral de Lima:

Dra. Elina Hemilse Chumpitaz Rivera	Presidente
Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga	(T)
Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor WALTER SOTOMAYOR AVANZINI, como Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Laboral de Lima, a partir del 16 al 31 de enero del presente año, por la promoción de la doctora Zúñiga Herrera.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen disposiciones para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia durante el período vacacional de 2012

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 040-2012-P-CSJLI-PJ

Lima, 12 de enero del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 290-2011-CE-PJ, de fecha 22 de noviembre del año próximo pasado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve disponer las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2012, para Magistrados, personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, las mismas que se harán efectivas desde el 01 de febrero al 01 de marzo del año en curso.

Que, tal como lo establece el tercer artículo de la citada Resolución, durante el mes de vacaciones funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia propuestos por los Presidentes de las Cortes Superiores, los mismos que seguirán conociendo los procesos a su cargo y atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: Penal : Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visita, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional, procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; Laboral: Consignaciones laborales; y, todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional, u otras que estimen conveniente; precisando en su artículo segundo, que las Salas Penales Especiales y los Juzgados Penales Supraprovinciales programarán el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativa internas para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 01 de marzo del año 2012:

SALAS SUPERIORES**SALA CIVIL DE VACACIONES:**

Dr. Ángel Henry Romero Díaz (Del 04 de febrero al 01 de marzo)	Presidente
Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal (Del 11 de febrero al 01 de marzo)	(T)
Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria (Del 01 al 15 de febrero)	(T)
Dra. Emilia Bustamante Oyague (Del 16 de febrero al 01 de marzo)	(T)
Dra. Marcela Teresa Arriola Espino (Del 01 al 10 de febrero)	(T)
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa (Del 01 al 03 de febrero)	(P)

SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL DE VACACIONES:

Sistema Peruano de Información Jurídica**Del 01 al 15 de febrero del 2012**

Dr. Julio Martín Wong Abad	Presidente
Dra. Lucía María La Rosa Guillén	(T)
Dra. Irma Roxana Adela Jiménez Vargas-Machuca	T)

Del 16 de febrero al 01 de marzo del 2012

Dr. Juan Manuel Rossell Mercado	Presidente
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes	(T)
Dr. Rolando Alfonzo Martel Chang	(T)

Del 16 de febrero al 01 de marzo del 2012 la Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Vacaciones alternará las causas que correspondan a la Sala Mixta de Ate Vitarte, con excepción de los procesos en materia penal y de familia, los que serán conocidos por la Sala Penal con Reo Libre de Vacaciones y la Sala de Familia de Vacaciones, respectivamente.

PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE VACACIONES:

Dra. María Sofía Vera Lazo	Presidente
Dra. Rosa María Ubillus Fortini	(T)
Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos	(T)

La Primera Sala Contenciosa Administrativa de Vacaciones alternará las causas que correspondan a la 1º, 2º, 3º y 4º Salas Contenciosas Administrativas.

SEGUNDA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE VACACIONES:

Dr. Juan Emilio Gonzáles Chávez	Presidente
Dr. Gustavo Antonio Odria Odria	(T)
Dra. Emilse Victoria Niquen Peralta	(T)

La Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Vacaciones alternará las causas que correspondan a la 5º Sala Contenciosa Administrativa y a la 1º, 2º y 3º Salas Transitorias Contenciosas Administrativas.

SALA DE FAMILIA DE VACACIONES:

Dra. Carmen Julia Cabello Matamala (Del 01 al 15 de febrero)	Presidente
Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco	(T)
Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara (Del 16 de febrero al 01 de marzo)	(T)
Dra. Sonia Nerida Vásconez Ruiz	(T)

Del 16 de febrero al 01 de marzo del 2012 la Sala de Familia de Vacaciones alternará las causas que correspondan a la Sala Mixta de Ate Vitarte, con excepción de los procesos en materia penal y comercial, los que serán conocidos por la Sala Penal de Vacaciones con Reo Libre y la Sala Civil Subespecialidad Comercial de Vacaciones, respectivamente.

SALA LABORAL DE VACACIONES:

Dr. Fernando Montes Minaya	Presidente
Dra. Mariem Vicki de la Rosa Bedriñana	(T)
Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga	(T)

La Sala Laboral de Vacaciones alternará las causas que correspondan a la Sala Transitoria Laboral.

SALA PENAL CON REOS LIBRES DE VACACIONES:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera (Del 16 de febrero al 01 de marzo)	Presidente
Dr. Nancy Tiburcia Ávila León de Tambini	(P)
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate (Del 01 al 15 de febrero)	(P)
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	(P)

Del 16 de febrero al 01 de marzo del 2012 la Sala Penal con Reo Libre de Vacaciones alternará las causas que correspondan a la Sala Mixta de Ate Vitarte, con excepción de los procesos en materia comercial y de familia, los que serán conocidos por la Sala Civil Subespecialidad Comercial de Vacaciones y la Sala de Familia de Vacaciones, respectivamente.

SALA PENAL CON REOS EN CARCEL DE CARCEL DE VACACIONES:

Dr. José Miguel La Rosa Gómez de la Torre	Presidente
Dr. Saúl Peña Farfán	(T)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)

SALA MIXTA DE ATE VITARTE DE VACACIONES:

Dr. Juan Miguel Vargas Girón	Presidente
Dra. Luz Elena Jáuregui Basombrio	(P)
Dra. María Rosario Niño Palomino	(P)

La Sala Mixta de Ate Vitarte de Vacaciones atenderá del 01 al 15 de febrero del 2012.

SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO:

Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala	(T)
Dr. Gustavo Guillermo Ruiz Torres	(T)
Dr. Néstor Paredes Flores	(P)

JUZGADOS ESPECIALIZADOS

Juzgados Civiles

6º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo de la doctora ROCIO DEL PILAR ROMERO ZUMAETA, quien alternará los Juzgados Especializados Civiles 1º, 2º, 4º, 7º y 11º correspondientes al Módulo A - 13.

12º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor MELITON NESTOR APAZA PACORI, quien alternará los Juzgados Especializados Civiles 3º, 5º, 10º, 16º, 17º y 21º correspondientes al Módulo B - 14.

25º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo del doctor JULIO CESAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien alternará los Juzgados Especializados Civiles 8º, 14º, 15º, 18º, 20º y 23º correspondientes al Módulo C - 15.

22º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo de la doctora IRIS ESPERANZA PASAPERA SEMINARIO del 01 al 15 de febrero y del doctor JAIME ROMAN PEREZ del 16 de febrero al 01 de marzo; quienes alternarán los Juzgados Especializados Civiles 9º, 19º, 24º y 26º correspondientes al Módulo D - 16.

13º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo de la doctora LILIANA AMALIA CHAVEZ BERRIOS, quien alternará los Juzgados Especializados Civiles 31º y 32º correspondientes al Módulo E - 17.

37º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo de la doctora ELENA RENDON ESCOBAR, quien alternará los Juzgados Especializados Civiles 27º, 28º, 30º, 38º y 40º correspondientes al Módulo F - 18.

Sistema Peruano de Información Jurídica

42º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora VIRGINIA MARIA MEDINA SANDOVAL, quien alternará los Juzgados Especializados Civiles 29º y 41º correspondientes al Módulo G - 19.

35º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor EDER JUAREZ JURADO, quien alternará los Juzgados Especializados Civiles 33º, 34º y 36º correspondientes al Módulo H - 20.

Juzgado Especializado en lo Civil de Lima Este: a cargo del doctor EDGAR VIZCARRA PACHECHO.

JUGADOS CIVILES DE SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

3º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial: a cargo del doctor LUIS GAMERO VILDOSO, quien alternará los Juzgados 1º, 2º, 4º y 5º correspondiente a la misma especialidad.

11º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora ROSE MARY PARRA RIVERA, quien alternará los Juzgados 6º, 7º, 8º, 9º y 10º correspondiente a la misma especialidad. Asimismo, del 01 al 03 de febrero alternará los juzgados 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º correspondiente a la misma especialidad.

13º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial: a cargo del doctor MIGUEL ANGEL RIVERA GAMBOA, quien alternará los Juzgados 12º, 14º, 15º, 16º y 17º correspondiente a la misma especialidad; precisando que este juzgado de emergencia atenderá a partir del 04 de febrero del 2012.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

10º Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo del doctor AMILCAR PALOMINO SANTILLANA, quien alternará los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º correspondiente a la misma especialidad.

16º Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora MARTHA CECILIA HINOSTROZA BRUNO, quien alternará los Juzgados 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 17º correspondiente a la misma especialidad.

2º Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo: a cargo del doctor YONY CESAR AQUINO QUINTANA, quien alternará los siguientes Juzgados Transitorios Contenciosos Administrativos: 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS CONSTITUCIONALES

3º Juzgado Constitucional: a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor RICARDO JONNY MORENO CCANCE quien alternará los Juzgados 2º, 4º, 5º y 7º correspondientes a la misma especialidad.

1º Juzgado Constitucional: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora ROXANA REA LAO, quien alternará los Juzgados 6º, 8º, 9º y 10º correspondientes a la misma especialidad.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA

7º Juzgado Especializado de Familia Civil: a cargo solo por vacaciones de la doctora MILAGROS REQUENA VARGAS, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Familia en materia Civil 1º, 2º, 4º, 6º, 8º, 9º y 10º.

19º Juzgado Especializado de Familia Civil: a cargo de la doctora JUANA CELIA RIOS CHU, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Familia en materia Civil 14º, 15º, 16º, 17º, 18º y 20º .

11º Juzgado Especializado de Familia con competencia Tutelar: a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor ALEXIS JOSE ROQUE HILARES, quien alternará con los siguientes Juzgados de Familia con competencia Tutelar 12º, 13º y 21º.

5º Juzgado Especializado de Familia con competencia Penal: a cargo de la doctora OLGA DOMÍNGUEZ JARA, quien alternará con el 3º Juzgado de Familia con competencia Penal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

1º Juzgado Transitorio de Familia Tutelar: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora FLOR DE MARIA RAMIREZ RIVERO, quien alternará con los siguientes Juzgados Transitorio de Familia con competencia Tutelar 2º, 3º y 4º.

1º Juzgado Transitorio de Familia Ate Vitarte: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora ANITA IVONNE ALVA VASQUEZ, quien alternará con el 2º Juzgado Transitorio de Familia Ate Vitarte.

Juez Especializada Supernumeraria de Familia: a cargo de la doctora MARIA NATIVIDAD OTAROLA PAREDES.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO

7º Juzgado Especializado de Trabajo: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora ESTHER MARGOT MACEDO CARDENAS, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 8º.

14º Juzgado Especializado de Trabajo: a cargo del doctor CESAR ALFREDO MONTEZA NOVOA, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo: 10º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º y 17º.

9º Juzgado Especializado de Trabajo: a cargo del doctor CONRADO JUVENAL VIDALON MEZA, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo: 9º, 18º, 19º, 20º, 32º, 33º y 34º.

24º Juzgado Especializado de Trabajo: a cargo del doctor JUAN CARLOS CHAVEZ PAUCAR, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo: 21º, 22º, 23º, 25º y 26º.

30º Juzgado Especializado de Trabajo: a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor OSCAR F. VELIZ CARDENAS, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo: 27º, 28º, 29º y 31º.

3º Juzgado Transitorio Laboral: a cargo de la doctora PATRICIA IVETTE AQUIJE OSORIO, quien alternará los siguientes Juzgados Transitorios Laborales: 1º, 2º, 4º, 5º, 6º y 7º y los siguientes Juzgados Transitorios Especiales Laborales 1º y 2º.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

5º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor MARIO LEIVA DÍAZ, quien alternará el 1º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos con Reos Libres.

2º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor LUIS SANCHEZ GONZALES, quien alternará el 12º, 14º, 15º, 21º, 23º, 25º y 26º Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos con Reos Libres.

35º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora MERCEDES DOLORES GÓMEZ MARCHISIO, quien alternará el 27º, 31º, 33º, 36º, 39º, 40º y 41º Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos con Reos Libres.

47º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor ALEXIS LOPEZ ALIAGA VARGAS, quien alternará el 17º, 20º, 29º, 37º, 42º y 43º Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos con Reos Libres; y el 1º y 2º Juzgados Penales Transitorios.

53º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora CORINA NECIOSUP ZAPATA, quien alternará el 54º, 55º, 56º y 57º Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos con Reos Libres.

13º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctora ROSA GLADYS SÁNCHEZ SANTIESTEBAN, quien alternará el 16º, 19º, 22º y 30º Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos con Reos Libres.

33º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora MARIA DEL CARMEN BLESS CABREJAS, quien alternará el 3º, 18º, 45º, 48º, 32º, 34º y 49º Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel.

Sistema Peruano de Información Jurídica

28º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora BETSY MEROPPY MUNAICO GAMARRA, quien alternará el 24º, 50º, 51º, 4º y 38º Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel.

46º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora ZENAIDA VILCA MALPICA, quien alternará el 44º, 52º, 58º y 59º Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel.

2º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este: a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor RODOLFO ENRIQUEZ TORRES, quien alternará el 1º Juzgado Penal de Lima Este y el Juzgado Transitorio Penal de Ate Vitarte.

1º Juzgado Especializado en lo Penal del MBJ de San Juan de Lurigancho: a cargo del doctor ALBERTO ELEODORO GONZÁLES HERRERA.

3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio: a cargo de la doctora ROSAURA AMALIA LÓPEZ ORTIZ, quien alternará el 1º y 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

1º Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Lurigancho: a cargo del doctor RICHARD TAPAHUASCO PALOMINO, quien alternará el 2º, 3º, 4º y 5º Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Lurigancho.

Juez Supernumerario de los Juzgados Penales: a cargo de la doctora HAYDEE SILVIA MONZON GONZALES.

JUZGADOS MIXTOS

Juzgado Mixto de La Molina Cieneguilla: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora GABY LUZ GARAY NALVARTE; quien alternará el Juzgado Transitorio de Familia y Juzgado Transitorio Penal de La Molina y Cieneguilla.

Juzgado Mixto de Ate-Vitarte : a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora MARIA ELIZABETH RABANAL CACHO; quien alternará el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Huaycán.

4º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho: a cargo del doctor MARCOS IGNACIO GOMEZ HUAMAN, quien alternará el 2º y 3º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho y el 1º Juzgado Mixto del MBJ de San Juan de Lurigancho.

Juzgado Mixto de El Agustino: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora MARIA TERESA CABRERA VEGA, quien alternará el Juzgado de Familia del MBJ de El Agustino.

Juzgado Mixto de Matucana -Huarochiri: a cargo del doctor NARCISO FIDEL HUAMANI MACETAS.

Juzgado Mixto de Santa Anita: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora LUISA ROSSANA CANO FREITAS.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

4º Juzgado de Paz Letrado de Lima: a cargo de la doctora LAURA ISABEL HUAYTA ARIAS, quien alternará el 1º, 2º, 3º y 5º Juzgados de Paz Letrado de Lima.

7º Juzgado de Paz Letrado de Lima: a cargo del doctor FRANCISCO MUNGUIA CAMARENA, quien alternará el 6º, 8º, 9º y 10º Juzgados de Paz Letrado de Lima.

11º Juzgado de Paz Letrado de Lima Turno "A": a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora YENNY INES CHINCHAY PEREZ.

11º Juzgado de Paz Letrado de Lima Turno "B": a cargo del doctor EDUARDO DIEGO TORRES VERA.

1º Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte: a cargo de la doctora MARILIN DORIS GASPAS CALLE, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3º Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte: a cargo de la doctora JACKELINE GIANNINA ALCA DULANTO, quien alternará el 4º Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte.

Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Haya de la Torre, distrito de Ate Vitarte: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora MARIA CRISTINA OCHOA MEJIA.

1º Juzgado de Paz Letrado de La Molina -Cieneguilla: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora ADA ROXANA ROLDAN CHORRILLOS, quien alternara el 2º y 3º Juzgados de Paz Letrado de la Molina-Cieneguilla.

1º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María: a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor HENRY LOZA ZAMUDIO, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María.

2º Juzgado de Paz Letrado de Breña: a cargo del doctor ENRIQUE ANTONIO QUEVEDO VEGA, quien alternará el 1º Juzgado de Paz Letrado de Breña.

3º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho: a cargo del doctor WILDER DAVID MINAYA MENACHO, quien alternará el 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

4º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho: a cargo del doctor HEWARD LAYME ZAPATA, quien alternara el 5º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

6º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora CARMEN SELFA VALDIVIA SANTIBAÑEZ.

7º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho Turno "A": a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor GERARDO JOSE OSCCO GONZALES.

7º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho Turno "B": a cargo de la doctora SILVANA BARBARA LOVERA JIMENEZ.

Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho: a cargo del doctor ITALO ARTURO BORDA VARGAS.

1º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de El Agustino: a cargo de la doctora SILVIA LEVANO CONTRERAS, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de El Agustino.

3º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria: a cargo del doctor MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ YOVERA, quien alternará el 1º, 2º, 4º y 5º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria.

6º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria Turno "A": a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor FELIX ELADIO HURTADO LUNA.

6º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria Turno "B": a cargo solo por el mes de vacaciones, del doctor ADRIAN TOLENTINO ALFARO.

2º Juzgado de Paz Letrado de Lince San Isidro: a cargo de la doctora ROCIO MINNELLI PIMENTEL SILVA, quien alternará el 1º, 3º, 4º y 5º Juzgado de Paz Letrado de Lince - San Isidro.

1º Juzgado de Paz Letrado de Magdalena: a cargo del doctor ANGEL TOMAS RAMOS RIVERA.

1º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre: a cargo del doctor RICARDO RAMOS VALDERRAMA, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre.

2º Juzgado de Paz Letrado del Rímac: a cargo de la doctora MARIA RAMIREZ ANCCAS, quien alternará el 1º y 3º Juzgado de Paz Letrado del Rímac.

2º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita: a cargo de la doctora LUCIA CRISTINA SALINAS ZUZUNAGA, que alternará el 1º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita.

Sistema Peruano de Información Jurídica

1º Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos: a cargo del doctor RAFAEL RUEDA VALDIVIA, quien alternará el 2º, 3º y 4º Juzgados de Paz Letrado de Chorrillos.

1º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycan: que por el mes de vacaciones se encontrará a cargo del doctor LUIS ENRIQUE CHIRA ASCURRA.

1º Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Huaycán: a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor JESÚS VALENTIN EVANGELISTA YUPANQUI.

1º Juzgado de Paz Letrado de San Luis: a cargo solo por el mes de vacaciones, de la doctora SARA SONIA GASPAR PACHECO.

2º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel: a cargo del doctor MARTIN JESÚS HUAMAN RAMOS, quien alternará el 1º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel.

1º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja: a cargo del doctor CEFERINO CUMBIA JIMÉNEZ, quien alternará el 2º, 3º, 4º y 5º Juzgado de Paz Letrado de Surco San Borja.

1º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora JULIA LUISA PEÑA SANCHEZ, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo.

2º Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores: a cargo de la doctora ANA DEYBY MORALES CARDO, quien alternará el 1º, 3º, 4º y 5º Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores.

2º Juzgado de Paz Letrado de Chosica: a cargo del doctor CESAR ECHEVARRIA BARRIGA, quien alternará el 1º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica.

1º Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo: a cargo de la doctora GLORIA VIRGINIA ROSAS LIMA.

1º Juzgado de Paz Letrado de Matucana - Huarochirí: a cargo solo por el mes de vacaciones, de la doctora ROCIO GOMEZ CUNYA.

3º Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima: a cargo de la doctora ENA DENISSE PEREZ NOLORVE, quien alternará el 1º y 2º Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima.

Juez Supernumerario de los Juzgados de Paz Letrados: a cargo del doctor ALEJANDRO JURO CABALLERO.

Artículo Segundo.- Disponer que las Salas y Juzgados Penales Especiales de Lima; así como los Juzgados Supraprovinciales, programen el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad de servicio, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Artículo Tercero.- Los Órganos Jurisdiccionales de emergencia seguirán conociendo los procesos a su cargo y atenderán exclusivamente las materias señaladas en el artículo 3 de la Resolución Administrativa N° 290-2011-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Los señores Magistrados que no cuenten con el récord exigido para su goce vacacional y no han sido considerados como órganos de emergencia, continuarán sus labores jurisdiccionales en los Despachos correspondientes.

Artículo Quinto.- Los Magistrados de Primera Instancia, que se encuentren a cargo de los Despachos de los Juzgados Especializados en lo Penal y Juzgados Mixtos, designados como órganos de emergencia, desarrollarán los turnos correspondientes en el Juzgado de Turno Permanente.

Artículo Sexto.- De conformidad con lo expuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 290-2011-CE-PJ, en cada Juzgado Penal, en que el personal se encuentre gozando de vacaciones en el mes de febrero próximo, se designará un técnico judicial o asistente judicial a fin de que previo inventario y bajo responsabilidad, reciba y tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo, para que se dé trámite a asuntos materia de requerimiento inmersos dentro de los previstos en el artículo tercero de la acotada resolución

Sistema Peruano de Información Jurídica

administrativa; debiendo asimismo, al vencimiento del periodo vacacional, retornar bajo inventario, los procesos que recibió.

Artículo Séptimo.- La Administración Distrital dispondrá la permanencia en el mes de vacaciones, de un personal en cada uno de los órganos jurisdiccionales que no han sido considerados como de emergencia, del personal mínimo necesario en los órganos jurisdiccionales de emergencia, así como en los órganos de apoyo administrativo y servicios judiciales.

Artículo Octavo.- Los magistrados y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 01 de marzo del año en curso, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio, entre los meses de abril a noviembre del presente año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de esta Presidencia, **siempre y cuando cumplan el récord laboral exigido.**

Artículo Noveno.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CONTRALORIA GENERAL**Aprueban Estructura de Cargos Clasificados y Cuadro para Asignación de Personal de la Contraloría General de la República****RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 012-2012-CG**

Lima, 12 de enero de 2012

Visto, la Hoja Informativa Nº 00010-2012-CG/DH emitida por el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 32 de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República faculta al Contralor General a determinar la organización interna y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de este Organismo Superior de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 385-2011-CG se aprueba la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, estableciéndose, entre otros, la conformación y funciones de la Gerencia del Sistema Nacional de Atención de Denuncias, órgano encargado de organizar, dirigir y supervisar el Sistema Nacional de Atención de Denuncias, así como del Departamento de Atención al Ciudadano y Organización de Casos y del Departamento de Verificación de Denuncias, dependientes de dicha Gerencia;

Que, a fin de asegurar la operatividad de las unidades orgánicas incorporadas y/o modificadas en la estructura orgánica aprobada, que permitan la implementación, sostenibilidad y funcionamiento del Sistema Nacional de Atención de Denuncias, resulta necesario contar con una adecuada capacidad operativa para dicho efecto, por lo cual de acuerdo a lo coordinado con la Alta Dirección se ha determinado un nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, de acuerdo al documento del visto, el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano propone, de conformidad a la normativa antes indicada, a efectos de contar con la capacidad operativa para una adecuada implementación, sostenibilidad y funcionamiento del referido Sistema y para asegurar la operatividad de las unidades orgánicas creadas y/o modificadas, la aprobación de la Estructura de Cargos Clasificados, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y la determinación de los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República, los

Sistema Peruano de Información Jurídica

cuales reúnen las características señaladas en el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, siendo la propuesta de modificación del CAP formulada a partir de la aprobación de la nueva estructura orgánica, resulta de aplicación lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, lo que obliga a la Contraloría General de la República a la aprobación de un nuevo CAP;

Que, en dicho contexto, el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano señala que en la elaboración del CAP se ha cumplido con los criterios y disposiciones para su elaboración establecidos en el artículo 11 de los citados Lineamientos;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Estructura de Cargos Clasificados, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y la determinación de los Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República, elaborados por el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estructura de Cargos Clasificados de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Contraloría General de la República, detallado en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Determinar como Cargos de Confianza de la Contraloría General de la República los señalados en el Anexo 3 de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia Central de Administración y Finanzas adopte las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de fiscal en despacho del Distrito Judicial de San Martín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 073-2012-MP-FN

Lima, 11 de enero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 6907-2011-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, recibido con fecha 28 de diciembre del 2011, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, eleva la

Sistema Peruano de Información Jurídica

renuncia formulada por la doctora Nataly Yajaira Guanilo Timaná, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huallaga, por motivos personales, con efectividad al 27 de diciembre del 2011;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora NATALY YAJAIRA GUANILO TIMANÁ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huallaga, materia de la Resolución N° 431-2011-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2011; con efectividad al 27 de diciembre del 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación de fiscal, así como designan fiscal en despacho del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 074-2012-MP-FN

Lima, 11 de enero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 124-11-27°FPPL-MP-FN, el Fiscal Provincial Titular de la Vigésimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, propone la designación de la doctora María Cecilia Aguilar Vela, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el referido Despacho;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARÍA CECILIA AGUILAR VELA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución N° 274-2011-MP-FN, de fecha 23 de febrero de 2011.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARÍA CECILIA AGUILAR VELA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior - Coordinador en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con Sede en Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por concluido nombramiento de fiscal, así como nombran fiscal en despacho del Distrito Judicial de San Martín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 077-2012-MP-FN

Lima, 11 de enero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 6552-2011-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, cursado por el doctor Pablo Arevalo Flores, Fiscal Superior - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, se elevan entre otros, los Informes N° 04 y 06-2011-MP-FN-FSC-DJSM, dando cuenta sobre la inconducta funcional de la Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JANETTE ELIZABETH RAFFO VALDIVIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado, materia de la Resolución N° 597-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por quejas y/o denuncias en trámite.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora CECILIA GRACIELA ORMEÑO RAMÍREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en despacho del Distrito Judicial de Ucayali

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 078-2012-MP-FN

Lima, 11 de enero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1219-2011-CYE-FETIDMP-FN, remitido por el Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, propone el nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Pucallpa del Distrito Judicial de Ucayali y debe cubrirse provisionalmente, previa verificación de los requisitos de Ley;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor GINO ARTEMIO HUERTO BRAVO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Pucallpa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos, así como designan fiscales en despachos de los Distritos Judiciales de La Libertad y Lambayeque

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 079-2012-MP-FN

Lima, 11 de enero de 2012

VISTAS: Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 428-2011-CNM, N° 465-2011-CNM, N° 477-2011-CNM, N° 479-2011-CNM y N° 482-2011-CNM, de fechas 21 de noviembre, 02, 06 y 13 de diciembre del 2011, respectivamente; el Oficio N° 02-2012-AMAG-CD/P; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150 preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria N° 001-2011-SN/CNM, y de los Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 003-2010-SN/CNM; y estando a los cuadros de méritos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se resolvió nombrar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares de los Distritos Judiciales de La Libertad y Lambayeque;

Que, mediante Oficio N° 02-2012-AMAG-CD/P, recepcionado el 4 de enero del presente año, la Academia de la Magistratura remite la nómina de los Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura que no requieren llevar el Quinto Curso de Habilitación para Magistrados;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SARA CAROLA GARCIA ARRASCUE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Trujillo, materia de la Resolución N° 255-2011-MP-FN, de fecha 22 de febrero del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MIGUEL ANGEL BELEVAN VASQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Gran Chimú, materia de la Resolución N° 757-2007-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2007.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ISNARDO JESUS RAMIREZ LLANOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Julcán, materia de la Resolución N° 757-2007-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2007.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS ALBERTO RENTERIA AÑI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Jaén, materia de la Resolución N° 1041-2008-MP-FN, de fecha 06 de agosto del 2008.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LILLY LORENA GELACIO LLONTOP, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de José Leonardo Ortiz, materia de la Resolución N° 1665-2009-MP-FN, de fecha 16 de noviembre del 2009.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ARTURO FERNANDO GARNIQUE LLONTOP, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, materia de las Resoluciones N° 718-2007-MP-FN y N° 107-2010-MP-FN, de fechas 03 de julio del 2007 y 15 de enero del 2010, respectivamente.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JACQUELINE ROSMERY MEGO RAMIREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos, materia de las Resoluciones N° 486-2009-MP-FN y N° 2176-2010-MP-FN, de fechas 08 de abril del 2009 y 30 de diciembre del 2010, respectivamente.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS CESAR CHAYANCO LLATAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos, materia de la Resolución N° 1576-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2010.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANITA SUSANA CHAVEZ BUSTAMANTE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de las Resoluciones N° 718-2007-MP-FN y N° 1717-2010-MP-FN, de fechas 03 de julio del 2007 y 14 de octubre del 2010, respectivamente.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora KAREN RUTH PADILLA TENORIO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución N° 1181-2011-MP-FN, de fecha 01 de julio del 2011.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS BURGOS ZAVALA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Gran Chimú, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Gran Chimú.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora SARA CAROLA GARCIA ARRASCUE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor JOSE ANTONIO FABIAN MUNCIBAY, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Julcán, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Julcán.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora VIOLETA VASQUEZ ROJAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Jaén.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor JULIO SALVADOR DIAZ ROJAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de José Leonardo Ortiz.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor ELI PEREZ DIAZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de La Victoria, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Mixtos (Corporativo) de Olmos, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos, a los doctores:

- JHONNY RAUL SOTERO ZETA
- NATALIA ROSA AZA SANTAMARIA

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, a los doctores:

- JIMMY HANK LOPEZ SOBRINO
- DENIZA PAOLA REUPO MENCHAN

Artículo Décimo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de La Libertad y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos y designación, así como designan fiscales en despachos de los Distritos Judiciales de Cusco, Apurímac, Cajamarca, Loreto, Madre de Dios, Ica, Lima y Moquegua

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 080-2012-MP-FN

Lima, 11 de enero de 2012

VISTOS: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 428-2011-CNM, de fecha 21 de noviembre del 2011, y el Oficio N° 02-2012-AMAG-CD/P; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150 preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Convocatoria N° 001-2011-SN/CNM, y estando a los cuadros de méritos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se resolvió nombrar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares de los Distritos Judiciales de Cusco, Lima, Loreto, Madre de Dios y Moquegua;

Que, mediante Oficio N° 02-2012-AMAG-CD/P, recepcionado el 4 de enero del presente año, la Academia de la Magistratura remite la nómina de los Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura que no requieren llevar el Quinto Curso de Habilitación para Magistrados;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SUSAN INGRIT PEREZ DEZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía

Sistema Peruano de Información Jurídica

Provincial Penal de Canas, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 1395-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALEXIS BORIS ZULOAGA CCORIMANYA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 1391-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CESAR WILFREDO GUEVARA CANDIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas, del Distrito Judicial de Apurímac, materia de la Resolución N° 1557-2011-MP-FN, de fecha 11 de agosto del 2011.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YOLANDA INQUILTUPA CALVO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santiago, del Distrito Judicial del Cusco, materia de las Resoluciones N° 977-2009-MP-FN y N° 1391-2009-MP-FN, de fechas 21 de julio y 29 de setiembre del 2009, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDDY PAUL SALAZAR FLORES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Calca, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 1394-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor YANETH MIREYA GARCIA MOJONERO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Calca, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 1394-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor ALVARO VILLALOBOS ESPINOZA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Resolución N° 2165-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVIA GABRIELA MARTINEZ TAMAYO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Quispicanchis, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 882-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2010.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor NEIL GOERING BELTRAN BAZALAR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 1393-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ALICIA YOVANA ATAPAUCAR JARA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 1392-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MONICA GLENDY BARROS VARGAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, del Distrito Judicial de Loreto, materia de la Resolución N° 920-2011-MP-FN, de fecha 31 de mayo del 2011.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDDY LEVA CASCAMAYTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Canas, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 882-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2010.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HUMBERTO ANTONIO ROMERO PACHECO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 882-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2010.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RAFAEL ALVAREZ VALDIVIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 1391-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LIDIA BARRIENTOS ROQUE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Paruro, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 1394-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NELLY FELIPA FLORES MIRANDA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchis, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 1393-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RAFAEL VASQUEZ CUBA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago, del Distrito Judicial del Cusco, materia de las Resoluciones N° 568-2008-MP-FN y N° 119-2010-MP-FN, de fechas 07 de mayo del 2008 y 20 de enero del 2010, respectivamente.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELIZABETH FELICIA VILLEGAS OSORIO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago, del Distrito Judicial del Cusco, materia de las Resoluciones N° 1394-2009-MP-FN y N° 1972-2010-MP-FN, de fechas 29 de setiembre del 2009 y 24 de noviembre del 2010, respectivamente.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GERALD DAVID GAMARRA PAREDES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acomayo, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 1520-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora DIANA VICTORIA HUAMAN CUETO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial del Cusco, con sede en Cusco, materia de la Resolución N° 1840-2011-MP-FN, de fecha 19 de setiembre del 2011.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVIA GABRIELA MARTINEZ TAMAYO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Quispicanchis, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 882-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2010.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora AMPARO PEREA CHIPANA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, del Distrito Judicial del Cusco, materia de las Resoluciones N° 1396-2009-MP-FN y N° 882-2010-MP-FN, de fechas 29 de setiembre del 2009 y 21 de mayo del 2010, respectivamente.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora PAOLA ESTEFANIA BANCES CHAVEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, del Distrito Judicial de Loreto, materia de la Resolución N° 1529-2011-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2011.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor OSCAR LEONCIO VIZCARRA RAMOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, del Distrito Judicial de Madre de Dios, materia de la Resolución N° 1448-2009-MP-FN, de fecha 07 de octubre del 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDGARDO SERAPIO CARPIO YZAGUIRRE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica - Cañete, Distrito Judicial de Ica, materia de la Resolución N° 447-2010-MP-FN de fecha 04 de marzo del 2010.

Artículo Vigésimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROBERTO JUAN PIANCHACHI TOALINO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Décimo Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución N° 319-2010-MP-FN de fecha 11 de febrero del 2010.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora SUSAN INGRIT PEREZ DEZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Canas, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Canas.

Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNAR al doctor ALEX LEON MARTINEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Vigésimo Noveno.- DESIGNAR al doctor AMERICO QUISPE MEDINA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de La Convención, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

Artículo Trigésimo.- DESIGNAR al doctor ALEXIS BORIS ZULOAGA CCORIMANYA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Paruro, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Paruro.

Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNAR al doctor CESAR WILFREDO GUEVARA CANDIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Quispicanchis, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchis.

Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNAR a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativo) de Santiago, del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago, a los doctores:

- YOLANDA INQUILTUPA CALVO
- EDDY PAUL SALAZAR FLORES

Artículo Trigésimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora YANETH MIREYA GARCIA MOJONERO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto de Acomayo, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acomayo.

Artículo Trigésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ALVARO VILLALOBOS ESPINOZA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial del Cusco, con sede en Cusco.

Artículo Trigésimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora SILVIA GABRIELA MARTINEZ TAMAYO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Quispicanchis, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Quispicanchis.

Artículo Trigésimo Sexto.- DESIGNAR al doctor NEIL GOERING BELTRAN BAZALAR, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Urubamba, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba.

Artículo Trigésimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora ROCIO QUISPE ASTETE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Wanchaq, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq.

Artículo Trigésimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora ALICIA YOVANA ATAPAUCHAR JARA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Wanchaq, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Trigésimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora MONICA GLENDY BARROS VARGAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas.

Artículo Cuadragésimo.- DESIGNAR al doctor LUIS DOMINGO FLORES ZUÑIGA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Artículo Cuadragésimo Primero.- DESIGNAR al doctor EDGARDO SERAPIO CARPIO YZAGUIRRE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora NELLY NANCY ESPINOZA ASTO, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac, Cajamarca, Cusco, Ica, Lima, Loreto, Madre de Dios y Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos de fiscales, así como designan fiscal en despacho del Distrito Judicial de Pasco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 114-2012-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 016-2012-MP-PJFS-DJ-PASCO, de fecha 10 de enero del 2012, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, eleva la carta de renuncia del doctor César Alberto Arana Tantaleán, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Pasco, por motivos personales; asimismo, solicita retornar a su cargo de carrera como Fiscal Provincial Titular Mixto de Cerro de Pasco, Distrito Judicial de Pasco;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CESAR ALBERTO ARANA TANTALEAN, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Pasco, materia de la Resolución Nº 1698-2010-MP-FN, de fecha 13 de octubre del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDWIN FRANCISCO VENTOCILLA RICALDI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Pasco, materia de la Resolución Nº 1698-2010-MP-FN, de fecha 13 de octubre del 2010.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor CESAR ALBERTO ARANA TANTALEAN, Fiscal Provincial Titular Mixto de Cerro de Pasco, Distrito Judicial de Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Pasco.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Disponen la rotación de fiscal titular a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Chiclayo

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 075-2012-MP-FN

Lima, 11 de enero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 2487-2011-MP-FN, de fecha 15 de diciembre del 2011, se dispuso la rotación de los señores Fiscales Provinciales designados en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional;

Que, por los numerales 1, 3, 4 y 12 del artículo Primero de la Resolución citada en el párrafo precedente, se dispuso la rotación de los doctores Idalia Orendo Velásquez, Nancy Consuelo Castillo Porturas, Manuel Germán Francisco Castro Sánchez y William Adolfo Meneses Gomero, respectivamente;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los numerales 1, 3, 4 y 12 del artículo Primero de la Resolución N° 2487-2011-MP-FN, de fecha 15 de diciembre del 2011.

Artículo Segundo.- Disponer la rotación del doctor WILLIAM ADOLFO MENESES GOMERO, Fiscal Provincial Titular Antidrogas, a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Chiclayo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio del Interior, Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a nivel nacional, Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Drug Enforcement Administration - DEA, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Designan a Fiscal Adjunto en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 076-2012-MP-FN

Lima, 11 de enero de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 1311-2011-OCEFEDTID-MP-FN, cursado por la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, se elevó el Oficio N° 1425-2011-FETID-AYACUCHO-MP-FN, por medio del cual el doctor Manuel Germán Francisco Castro Sánchez, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas sede Ayacucho, por motivos personales; por lo que, solicitó retornar a su cargo de carrera como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Distrito Judicial de Lima;

Que, por Oficio N° 02-2012-FSC-FECOR-MP, de fecha 02 de enero del 2012, el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada con competencia a nivel nacional, propone que el doctor Manuel Germán Francisco Castro Sánchez, integre el personal de Fiscales Adjuntos Provinciales de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MANUEL GERMAN FRANCISCO CASTRO SANCHEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas sede Ayacucho, materia de las Resoluciones N° 1488-2009-MP-FN y N° 2079-2010-MP-FN, de fechas 16 de octubre del 2009 y 15 de diciembre del 2010, respectivamente.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MANUEL GERMAN FRANCISCO CASTRO SANCHEZ Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, destacándolo al Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, con efectividad al 05 de enero del 2012.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio del Interior, Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Lima y Junín, Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Coordinación de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Drug Enforcement Administration - DEA, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

UNIVERSIDADES

Ratifican resolución mediante la cual se acepta donación en la UNMSM con la finalidad que se desarrolle el Proyecto Breve Cerrado "Capital Humano e Internacionalización Empresarial"

RESOLUCION RECTORAL N° 06725-R-11

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Lima, 21 de diciembre del 2011

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 02863-FCE-11 de la Facultad de Ciencias Económicas, sobre aceptación de donación de depósito.

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en sus artículos 277, 278 y 279 norma las donaciones a favor de la Universidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que en el Concurso de Investigación 2008 (ACDI - IDRC), don JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA, con código N° 08218A, Docente Investigador del Instituto de Investigaciones Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas, ganó dicho Concurso de Investigación, con su Proyecto Breve Cerrado "Capital Humano e Internacionalización Empresarial"; por lo que el Consorcio de Investigación Económica y Social - CIES, otorga en calidad de donación la suma de US\$ 5,000.00 dólares americanos, para desarrollar el proyecto en mención;

Que mediante Convenio de Investigación ACIDI-IDRC 2008 PBC14, celebrado entre el Consorcio de Investigación Económica y Social - CIES y el Instituto de Investigaciones Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas, se acuerda la elaboración del Proyecto Breve Cerrado "Capital Humano e Internacionalización Empresarial", desarrollado por don JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA, y en mérito al cual el segundo desembolso será por el importe de US\$ 3,250.00 dólares americanos;

Que con Resolución de Decanato N° 251-D-FCE-11 del 13 de junio del 2011, la Facultad de Ciencias Económicas resuelve aceptar la donación en forma de depósito, el importe de US\$ 3,250.00 dólares americanos, efectuada por el Consorcio de Investigación Económica y Social - CIES, el mismo que será transferido en su integridad a don JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA, con la finalidad de desarrollar el referido proyecto;

Que el Vicerrectorado de Investigación mediante Oficio N° 867-VRI-2011 y la Dirección General de Administración con Proveído s/n del 28 de noviembre del 2011, emiten opinión favorable; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1.- Ratificar, en vía de regularización, la Resolución de Decanato N° 251-D-FCE-11 del 13 de junio del 2011 de la Facultad de Ciencias Económicas, que resuelve aceptar la donación en forma de depósito, por el importe en efectivo de US\$ 3,250.00 (Tres mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares americanos), efectuada por el Consorcio de Investigación Económica y Social - CIES, siendo el segundo desembolso; el mismo que será transferido en su integridad a don JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA, con código N° 08218A, Docente Permanente Principal de la citada Facultad, con la finalidad de desarrollar su Proyecto Breve Cerrado "Capital Humano e Internacionalización Empresarial", con cargo a rendir los informes correspondientes.

2.- Expresar el agradecimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Consorcio de Investigación Económica y Social - CIES, por tan importante donativo.

3.- Autorizar a la Tesorería General de la Universidad para que expida el Certificado de Donación correspondiente, a nombre del Consorcio de Investigación Económica y Social - CIES.

4.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

5.- Transcribir la presente Resolución Rectoral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Directiva N° 009-98-CG-INF aprobada por Resolución de Contraloría N° 112-98-CG.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de la "Enmienda Nueve al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico con los Estados Unidos de América para el Fortalecimiento de los Procesos e Instituciones Democráticas en Áreas Críticas" USAID (527-0402)

Entrada en vigencia de la "Enmienda Nueve al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para el Fortalecimiento de los Procesos e Instituciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Democráticas en Áreas Críticas” USAID (527-0402), suscrita el 10 de mayo de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificada por Decreto Supremo N° 059-2006-RE de fecha 12 de setiembre de 2006, publicado el 13 de setiembre de 2006. **Entró en vigencia el 14 de setiembre de 2006.**

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la República del Perú y la República Popular China referido a una donación de 10,000 bicicletas”

Entrada en vigencia del “**Acuerdo entre la República del Perú y la República Popular China referido a una donación de 10,000 bicicletas**”, formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota APC(DE)N°6-11/ y Nota N.O.N°034-2008, ambas de fecha 19 de noviembre de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 076-2010-RE de fecha 21 de mayo de 2010, publicado el 22 de mayo de 2010. **Entró en vigencia el 19 de noviembre de 2008.**

Entrada en vigencia del Proyecto “Enriquecimiento y Fortalecimiento de la Transmisión de la Memoria Textil de Taquile, Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO”

Entrada en vigencia del Proyecto “**Enriquecimiento y Fortalecimiento de la Transmisión de la Memoria Textil de Taquile, Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO**”, suscrito el 26 de marzo de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 073-2010-RE de fecha 10 de mayo de 2010, publicado el 11 de mayo de 2010. **Entró en vigencia el 24 de mayo de 2008.**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Autorizan licencia del Presidente Regional por motivos personales y encargan su Despacho al Vicepresidente Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 0001-2012-GORE-ICA

Ica, 10 de enero de 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día diez de enero del año dos mil doce;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 11 y 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal virtud es atribución del Consejo Regional dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme al artículo 39 de la acotada norma legal;

Que, mediante Carta s/n de fecha 09 de enero del año dos mil doce, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Ica, Abog. Alonso Alberto Navarro Cabanillas dirigida al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ica, Sr. José María Echaiz Claros solicita al Pleno del Consejo Regional licencia sin goce de haber por motivos personales, para el período comprendido entre el día miércoles 11 hasta el domingo 22 de enero del año 2012;

Que, siendo esto así, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria de la fecha, como consecuencia de haber tomado conocimiento de la solicitud de licencia sin goce de haber, de fecha 09 de enero del año dos mil doce, presentada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Ica, Abog. Alonso Alberto Navarro Cabanillas por motivos personales, previa las deliberaciones realizadas por los señores Consejeros Regionales durante la Sesión Ordinaria, conforme así se desprende del acta de sesión de la fecha, el Consejo Regional acordó con el quórum de

Sistema Peruano de Información Jurídica

ley, dictar el presente Acuerdo de Consejo Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutive del presente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del diez de enero del año dos mil doce, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica; y, en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la licencia sin goce de haber del Señor Presidente Regional del Gobierno Regional de Ica, ABOG. ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS, solicitada por motivos personales, para el período comprendido entre el día miércoles 11 hasta el día domingo 22 de enero del año 2012.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Ica, al Vicepresidente Regional ING. JOSÉ LUIS HUASASQUICHE GUTIÉRREZ, durante el período comprendido entre el miércoles 11 hasta el día domingo 22 de enero del año 2012, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

JOSÉ MARÍA ECHAIZ CLAROS
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de junio, agosto y octubre de 2011 por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua

RESOLUCION DIRECTORAL N° 117-2011-DREM.M-GRM

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Moquegua, 5 de diciembre del 2011.

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante el mes de: JUNIO, AGOSTO y OCTUBRE del 2011, conforme a lo informado por Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM-DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16.01.2008, se declaro entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n. del D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros" y Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM-DM y Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- PUBLICARSE en el Diario Oficial El Peruano, las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de Junio, Agosto y Octubre del 2011, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, siendo las siguientes: 1) MI RICA CHINA MUYLAQUEÑA, con código 68-00054-10, mediante R.D. N° 040-2011-DREM.M-GRM, de fecha 14 de Abril del 2011 (D. San Cristobal P. Mariscal Nieto), 2) REYNA ISABEL, con código 68-00056-10, mediante R.D. N° 052-2011-DREM.M-GRM, de fecha 10 de Junio del 2011 (D. San Cristobal P. Mariscal Nieto), 3) MARIA TERESA LVCH, con código 68-00073-10, mediante R.D. N° 056-2011-DREM.M-GRM, de fecha 22 de Junio del 2011 (D. El Algarrobal/Pacocha P. Ilo), 4) EL MIRADOR VZ, con código 68-00025-11, mediante R.D. N° 068-2011-DREM.M-GRM, de fecha 11 de Agosto del 2011 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto) 5) RIVERMINING I, con código 68-00035-11, mediante R.D. N° 095-2011-DREM.M-GRM, de fecha 04 de Octubre del 2011 (D. Pacocha P. Ilo) 6) VICTOR 01, con código 68-00014-09, mediante R.D. N° 096-2011-DREM.M-GRM, de fecha 04 de Octubre del 2011 (D.Ilo P. Ilo) 7) MAQUELELE 2011 I, con código 68-00014-11, mediante R.D. N° 100-2011-DREM.M-GRM, de fecha 14 de Octubre del 2011 (D. Ubinas P. General Sanchez Cerro) 8) CANTERA ATARDECER, con código 68-00020-11, mediante R.D. N° 101-2011-DREM.M-GRM, de fecha 17 de Octubre del 2011 (D. Moquegua/Samegua P. Mariscal Nieto) 9) JOSEALONSO COBRESUR III, con código 68-00029-11, mediante R.D. N° 102-2011-DREM.M-GRM, de fecha 18 de Octubre del 2011 (D. Matalaque P. General Sanchez Cerro) 10) JOSEALONSO COBRESUR V, con código 68-00033-11, mediante R.D. N° 103-2011-DREM.M-GRM, de fecha 18 de Octubre del 2011 (D. Torata P. Mariscal Nieto) 11) MINERA COALAQUE I, con código 68-00045-11, mediante R.D.N° 106-2011-DREM.M-GRM, de fecha 26 de Octubre del 2011 (D. Omate/ Coalaque P. General Sanchez Cerro). 12) JOSEALONSO COBRESUR VI, con código 68-00032-11, mediante R.D. N° 105-2011-DREM.M-GRM, de fecha 26 de Octubre del 2011 (D. Torata P. Mariscal Nieto).

Regístrese y comuníquese.

JESUS A. DURAN ESTUCO
Director Regional

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Autorizan viaje del Presidente Regional para participar en eventos a realizarse en España

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 757-2012-GRP-CR

Piura, 4 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, estipula que los Gobiernos Regionales son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala en su artículo 10, numeral 10.1, literal c) que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los viajes de los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria.;

Que, mediante Carta s/n de fecha 20 de diciembre de 2011, el Presidente Ejecutivo de Madrid Network, invita al señor Presidente Regional a visitar la Comunidad de Madrid durante los días 13 al 16 de enero de 2012 para

Sistema Peruano de Información Jurídica

fomentar la cooperación entre Empresas de la Región Piura y de Madrid que posibiliten la realización de negocios en infraestructura vial, eléctrica, depuración de aguas, construcción de hospitales, escuelas, centros turísticos, etc.;

Que, con Carta s/n de fecha 09 de diciembre de 2011, el Director General del Centro Nacional de Energías Renovables DE España - CENER invita, por encargo del Organismo Público Fundación CENER - CIEMAT, al señor Presidente Regional a visitar sus instalaciones y participar de la firma del Convenio de Colaboración entre OSINERGMIN y CENER para la asistencia y cooperación en el desarrollo de las energías renovables en el Perú y coordinar gestiones para la instalación de un Programa Piloto de instalación de Parque Eólico en nuestra Región;

Que, mediante Memorando N° 010-2012/GRP-480000-480100 del 04 de enero de 2012, la Oficina Regional de Administración señala los montos que por concepto de viáticos y pasajes aéreos le corresponden al señor Presidente Regional en esta comisión de servicios; y con Memorandum N° 006-2012/GRP-410000 del 04 de enero de 2012, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite la correspondiente certificación presupuestal;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 01 - 2012, celebrada el día 04 de enero del 2012, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a las ciudades de Madrid y Pamplona en España, al señor Presidente Regional Lic. Javier Atkins Lerggios, durante los días 11 al 20 de enero de 2012, con la finalidad de atender las invitaciones de Madrid Network y del Centro Nacional de Energías Renovables - CENER, y participar en eventos de gran importancia para la promoción de Acuerdos Comerciales entre la Región de Madrid y el Gobierno Regional Piura, así como participar de la firma del Convenio entre OSINERGMIN y CENER para la asistencia y cooperación en el desarrollo de las energías renovables en el Perú.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal Gobierno Regional Piura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$ 2,762.00
Viáticos	: US\$ 2,340.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el Presidente Regional, presentará al Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberá efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- Alcanzar el presente Acuerdo a Gerencia General Regional para que disponga las acciones administrativas para su implementación.

Artículo Quinto.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS GARUFI VIDAL
Consejero Delegado
Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban TUPA 2012 de las Direcciones Ejecutivas de Gestión Estratégica Ambiental y Administración y Conservación de Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental

Sistema Peruano de Información Jurídica**ORDENANZA REGIONAL N° 031-2011-GRSM-CR**

Moyobamba, 28 de diciembre del 2011

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191, 192 y 193 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley Orgánica, regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM-CR, de fecha 05 de abril del 2011, el Consejo Regional de San Martín, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Autoridad Regional Ambiental, de acuerdo a los documentos sustentatorios presentados por el órgano ejecutivo del Gobierno Regional y cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que las entidades de la Administración Pública elaboran y aprueban o gestionan la aprobación según sea el caso de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el mismo que ha sido elaborado en concordancia con el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, donde aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, así como los costos de los procedimientos administrativos contenidos en el proyecto TUPA, elaborados de acuerdo a la Directiva N° 001-95-INAP-DTSA, aprobado con Resolución Jefatural N° 087-95-INAP-DTSA y conforme al Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el formato del TUPA y establece precisiones para su aplicación;

Que, con Memorando N° 758-2011-GRSM/ARA, de fecha 20 de octubre del 2011, la Gerente de la Autoridad Regional Ambiental, solicita a la Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, revisión y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de las Direcciones Ejecutivas de Gestión Estratégica Ambiental y Administración y Conservación de Recursos Naturales; asimismo señala que los procesos actuales, relacionados con las competencias y/o funciones en materia ambiental y recursos naturales en lo que está inmersa esta Autoridad Regional ambiental, ameritan a la brevedad posible, la implementación de los Instrumentos de Gestión antes señalados; indica asimismo que el TUPA de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial estará presentándose en próxima oportunidad, toda vez que en la fecha el mismo está en fase de reformulación;

Que, mediante la Nota Informativa N° 070-2011-GRSM/GRPyP/SGR, de fecha 02 de diciembre del 2011, la Sub Gerencia de Racionalización remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Y Presupuesto, indica que el proyecto de TUPA del ARA de sus unidades orgánicas de Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental y Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, esta adecuado a los costos por derecho de tramite a la UIT vigente; precisa que la Autoridad Regional ambiental - ARA es un órgano desconcentrado en la nueva estructura orgánica del GORESAM, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 037-2011-GRSM-CR, por lo que los procedimientos administrativos considerados en su TUPA cuenta con los respectivos formatos de sustentación legal y técnica, los que sirven de sustentación ante cualquier reclamo sobre el costo de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

procedimiento, ya sea por parte del administrado o usuario; es importante señalar que el funcionario a cargo de esta Dirección es el responsable en la determinación de los costos de los procedimientos administrativos y/o servicios a su cargo vinculados a la realidad y contexto de la propia entidad; es por ello que la sub Gerencia de Racionalización recomienda que se remita a la Oficina Regional de Asesoría Legal para que emita su dictamen y luego sea remitido al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, con Informe Legal N° 1376-2011-GRSM/ORAL, de fecha 05 de diciembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal opina que se remita al Consejo Regional de San Martín el proyecto del Texto Único de procedimientos Administrativos TUPA de la Autoridad Regional ambiental para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Casa del Maestro de la provincia de Mariscal Cáceres - Juanjui, llevado a cabo el día jueves 15 de diciembre del 2011, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2012 de las Direcciones Ejecutivas de Gestión Estratégica Ambiental y Administración y Conservación de Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental - Gobierno Regional de San Martín, de acuerdo a los documentos sustentatorios presentados por el órgano ejecutivo del Gobierno Regional y cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Tercero: DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

FLOR DE BELEN ANGULO TUESTA
Presidenta Consejo Regional de San Martín
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla

JAVIER OCAMPO RUÍZ
Presidente Regional (e)

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el periodo 2012 del Gobierno Regional

ACUERDO N° 212-2011-GRU-CR

Pucallpa, 29 de diciembre del 2011

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre del 2011, con el voto por mayoría de los miembros del Consejo Regional, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el periodo 2012 del Gobierno Regional de Ucayali, el mismo que asciende a la suma de S/. 337'470,431.00;

Segundo.- ENCÁRGUESE a la Oficina Regional de Administración la publicación del presente acuerdo regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali" (www.regionucayali.gob.pe)".

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

NILO D. MAGUIÑA VÁSQUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aceptan renuncia y designan Gerente de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 017

Lima, 9 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 440 del 30 de noviembre de 2011, se designó a la señora MAGNA LENKA ZAJEC YELUSIC en el cargo de Gerente de Comunicación Social y Relaciones Públicas, Nivel F-6 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la indicada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, estimándose conveniente emitir el acto de administración por el cual se acepte dicha renuncia y se designe a la persona que ocupará el cargo en mención;

Estando a lo establecido en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora MAGNA LENKA ZAJEC YELUSIC en el cargo de Gerente de Comunicación Social y Relaciones Públicas, Nivel F-6 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la comuna limeña.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha a la señora GIULIANNA VICTORIA RODRIGUEZ CUADROS en el cargo de Gerente de Comunicación Social y Relaciones Públicas, Nivel F-6 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3.- Disponer que la Subgerencia de Personal de la Gerencia de Administración realice las acciones de su competencia para el cumplimiento de la presente Resolución, dentro del marco de la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

Sistema Peruano de Información Jurídica**MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC****Aprueban Ordenanza de prevención y control de ruidos en el distrito****ORDENANZA N° 277**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 09 de noviembre de 2011, el Dictamen N° 012-2011-CARyC-MDR de la Comisión de Administración, Rentas y Comercialización, de fecha 02 noviembre de 2011; con el voto mayoritario de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de la aprobación del Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo Primero.- La presente ordenanza es de aplicación para todo el distrito del Rímac, y están obligados a su cumplimiento todos los ciudadanos, instituciones y organizaciones privadas o públicas, y en general toda persona natural o jurídica.

Artículo Segundo.- Esta ordenanza tiene como objeto minimizar los impactos producidos por ruidos. En beneficio de la salud y calidad de vida de la población, en el ámbito de la jurisdicción del distrito, la misma que contiene las normas sobre Límites Máximos Permisibles, calificación de infracciones y sanciones así como las políticas, estrategias y acciones para prevenir y controlar la contaminación sonora.

Artículo Tercero.- Para los efectos de la presente norma se adoptan las definiciones estipuladas en el artículo tercero del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido D.S. N° 085-2003-PCM. Se debe precisar que se entiende como Límite Máximo Permissible de ruido a la concentración o grado de presión sonora que al ser superado puede causar daños a la salud, bienestar humano y ambiente, cuyo cumplimiento es obligatorio.

Artículo Cuarto.- Son límites máximos permisibles en las zonas enunciadas en el Reglamento citado en el artículo anterior los siguientes:

ZONAS DE APLICACIÓN	HORARIO DIURNO 7:01 horas a 22:00 horas	HORARIO NOCTURNO 22:01 horas a 07:00 horas
Zona de Protección Especial	50 decibeles	40 decibeles
Zona Residencial	60 decibeles	50 decibeles
Zona Comercial	70 decibeles	60 decibeles

Artículo Quinto.- La contaminación sonora en el ámbito del distrito puede producirse tanto en fuentes fijas como móviles provenientes de las actividades realizadas en las siguientes zonas:

5.1 Zona de protección especial: Zonas de Alta sensibilidad acústica, los establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.

5.2 Zona residencial.- Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medianas y bajas concentraciones poblacionales

5.3 Zona comercial.- Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- De las fuentes, se considera infracción a los ruidos que superen los límites máximos permisibles considerados en el cuadro anterior, provenientes de las siguientes fuentes:

6.1 Fuentes fijas:

6.1.1.- Los equipos e instalaciones ubicados permanentemente en un sitio determinado, tales como máquinas, motores, sistemas de sonido, parlantes, megáfonos, eventos de concentración masiva en locales públicos y privados, entre otros.

6.1.2.- Las actividades domésticas que ocasionen malestar al vecino tales como instrumentos musicales, equipos de sonido, entre otros.

6.1.3.- Las acciones u omisiones cometidas en la actividad de la construcción que contravengan las disposiciones de la presente norma.

6.1.4.- Los vehículos motorizados mayores y/o menores, públicos y/o privados estacionados o en circulación que produzcan ruidos que excedan los límites establecidos en el artículo cuarto de la presente ordenanza.

6.2 Fuentes Móviles:

6.2.1.- El ruido producido indirectamente por los propietarios o responsables de actividades comerciales y sociales, generando ruidos que excedan los límites máximos permisibles, asumiendo las acciones preventivas y responsabilidad el titular de la actividad involucrada.

6.2.2.- Los equipos tales como parlantes, megáfonos, bocinas, sirenas, equipos de sonido, y otros como el sonido de silbatos, cohetes, petardos, o cualquier otro medio, que excedan los límites establecidos en el artículo cuarto de la presente ordenanza.

Artículo Sétimo.- Se consideran infractores de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza a:

1. Personas naturales o jurídicas, propietarias, arrendatarias o poseedoras de las fuentes fijas y/o móviles que producen ruidos.

2. De tratarse de eventos autorizados por la municipalidad serán responsables solidariamente el conductor del establecimiento y el administrado autorizado para llevar a cabo el evento.

Artículo Octavo.- Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad siguiente modificación.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	Persona Natural Valor Referencial 1UIT	Personas Jurídicas y/o persona natural con negocio Valor Referencial 1UIT	Establecimientos menores a 100 m2 Valor Referencial UIT	Establecimientos mayores a 100 m2 UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0404	Por producir ruidos nocivos o molestos sea cual fuere el origen y lugar, de una fuente fija en horario diurno	NOTIFICACION PREVENTIVA	5%	20%			CANCELACIÓN, CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
07-0404-A	Por producir ruidos nocivos o molestos sea cual fuere el origen y lugar, de una fuente fija en horario nocturno	NOTIFICACION PREVENTIVA	10%	30%			CANCELACIÓN, CLAUSURA TRANSITORIA / DEFINITIVA
07-0404-B	Por producir ruidos nocivos o molestos sea cual fuere el origen y lugar, de una fuente móvil en horario diurno	NOTIFICACION PREVENTIVA	5%	20%			CANCELACIÓN O DECOMISO
07-0404-C	Por producir ruidos nocivos o molestos sea cual fuere el origen y lugar, de una fuente móvil en horario nocturno	NOTIFICACION PREVENTIVA	10%	30%			CANCELACIÓN O DECOMISO

Artículo Noveno.- Los propietarios y administradores de locales públicos y privados, en el ámbito del distrito deberán prestar la debida protección y aislamiento contra ruidos. Si los materiales utilizados no logran el ambiente interior adecuado, este deberá ser obtenido mediante sistemas auxiliares, como acondicionamientos acústicos y barreras verdes entre otros.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo.- En los procedimientos administrativos de licencias de obras, el administrado presentará un plan de prevención y mitigación de ruidos ante la autoridad municipal mencionando, si fuera el caso, la fuente generadora de ruidos y los posibles impactos que causen.

Artículo Onceavo.- Prohibiciones

Está prohibida dentro de la jurisdicción la producción de ruidos molestos y nocivos, cualquiera que fuera su origen y modalidad y el lugar donde se producen.

Está prohibido el uso de bocinas, altoparlantes, megáfonos, bocinas, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos o cualquier otro medio, que por su intensidad, tipo o duración y/o persistencia, pueda perturbar la tranquilidad y bienestar del vecindario.

Los vehículos motorizados mayores y/o menores, públicos y/o privados están prohibidos de producir ruidos molestos, debiendo adecuarse su funcionamiento y el uso del claxon, bocina a los niveles máximos establecidos en esta ordenanza y el horario en que circulen.

Queda prohibido el alquiler de locales en zonas residenciales, y zonas de protección especial, para la realización de eventos con fines de lucro, que generen ruidos molestos sin la autorización expresa de la municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los instrumentos serán calibrados y verificados por el INDECOPI.

Segunda.- Se aplicarán los Estándares Primarios de Calidad Ambiental para ruido. Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECA's consideran como parámetros el Nivel de Presión sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT).

Tercera.- Se otorgará a los locales comerciales y establecimientos de otro tipo, el plazo de dos meses para adecuar sus instalaciones, a fin que cumplan con la presente ordenanza para que minimice los efectos de la contaminación sonora.

Cuarta.- Excepciones:

Están exceptuadas de las disposiciones y prohibiciones de la presente ordenanza, las señales que deben emitir para indicar su paso, las ambulancias, vehículos de las compañías de Bomberos, y en general, los vehículos de seguridad (serenazgo, policía) y emergencia.

Se suspenden las prohibiciones en fiestas patrias, navidad, año nuevo, y aniversario del distrito.

Los Mega evento que cuenten con autorización municipal.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente la difusión e implementación de la presente ordenanza, así como a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa la ejecución para dar cumplimiento de lo dispuesto.

Sexta.- Deróguese toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los nueve días del mes de noviembre de dos mil once.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

Aprueban Ordenanza que regula el transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA N° 283

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha 26 de noviembre del dos mil once, el Dictamen N° 016-2011-CDUyDC/MDR de la Comisión de Desarrollo Urbano y Defensa Civil; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la aprobación del Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA MARCO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, FINALIDADES, BASE LEGAL Y ALCANCES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene como objetivo regular el TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS (en adelante servicio especial) en la jurisdicción del distrito del Rímac, siendo de observancia y cumplimiento obligatorio.

Artículo 2.- La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181.
- Ley de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores N° 27189.
- Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados D.S. N° 055-2010-MTC.
- Ley N° 28839 (AFOCAT) Que crea las Asociaciones de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- D.S. 040-2006-MTC - Reglamento Nacional de AFOCAT.
- D.S. 039-2008-MTC Modifica el Reglamento de las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito^(*).
- D.S. 043-2003-MTC (ESTUDIO TÉCNICO^(*)) Establece la realización de Estudios Socio Económicos.
- Ley 28325 (SUNARP) Regula el traslado del acervo documentario por otorgamiento de tarjetas de propiedad de las Municipalidades a la SUNARP.
- D.S. 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos.

CAPÍTULO II

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "TrÁnsito" debiendo decir: "TrÁnsito"

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "TÉCNICO" debiendo decir: "TÉCNICO"

Sistema Peruano de Información Jurídica**DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 3.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

3.1 Abreviaturas: Usadas en la presente Ordenanza:

- 3.1.1 AFOCAT.- Asociación de fondos contra accidente de tránsito.
- 3.1.2 CAT.- Certificado de Accidentes de Tránsito
- 3.1.3 CITV.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- 3.1.4 LEY.- Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- 3.1.5 PNP.- Policía Nacional del Perú.
- 3.1.6 RNV.- Reglamento Nacional de Vehículos.
- 3.1.7 SBS.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administración de Fondos de Pensiones.
- 3.1.8 SOAT.- Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- 3.1.9 SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

3.2 Municipalidad Distrital Competente: La Municipalidad Distrital del Rímac, donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción a la presente Ordenanza y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

3.3 Organización de Transportadores: Personas jurídicas o transportadores autorizados debidamente constituidos e inscritos en la Oficina de Registros Públicos que agrupa a no menos del 40% del total de las personas jurídicas que prestan el servicio de transporte en vehículos menores del distrito del Rímac, las que se acreditan ante la Autoridad Administrativa Distrital para conformar la Comisión Técnica Mixta.

3.4 Permiso de Operación: Autorización otorgada por la Municipalidad del Distrito del Rímac a un transportador para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción.

3.5 Servicio Especial: Es el servicio de transporte público en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la jurisdicción. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.

3.6 Transportador Autorizado: Persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad del Distrito del Rímac, para realizar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

3.7 Vehículo Menor: Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección al usuario.

3.8 Conductor: Es la persona natural que cuenta con Licencia de conducir, de la categoría correspondiente; así mismo, tiene que estar afiliado al Transportador Autorizado: y registrado en la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Transporte de la Municipalidad Distrital del Rímac para conducir vehículos autorizados para el servicio especial.

3.9 Paradero: Área de la vía pública calificada técnicamente autorizada para la detención temporal vehículos menores.

3.10 Zona de Estacionamiento: Es el área de la vía pública, determinada y autorizada por la Municipalidad Distrital del Rímac, a fin de que los conductores integrantes del Transportador Autorizado del servicio especial puedan estacionar de manera ordenada sus vehículos menores, sin que éste interfiera el libre tránsito vehicular y peatonal. El área indicada será la autorizada previo estudio de la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Transporte.

3.11 Zona de Trabajo: Es el área delimitada por vías principales o auxiliares en la cual la persona jurídica presta el servicio especial de pasajeros en vehículos menores.

3.12. Pasajero o Usuario: Es la persona natural que solicita el servicio Especial con el pago del precio convenido

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.13. Licencia de Conducir: Es el documento expedido por las Municipalidades Provinciales o por la autoridad competente cuya categoría es la BII C.

3.14. Flota: Es el número de Vehículos Menores autorizados al Transportador Autorizado para realizar el servicio especial.

3.15 Constatación de Características: Revisión que realiza la Municipalidad Distrital de las Condiciones de presentación interior y exterior que deben cumplir los vehículos menores para la realización del servicio especial.

3.16 Sticker Vehicular: Distintivo municipal plastificado con la inscripción de "VEHÍCULO AUTORIZADO" otorgado por la Municipalidad Distrital luego de haber aprobado la constatación anual de características, el mismo que será colocado en la parte interna inferior derecha del parabrisas del vehículo menor o ante la presentación del certificado de haber aprobado la inspección técnica vehicular.

3.17. Inspector Municipal de Transporte: Es la persona natural debidamente calificada y autorizada por la Municipalidad Distrital del Rímac, para supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza y de identificar a los infractores de la misma; según el grado de sanción a imponer al infractor dispondrá el internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal de Vehículos Menores de ser el caso.

3.18. Depósito Municipal de Vehículos Menores (DMV): Es el local municipal en el que se internan a los Vehículos Menores que cometen infracciones y sanciones impuestas por el Inspector Municipal de acuerdo al cuadro de infracciones y sanciones de acuerdo a la presente ordenanza.

3.19. Papeleta de Infracción: Acto administrativo en el cual se indica el código de la infracción, los datos generales del conductor, las características del vehículo según la tarjeta de propiedad, identificación del propietario del vehículo, lugar, fecha y hora de la infracción así como el nombre, apellidos y número del DNI del inspector Municipal de Transporte que impone la papeleta, firma del infractor y firma del inspector de transporte.

3.20. Carné de Educación y Seguridad Vial: Documento obtenido luego de haber aprobado al curso de Educación y Seguridad Vial.

3.21. Persona Jurídica o transportador autorizado: Es la Empresa y/o Asociación que cuenta con permiso de operación para brindar el Servicio Especial.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA

Artículo 4.- Compete a la Municipalidad del distrito del Rímac:

1. Otorgar el Permiso de Operación a la persona Jurídica que ha cumplido con lo establecido en la presente ordenanza.
2. Realizar cada doce meses la Revisión de Características a los vehículos menores que prestan el Servicio especial hasta que se implemente las revisiones técnicas vehiculares.
3. Mantener los registros actualizados del Transportador Autorizado, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio especial así como de los no autorizados.
4. Ampliar, modificar y anular los permisos y/o autorizaciones expedidos al Transportador Autorizado.
5. Llevar un registro y archivo de los colores distintivos que señalen las personas jurídicas a fin de que exista homogeneidad para la flota que brinda el servicio especial a propuesta del Transportador Autorizado y considerando la antigüedad en la prestación del servicio en el distrito.
6. Determinar el número de Transportadores Autorizados que prestarán el servicio especial de acuerdo a criterios técnicos y administrativos.
7. Programar el curso de Educación y Seguridad Vial previa evaluación de la comisión mixta, orientado a los conductores que prestan el servicio especial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Aplicar las sanciones por infracción a la presente Ordenanza en relación a lo estipulado en el D.S. N° 055-2010-MTC.

9. Determinar un programa de reordenamiento de los paraderos ubicados en el Centro Histórico y en la Zona Urbana, previo estudio técnico realizado por la Municipalidad del Rímac.

Artículo 5.- La Comisión Técnica Mixta de Transporte es el Órgano competente, según la Séptima disposición complementaria final del D.S. N° 055-2010-MTC, para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como para proponer las disposiciones complementarias en favor del ordenamiento del tránsito en el distrito del Rímac, tales como:

1. Participar en la formulación de Proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.

2. Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.

3. Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.

4. Formular propuestas y/o participan en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la autoridad competente.

Artículo 6.- La Comisión Técnica Mixta de Transporte estará integrada por:

- Tres (3) Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano de la Municipalidad del Rímac.
- Uno (1) Un representante de la Policía Nacional del Perú.
- Dos (2) Representantes de las Organizaciones de Transportadores.

Dicha comisión es Presidida por el Regidor que presida la Comisión de Desarrollo Urbano de la Municipalidad del Rímac; por el periodo de mandato de un año.

Artículo 7.- El control y la supervisión del cumplimiento de la presente Ordenanza estarán a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Transporte quien representa a la autoridad municipal, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tal como lo establecen los artículos 24, 25 del Decreto Supremo 055-2010-MTC.

Artículo 8.- La autoridad Municipal implementará las normas técnicas que deben cumplir quienes presten el servicio especial.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA, CONDUCTORES Y PASAJEROS

Artículo 9.- La persona jurídica dedicada al servicio especial está obligada a cumplir lo siguiente:

1. Controlar que los conductores no presten servicio de transporte de pasajeros cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol, droga u otra sustancia tóxica.

2. Controlar el cumplimiento del servicio de transporte que presten, en la zona de trabajo autorizado por la Municipalidad del Rímac.

3. Controlar y brindar mantenimiento a los paraderos autorizados por la Municipalidad, manteniéndolos limpios y señalizados.

4. Uniformizar la flota de vehículos, verificando que cada unidad autorizada esté numerada y con la inscripción de la razón social en la parte anterior y posterior del toldo; además, que cuente con el respectivo botiquín de primeros auxilios.

5. Asumir la responsabilidad solidaria por actos y obligaciones de los conductores ante la Municipalidad por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

6. Controlar las Pólizas de seguros vigentes SOAT o CAT.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Verificar que el conductor de la unidad cuente con su respectiva Licencia de Conducir de la Clase y Categoría que corresponda.

8. Solo utilizar las zonas de estacionamiento y/o paraderos autorizados.

9. Verificar que los conductores de las unidades porten la tarjeta de identificación vehicular expedido por la SUNARP.

10. Comunicar, mediante su representante legal, el domicilio o variaciones del mismo a fin de remitirle las comunicaciones y notificaciones del caso.

11. Proporcionar a la Municipalidad la información actualizada de sus integrantes autorizados para brindar el servicio especial.

12. Uniformar a los conductores para su mejor identificación (polos, chalecos) con su Razón Social.

13. Comunicar anualmente a sus afiliados para que pasen la ITV o revisión de características ante la Municipalidad.

14. Disponer que los conductores afiliados participen obligatoriamente en los Cursos de Educación y Seguridad Vial que la Municipalidad programe anualmente.

15. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Ordenanza y la normativa vigente.

16. Otorgar a sus asociados el carnet de identificación que precise los datos del transportador autorizado previa visación de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.

Artículo 10.- Los conductores deberán cumplir, en concordancia con el Reglamento Nacional de tránsito y RNV con lo siguiente:

1. Estar afiliados al Transportador autorizados por la Municipalidad.

2. Portar en todo momento la Licencia de conducir respectiva.

3. Mantener el vehículo menor de servicio en buen estado, tanto la parte interna como externa del vehículo.

4. Portar la tarjeta de identificación vehicular, y el Certificado de Póliza de Seguro Vigente (SOAT-CATAFOCAT).

5. No conducir bajo ningún motivo un vehículo motorizado, si se encuentra bajo los efectos del alcohol, droga u otra sustancia tóxica.

6. Conducir el vehículo a una velocidad no mayor de 30 Km. /hora.

7. Detener el vehículo cuando así lo requiera la autoridad municipal y mostrar la documentación que se le solicite.

8. Controlar que su vehículo no expida humo, ni produzca ruidos que superen los niveles máximos permitidos o atenten contra las normas de protección del medio ambiente.

9. Velar por las pertenencias de los pasajeros durante la prestación del servicio especial

10. Tratar a los pasajeros en forma cortés y adecuada durante la prestación del servicio

Artículo 11.- Los Vehículos Menores Autorizados para el servicio especial, estarán sujetos a los siguientes requisitos.

1. Estar equipados con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito y RNV, para el uso de la vía pública.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Mantener los estándares básicos en orden (chasis, asientos, sistema de luces y frenos en buen estado) y las características originales establecidas en las normas técnicas (placa, motor, diseño, etc.).

3. Mantener limpio y en buenas condiciones físicomecánica el vehículo menor, deberán tener el logotipo o razón social de la empresa u/o asociación en la parte superior del vehículo “anterior y posterior, el número de placa de 15 x 30 cm en la partes laterales y de flota pintado en un lugar visible en los laterales, en la parte posterior de 20 cm de diámetro fondo amarillo^(*) letras negras.

4. Llevar cobertor (máscara delantera) con su respectivo parabrisas.

5. Tener los sticker con los distintivos del SOAT o AFOCAT-CAT, en lugar visible del parabrisas.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- Los Transportadores que desean prestar el servicio especial en de la jurisdicción del Rímac, deben obtener indefectiblemente el Permiso de Operación de acuerdo a la Ordenanza Tupa vigente.

Artículo 13.- La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad del Rímac, expedirá el Permiso de Operación, en un plazo no mayor de (30) días hábiles de presentado la solicitud la cual se encuentra sujeto a evaluación previa con Silencio Administrativo Negativo.

Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar ante la Municipalidad Distrital competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y firma del representante legal a la cual se adjuntará obligatoriamente lo siguiente:

a) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.

b) Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.

c) Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.

d) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.

e) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedido por la SUNARP.

f) Copia simple del certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado.

g) Copia simple del CITV por cada vehículo ofertado, cuando corresponda.

Artículo 14.- Los procedimientos administrativos que surjan como consecuencia de la interposición de los recursos impugnatorios se sujetarán a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

a.- Reconsideración.

b.- Apelación.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “amarillo” debiendo decir: “amarillo”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 15: El Permiso de Operación que autoriza la prestación del servicio especial tiene una vigencia de seis (6) años, el mismo que se renovará luego de que la flota vehicular pase la constatación de características o ante la presentación del certificado de inspección técnica vehicular

Artículo 16: La Renovación del Permiso de Operación, son tramitados por los Transportadores Autorizados en concordancia en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y aquellos que no han cumplidos dentro del plazo establecido lo harán con el pago de la infracción que corresponda a la Persona Jurídica Autorizada.

Artículo 17.- El Permiso de Operación será Revocado por:

1. Permitir el ingreso de un vehículo menor robado, situación que de presentarse debe ser comunicada a la autoridad policial.
2. Permitir que un conductor no registrado o que no cuente con Licencia de conducir de la clase y categoría, preste el servicio especial regulado en la presente Ordenanza.
3. Por el no pago de los derechos o papeletas consentidas.
4. Cuando la persona jurídica autorizada abandona el servicio por más de 15 días.
5. El incumplimiento a la presente ordenanza que reglamenta el Servicio Especial de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones de las Personas Jurídica. Autorizadas.

Artículo 18.- Las características que contendrá el Permiso de Operación como mínimo serán los siguientes:

1. Número de la Resolución de Gerencia.
2. Nombre de la Persona Jurídica.
3. Fecha de emisión.
4. Fecha de caducidad.
5. Zona de Trabajo.
6. Ubicación de Zona de Estacionamiento Autorizados y/o Paraderos Autorizados.
7. Placa de rodaje de las unidades motorizadas para prestar el servicio.
8. Firma de la Autoridad Municipal.

Artículo 19.- Las características del sticker vehicular contendrán la siguiente información:

1. El número del sticker.
2. El número del Permiso de Operación. (PERSONA JURIDICA).
3. Número de placa de rodaje del vehículo otorgado por la autoridad competente.
- 4.- Numero de zona de trabajo identificado con los siguientes colores:

Zona I	Color Rojo
Zona II	Amarillo
Zona III	Verde
Zona IV	Morado
Zona V	Azul

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO

Artículo 20.- La Municipalidad Distrital del Rímac a través de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Transporte, apertura el REGISTRO MUNICIPAL DE PERMISOS DE OPERACIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES, el mismo que se divide en cuatro apartados:

1. El registro del Transportador Autorizado.
2. El registro de vehículos menores pertenecientes a la flota vehicular del Transportador Autorizado.
3. El registro de los conductores afiliados al Transportador Autorizado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. El registro de personas jurídicas y naturales no autorizadas.

Artículo 21.- El Registro del transportador autorizado considerará los siguientes datos:

- Razón Social de la persona jurídica.
- Nombre y DNI del Representante Legal.
- Número de Afiliados registrados de acuerdo a Ley.
- RUC, domicilio legal y números telefónicos.
- Número de ficha registral y/o partida.
- Zonas de estacionamiento y/o Paraderos autorizadas y adicionar las modificaciones que se hicieran en el futuro.

Artículo 22.- El Registro de vehículos menores autorizados pertenecientes a la flota vehicular de las personas jurídicas autorizadas, consignará los datos principales de la tarjeta de Identificación Vehicular tales como:

- Placa.
- Marca del Vehículo Menor.
- Modelo.
- Cilindrada.
- Color.
- Número de Motor.
- Número de tarjeta de Propiedad.
- Propietario, consignando su domicilio.

Las modificaciones, retiro o baja de la unidad vehicular deberán considerarse en el registro a fin de mantenerlo actualizado.

Artículo 23.- El registro de conductores autorizados consignará sus datos personales tales como:

- Nombre completo y DNI.
- Domicilio.
- Número y categoría de la licencia de conducir.

Artículo 24.- El registro de las Personas Jurídicas y personas naturales a no autorizados se consignará los datos que permitan su identificación para las medidas o records correspondientes.

TÍTULO III**DISPOSICIONES TÉCNICAS****CAPÍTULO I****REQUISITOS DEL SERVICIO**

Artículo 25.- Los vehículos destinados a este servicio especial deberán cumplir con:

1. Aprobar anualmente la constatación de características correspondiente, hasta que se implemente la revisión técnica para los vehículos de categoría L5 (mototaxis).
2. Tener en buen estado de presentación, funcionamiento y de seguridad de acuerdo a los requisitos mínimos (luces y frenos).
3. Deberán tener una póliza de seguros (SOAT o CAT-AFOCAT) vigente contra accidentes de tránsito de acuerdo a las normas legales vigentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Tener permanentemente en cada vehículo:
 - a. Botiquín o maletín de primeros auxilios como elementos mínimos como: algodón, vendas, esparadrapos, gasa y alcohol.
 - b. El vehículo deberá contar con un cobertor o mascar delantera para protección del conductor.
 - c. Triángulo de Seguridad.

TÍTULO IV

DE LAS ZONAS DE TRABAJO, ESTACIONAMIENTO Y/O PARADEROS

Artículo 26.- La Persona Jurídica será autorizada en las zonas de trabajo que establezca la Municipalidad Distrital bajo los siguientes criterios:

1. Plan vial, plan regulador, zonificación del distrito.
2. Estudio técnico de densidad poblacional, capacidad de las vías y saturación de las mismas por vehículos menores y/o otras modalidades de transporte público, demanda y tendencia de desplazamiento de los usuarios.
3. Persona jurídica debidamente constituida inscrita en los registros públicos con prioridad a los que tengan conductores y/o propietarios residentes en el distrito.

Artículo 27.- Las distancias mínimas entre las zonas de estacionamiento y/o paraderos serán reguladas de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Distancias no menor de 400 metros lineales entre una zona de estacionamiento y/o paradero y otra dentro del distrito del Rímac considerando la demanda del servicio.
2. Mantener intangibles las zonas rígidas de conformidad a las disposiciones municipales vigentes.
3. En un mismo estacionamiento y/o paradero no se autorizará a más de un Transportador Autorizado.

Artículo 28.- Las vías serán señalizadas y conservadas por la Municipalidad de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 29.- En los paraderos asignados solo podrán ubicarse hasta un máximo de 03 vehículos autorizados al mismo tiempo debiendo las excedentes mantenerse a una distancia prudente asignada por la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Transporte de la Municipalidad del Rímac.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 30: El incumplimiento o trasgresión por acción u omisión a lo dispuesto en el D.S. Nº 055-2010-MTC, y a la presente Ordenanza, constituye una infracción y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo al cuadro de infracciones y sanciones anexo a la presente ordenanza.

Artículo 31: Las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito serán denunciadas por la Policía Nacional del Perú conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito Ley 27181.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Las sanciones que se impongan por infracciones a la presente Ordenanza serán de tres tipos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Sanciones al Transportador Autorizado.
- b) Sanciones al conductor Autorizado.
- c) Sanciones al Transportador y/o conductor no Autorizado.

Artículo 33.- Las sanciones al Transportador Autorizado serán las siguientes:

- 1. Multa.
- 2. Suspensión temporal del Permiso de Operación por 15 días.
- 3. Cancelación del permiso de operación por omisión al reglamento.

Artículo 34.- Las sanciones que se impongan a los conductores según la infracción cometida serán:

- 1. Multa.
- 2. Internamiento de la unidad en el depósito Municipal.

Artículo 35.- Las sanciones que se aplican por infracción a la presente Ordenanza serán impuestas por el inspector Municipal de Transporte, pudiendo contar para ello con el apoyo de la Policía Nacional del Perú de conformidad con los Artículos 24 y 25 del D.S. N° 055-2010-MTC.

Artículo 36.- Al verificar una infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza el inspector Municipal de Transporte solicitará conductor el certificado de Póliza SOAT-CAT o AFOCAT, la licencia de conducir y la tarjeta de Identificación Vehicular.

Los documentos serán devueltos al conductor, con la respectiva Notificación de Papeleta la cual deberá ser firmada por el conductor, el original de la papeleta será remitido a la Sub Gerencia de Seguridad Vial y transporte dentro de un día hábil siguiente a su imposición.

En caso que el conductor se niegue a firmar la notificación de la papeleta, se dejará constancia de tal hecho en la misma y se tendrá por notificado al conductor infractor.

Artículo 37.- Si en el momento de la intervención se verificara desacato a la presente ordenanza se procederá de ser el caso al internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehicular (DMV) de la Municipalidad Distrital del Rímac, expidiéndose la respectiva acta de internamiento que será firmada por el infractor y el encargado del DMV, entregando una copia al infractor y el original a la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Transporte de la Municipalidad del Rímac.

Artículo 38.- Las sanciones con multa referente al cuadro de infracciones que comete la persona jurídica como el conductor serán impuestas de acuerdo a la presente Ordenanza.

Artículo 39.- El infractor autorizado con la constancia o copia de la papeleta podrá cancelar en la Caja de la Municipalidad del Rímac con un 50% de reducción dentro de los ocho (8) días hábiles como máximo, pudiendo acogerse al fraccionamiento sobre los 100% del total de la multa pasados los 8 días hábiles, los infractores no autorizados no tendrán ningún tipo de beneficios.

Artículo 40.- Ante la falta de cancelación de la papeleta, se procederá a la cobranza coactiva luego de haberse agotado la vía administrativa por parte de los órganos competentes de la Municipalidad.

Artículo 41.- El internamiento de unidades en el Depósito Municipal Vehicular (DMV) se sujetará al Cuadro de Infracciones y Sanciones, aplicándose de acuerdo a los numerales 7.017, 7.019, 7.020, 7.021, 7.026, 7.027, 7.028, 7.029, 7.030, 7.031, 7.032, 7.033, 7.034, 7.035, 7.036, 7.037, 7.38, 7.39 de la presente Ordenanza.

Artículo 42.- Para recuperar los vehículos internados en el Depósito Municipal Vehicular (DMV) se requiere de la orden de liberación expedida por el Sub-Gerente de Seguridad Vial y Transporte, la misma que se hará cuando el infractor haya cancelado la multa.

Artículo 43.- La Municipalidad distrital según sea el caso podrá tomar las siguientes medidas accesorias:

a. Remoción o internamiento del vehículo al Depósito Municipal Vehicular (DMV), pudiendo contar para ello con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Suspensión temporal o cancelación definitiva del Permiso de Operación.

Artículo 44.- Los vehículos internadas en el Depósito Municipal Vehicular (DMV) que no son reclamadas por sus propietarios en un plazo máximo de 60 días, la Municipalidad Distrital, procederá a rematarlas en subasta pública previa tasación y valorización de las unidades y la publicación en el Diario Oficial El Peruano u otro medio de circulación Nacional.

Artículo 45.- La municipalidad distrital sancionara con multa las infracciones a la presente ordenanza de acuerdo a los anexos del cuadro de infracciones y sanciones que forman parte integrante del mismo.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La Municipalidad Distrital a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano procederá a:

a. Otorgar y Renovar el permiso de operación, zona de estacionamiento y/o paraderos y sticker vehicular a las Personas Jurídicas Autorizadas.

b. La Municipalidad promoverá la modernización de las empresas y/o asociaciones que presten el servicio de transporte en vehículos menores.

c. La antigüedad de los vehículos autorizados a prestar servicio especial en el distrito del Rímac, estará sujeta a ley, y a las disposiciones técnicas que se darán a través de las revisiones técnicas.

Segunda.- Incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente de la Municipalidad del distrito del Rímac, las siguientes infracciones referentes al SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DEL RÍMAC, en las que pueden incurrir por incumplimiento y/o trasgresión de la presente Ordenanza.

Tercera.- Las sanciones que se impongan por infracciones a la presente Ordenanza serán de tres tipos:

- a) Sanciones al Transportador Autorizado.
- b) Sanciones al conductor Autorizado.
- c) Sanciones al Transportador y/o conductor no Autorizado.

Cuarta.- Facultar al Alcalde emitir las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- La Sub Gerencia de Seguridad Vial y Transporte considerará en su Plan Operativo Anual el presupuesto pertinente para la actualización de un Estudio Técnico de Oferta y Demanda de los vehículos menores en el distrito del Rímac, cuando se requiera con la finalidad de determinar elementos que permitan afrontar esta problemática de manera integral, objetiva y actualizada.

Sexta.- Establecer de manera transitoria que mientras no se aplique las revisiones técnicas vehiculares, se aplicará la constatación de características a los vehículos menores que prestan servicio especial en el distrito.

Sétima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Octava.- Designar de forma provisional el Local de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y/o de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente como Depósito Municipal de Vehículos Menores, en tanto no se implemente o designe otro local a este propósito.

POR TANTO:

Mando se regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil once.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

SANCIONES DE TRANSPORTE PARA LAS PERSONAS JURIDICAS AUTORIZADAS				
COD.	INFRACCION	CALIFICACION	MONTO (% de la U.I.T: vigente al momento de la infracción)	SITUACION
7.001	PERMITIR A LOS CONDUCTORES PRESTAR SERVICIO SIN ESTAR REGISTRADOS Y/O AUTORIZADOS.	MUY GRAVE	5.00%	SUSPENSION "15 DIAS"
7.002	TRANSFERIR EL PERMISO DE OPERACIÓN A TERCEROS	MUY GRAVE	5.00%	CANCELACION
7.003	INCORPORAR UNIDADES QUE SUPEREN LA FLOTA AUTORIZADA	MUY GRAVE	5.00%	CANCELACION
7.004	HACER USO INCORRECTO DE LOS PARADEROS AUTORIZADOS	GRAVE	3.00%	
7.005	TOMAR POSESIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO NO AUTORIZADAS QUE CORRESPONDE A OTRA PERSONA JURIDICA	MUY GRAVE	5.00%	SUSPENSION 15 DIAS
7.006	POR BRINDAR EL SERVICIO FUERA DE LO SEÑALADO EN EL PERMISO DE OPERACION.	GRAVE	3.00%	
7.007	NEGARSE A LA PARTICIPACIÓN DE SUS AFILIADOS EN EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DIRIGIDAS A LOS CONDUCTORES QUE PRESTAN EL SERVICIO	MUY GRAVE	5.00%	CANCELACION
7.008	NO CONTRIBUIR CON EL ASEO Y ORNATO DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO Y/O PARADERO AUTORIZADO.	GRAVE	3.00%	
7.009	NO ASISTIR A LA REVISIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES DE SU FLOTA	MUY GRAVE	5.00%	SUSPENSION 15 DIAS
7.010	POR PRESTAR SERVICIO CON PERMISO DE OPERACIÓN VENCIDO O POR NO TRAMITARLO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO	MUY GRAVE	5.00%	

SANCIONES AL TRANSPORTE PARA LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS MENORES AUTORIZADOS				
COD.	INFRACCION	CALIFICACION	MONTO (% de la U.I.T: vigente al momento de la infracción)	SITUACION VEHICULAR
7.011	PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA ZONA AUTORIZADA	LEVE	2.00%	
7.012	PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS PASAJEROS	GRAVE	3.00%	
7.013	REALIZAR EL SERVICIO EN VÍAS DE ALTA VELOCIDAD O EN LAS ACERAS	GRAVE	3.00%	
7.014	NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO A ESCOLARES, ANCIANOS Y DISCAPACITADOS	GRAVE	3.00%	
7.015	PRESTAR EL SERVICIO EN VEHÍCULOS EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	LEVE	2.00%	
7.016	PRESTAR EL SERVICIO SIN CUIDAR SU APARIENCIA Y EL ASEO PERSONAL	LEVE	2.00%	
7.017	CONducIR UN VEHÍCULO QUE NO CUENTE CON LA MÁSCARA O PROTECTOR Y/O PARABRISAS	GRAVE	4.00%	DMV
7.018	PRESTAR EL SERVICIO LOS VEHICULOS CON EL CHASIS Y/O TOLDERAS DETERIORADAS O SUCIAS	LEVE	1.00%	
7.019	CONducIR LA UNIDAD SIN EL STICKER O DISTINTIVO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL QUE NO HAYA PASADO LA REVISION CARACTERISTICAS	GRAVE	4.00%	DMV
7.020	CONducIR UNA UNIDAD QUE NO CUENTE CON LA RAZÓN SOCIAL, NÚMERO DE FLOTA Y LA PLACA EN LAS PARTES LATERALES DE LA UNIDAD DE ACUERDO A LAS MEDIDAS AUTORIZADAS.	GRAVE	4.00%	DMV
7.021	HACER CASO OMISO, DARSE A LA FUGA ANTE LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR MUNICIPAL O AGREDIR AL INSPECTOR MUNICIPAL	MUY GRAVE	5.00%	DMV
7.022	NO ASISTIR AL CURSO DE SEGURIDAD VIAL	GRAVE	5.00%	
7.023	INCURRIR EN MALTRATO FÍSICO Y/O VERBAL AL PASAJERO	GRAVE	3.00%	
7.024	POR NO TENER UNIFORME DE LA ASOCIACIÓN Y/O EMPRESA	GRAVE	3.00%	
7.025	POR NO PORTAR EL CARNET DE EDUCACION DE SEGURIDAD VIAL VIGENTE	LEVE	2.00%	
7.026	POR CONducIR UN VEHÍCULO SIENDO MENOR DE EDAD SIN LA LICENCIA CONducIR RESPECTIVA.	MUY GRAVE	5.00%	DMV
7.027	POR OPERAR CON LUNAS OSCURECIDAS, ADITAMENTOS, CALCOMANÍAS, LUCES PSICODÉLICAS, PARLANTES QUE NO CORRESPONDEN A LA UNIDAD VEHICULAR U OTROS QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PÚBLICO USUARIO.	MUY GRAVE	5.00%	DMV
7.028	POR EMITIR SONIDOS DE VEHICULOS OFICIALES (POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, BOMBEROS, AMBULANCIAS Y OTROS)	MUY GRAVE	5.00%	DMV
7.029	POR ESTACIONAR O ESPERAR PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS COMO PARADEROS	GRAVE	3.00%	DMV
7.030	POR LLEVAR PASAJEROS AL COSTADO DEL CONDUCTOR	MUY GRAVE	5.00%	DMV
7.031	POR TRANSPORTAR Y ARROJAR BASURA Y DESMONTE EN LA VIA PUBLICA	GRAVE	4.00%	DMV
7.032	RECOGER PASAJEROS A MENOS DE 80 METROS LINEALES DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADA QUE NO LE CORRESPONDE	GRAVE	3.00%	DMV
7.033	PRESTAR SERVICIO EN VEHICULO MENOR CON LOGOTIPO Y/O RAZON SOCIAL QUE NO LE CORRESPONDE	MUY GRAVE	5.00%	DMV

Sistema Peruano de Información Jurídica

7.034	PRESTAR SERVICIO EN VEHICULO MENOR CON LOGOTIPO Y/O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA QUE HA SIDO SEPARADO O DADO DE BAJA	MUY GRAVE	5.00%	DMV
7.035	POR PRESTAR SERVICIO SIN EL LOGOTIPO Y/O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA A LA QUE PERTENECE.	GRAVE	3.00%	DMV

SANCIONES A LAS PERSONAS JURIDICAS Y CONDUCTORES DE VEHICULOS MENORES NO AUTORIZADOS				
COD.	INFRACCION	CALIFICACION	MONTO (% de la U.I.T: vigente al momento de la infracción)	SITUACION VEHICULAR
7.036	PRESTAR EL SERVICIO SIN ESTAR AFILIADO A UNA PERSONA JURIDICA	MUY GRAVE	25.00%	DMV
7.037	POR LA REINCIDENCIA A LA INFRACCION 7.036	MUY GRAVE	50.00%	DMV
7.038	POR PRESTAR SERVICIO AFILIADO A UNA PERSONA JURIDICA QUE NO CUENTA CON PERMISO DE OPERACION	MUY GRAVE	15.00%	DMV
7.039	POR REINCIDENCIA A LA INFRACCION 7.038	MUY GRAVE	50.00%	DMV

Aprueban la constitución de la Mancomunidad Municipal “Lima - Rímac”

ORDENANZA Nº 284

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DEL RIMAC

Visto en Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 13 de diciembre del 2011, el Memorandum Nº 143-2011-GCT-2011-MDR, de fecha 07 de diciembre de 2011, de la Gerencia de Cooperación Técnica; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de la aprobación del Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL “LIMA - RÍMAC”

Artículo Primero.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar la constitución de la Mancomunidad Municipal “Lima-Rímac”, en base al Acta de fecha 2 de noviembre del 2011, suscrita entre la alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac.

La Mancomunidad Municipal “Lima-Rímac” tiene por objeto:

- Gestionar la recuperación del Centro Histórico de Lima, ubicado en el Cercado de Lima y el distrito del Rímac, de acuerdo a los ejes temáticos de atención prioritaria del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima-PROLIMA.

- Formular e implementar un Programa Conjunto para la Recuperación, Protección y Conservación del Ambiente y del Ecosistema del Río Rímac, en la parte correspondiente al Cercado de Lima y el distrito del Rímac, con enfoque de cuenca y participación ciudadana, que complemente la ejecución del proyecto “Vía Parque Rímac”.

- Establecer mecanismos de concertación y decisión para la implementación de programas de gestión para la prevención de Riesgos Físicos para los Asentamientos Humanos ubicados en las laderas de los cerros del distrito del Rímac (San Cristóbal, Flor de Amancaes, San Juan de Amancaes) y de los Asentamientos Humanos y Barrios ubicados en las riberas del Río Rímac del Cercado de Lima y distrito del Rímac.

Artículo Segundo.- Aprobar el Estatuto de la Mancomunidad Municipal “Lima-Rímac”, ratificando el contenido en el Acta de Constitución, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal “Lima-Rímac”, las que se detallan a continuación:

Funciones específicas exclusivas:

- Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes metropolitanos, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza y promover la inclusión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

- Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico en el ámbito de la Mancomunidad Municipal.

- Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas del centro Histórico de Lima, conservando y respetando sus valores universales.

- Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la ley N° 28846.

- Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF.

- Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgos.

Funciones específicas compartidas:

- Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con los organismos municipales y nacionales competentes.

- Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, Canales de irrigación, locales comunales, y obras similares.

Artículo Cuarto.- Ratificar la designación de la señora SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE, Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el cargo de Presidenta del Consejo Directivo, y del señor Gustavo Adolfo Arturo Fuentes Galindo, en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, así como de los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre comuniqué, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

Regulan el uso temporal del retiro municipal con fines comerciales en el distrito

ORDENANZA N° 286

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de setiembre de 2011, el Dictamen N° 014-2011-CDUYDC-MDR de fecha 02 de setiembre de 2011 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Defensa Civil; con el voto de la mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO TEMPORAL DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES EN EL DISTRITO DEL RÍMAC.**Artículo 1.- OBJETIVOS**

La presente Ordenanza reglamenta los aspectos técnicos y administrativos en el distrito del Rímac, con relación al establecimiento de las condiciones y procedimiento para la obtención de la Autorización de uso temporal del Retiro Municipal, con fines de utilizar en una actividad comercial o complementaria, en armonía con su entorno inmediato y mediato, evitando la contaminación visual y preservando la seguridad de las personas sean usuarios de la actividad comercial o transeúntes; así como también promoviendo el desarrollo de la economía local y el ordenamiento urbano.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN y COBERTURA.

La presente Ordenanza tiene alcance distrital, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción del distrito del Rímac.

Artículo 3.- COMPENDIO NORMATIVO.

Las normas que regulan la presente Ordenanza son:

1. Constitución Política del Estado,
2. Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades",
3. Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General",
4. Ley 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento",
5. Ordenanza 062-MML que Regula la jurisdicción del Centro Histórico de Lima.
6. Ordenanza 341-MML "Aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano"
7. Ordenanza 1094-MML que "Regula la ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima",
8. Ordenanza 123-2006-MDR, precisada con Ordenanza N° 124-2006-MDR, que aprueban y rectifican el "Texto Único de Procedimientos Administrativos" (TUPA),
9. Otras Normas pertinentes, con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública, los predios urbanos, el orden, el ornato y la estética.

Artículo 4.- DEFINICIONES.- Para efecto de la presente Ordenanza entiéndase por:

* Acondicionamiento temporal para el uso de retiro:

a) El cerramiento del uso de retiro para fines complementarios de las actividades comerciales o de servicios, con cobertura desmontable y/o paneles transparentes, constituyéndose como una extensión del establecimiento principal (que ya cuente con Licencia de Funcionamiento para la actividad económica), siendo accesorio a este, en consecuencia la cancelación de la Licencia de funcionamiento dará lugar a la cancelación automática de la Autorización de acondicionamiento y uso temporal del Retiro Municipal. El área autorizada deberá ser autosuficiente en su funcionamiento y cierre exterior, no pudiendo superar los 3 metros de altura contados desde el nivel de la vereda.

b) La extensión de techos desmontables en grifos, estaciones de servicio y similares cuyas bases no ocupen el retiro y tengan una altura máxima de 6 metros.

* Jardín de Aislamiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Es el área comprendida entre la vereda y el límite de propiedad, el cual forma parte del área pública, principalmente por razones de composición urbanística, posible ampliación y/o utilización de áreas verdes; por tanto forma parte de la sección vial y como tal no es factible de su utilización para otros fines.

* Retiro Municipal.

Es la separación obligatoria que debe guardar toda edificación dentro de la propiedad privada, respecto del límite de propiedad y corre a lo largo de todo el (los) frente (s) del predio. Es dispuesto por la Municipalidad con fines de un ordenamiento urbano y composición de las vías.

Artículo 5.- CONDICIONES GENERALES.- Solo se permitirá el uso de retiro para acceso y atención al público, así como la instalación de mobiliario tales como mesas, sillas, exhibidores, que no sean fijos, siempre que no afecten la circulación y evacuación de la personas, debiéndose contar previamente con un informe favorable de la Subgerencia de Defensa Civil. Se deberá mejorar y/o mantener la calidad arquitectónica y no alterar el ornato y armonía del entorno urbano. No se permitirá la ubicación de equipos o elementos que sirvan para el desarrollo de la actividad principal, aún cuando éstos sean móviles.

El acondicionamiento del uso de retiro se utilizará para atención al público y exhibición. Excepcionalmente, se podrá utilizar para la colocación de elementos publicitarios, siempre y cuando no ocupen más de 0,20 m de la vía pública, se encuentren adosados al elemento de cierre (cerco del establecimiento), exista una consolidación física de elementos publicitarios en la vía y no perturbe al resto de actividades urbanas del sector. No se podrá instalar servicios higiénicos, reposteros, lavaderos hornos, parrillas u otros.

Se encuentra prohibido el uso de retiro por cesionarios, en consecuencia, este solo puede ser usado por el Titular del establecimiento que cuenta con Licencia de Funcionamiento.

Artículo 6.- UBICACIÓN.- El uso temporal y acondicionamiento del Retiro Municipal podrá efectuarse exclusivamente en inmuebles que cuenten con zonificación comercial (Comercio Zonal o Comercio Vecinal), cuyo sección y establecimiento oficial de retiros permita el uso temporal de esta área, de conformidad con el índice de usos correspondiente y lo dispuesto en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- REQUISITOS.- La Autorización de uso temporal con/sin acondicionamiento del Área de Retiro Municipal se tramitará ante la Subgerencia de Control Urbano Catastro Obras Privadas y Licencia y deberá acompañarse los siguientes requisitos:

- a) Formulario-Hoja de Trámite.
- b) Copia literal de dominio donde conste el área y linderos del lote matriz, Declaratoria de Edificación (antes Declaratoria de fábrica) e independización si fuera el caso.
- c) Plano de ubicación a escala 1/500 indicando el área de retiro a ser ocupado.
- d) Planos de arquitectura, de planta y elevación a escala 1/50 incluyendo mobiliario y detalles constructivos y planos referenciales en conjunto (cuando se complementa con el Acondicionamiento del área de retiro).
- e) Autorización del propietario, cuando el local no sea conducido por este y de la Junta de Propietarios en caso de tratarse de propiedades sujetas a régimen de propiedad común y exclusiva o de los copropietarios de ser el caso.
- f) Boleta de habilitación del profesional o arquitecto.
- g) Carta de compromiso con firma legalizada notarialmente, respecto de desmontar lo acondicionado al solo requerimiento de la Municipalidad.
- h) Recibo de pago por los derechos.
- i) Copia del informe favorable emitido por la Subgerencia de Defensa Civil.
- j) Copia de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial para el cual se solicita la Autorización de Uso Temporal del Retiro Municipal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El plazo para la tramitación del presente procedimiento es de 30 días hábiles estando sujeto a silencio administrativo positivo.

Artículo 8.- VIGENCIA.- La autorización de Acondicionamiento Temporal de uso de Retiro tiene vigencia de (1) año contado a partir de la fecha de su emisión, al término del cual el titular de la autorización estará obligado a desmontar la construcción realizada restituyendo el inmueble a su estado original, salvo lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- RENOVACION.- La Autorización de Acondicionamiento Temporal de Uso de Retiro podrá ser renovada anualmente, para ello se deberá presentar la solicitud dentro de los 20 días hábiles anteriores a su vencimiento y se deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Carta de compromiso con firma legalizada, respecto de desmontar lo acondicionado al solo el requerimiento de la Municipalidad.
- c) Recibo de Pago por derecho de trámite.
- d) Copia del informe favorable emitido por la Subgerencia de Defensa Civil.

Artículo 10.- RESTRICCIONES.- Solo se podrá autorizar el uso temporal del Área de Retiro Municipal para las actividades complementarias de comercio o servicios, cuando se trate de los giros permitidos en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, según la ubicación del establecimiento y cuando no altere el uso del entorno urbano consolidado; previo Informe favorable de la Gerencia de Desarrollo Económico Local o quien haga sus veces. No se permitirá el uso del Jardín de Aislamiento, bajo ninguna modalidad, por ser parte de la vía, como área de Dominio Público.

Artículo 11.- CENTRO HISTORICO.- Las solicitudes de Autorización de uso y Acondicionamiento Temporal del Retiro Municipal a efectuarse en la Zona Monumental del Distrito del Rímac, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Normas y disposiciones del Ministerio de Cultura (antes Instituto Nacional de Cultura) y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que les corresponda.

Artículo 12.- CUMPLIMIENTO.- Encárguese el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Aprobar el Plano de Retiros y Jardín de Aislamiento del distrito del Rímac, Lámina R-01, el mismo que como Anexo N° 01 formará parte integrante de la presente Ordenanza, la misma que será publicada en la Página Web institucional www.munirimac.gob.pe.

Segunda.- Otorgar un periodo excepcional de Tres (03) meses, a fin que los establecimientos que cuenten con acondicionamiento temporal de uso de retiro se adecuen a la presente norma. Los procedimientos que se encuentren en trámite deberán adecuarse a lo establecido por la presente Ordenanza.

Tercera.- Deróguese el Título III de la Ordenanza N° 176-2008-MDR, que Regula el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en el distrito del Rímac y cualquier norma que contravenga a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil once.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifican la Ordenanza N° 208-2009-MDR que regula las habilitaciones urbanas de oficio en el distrito

ORDENANZA N° 287

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2011, el Dictamen N° 020-2011-CDUyDC/MDR, la Comisión de Desarrollo Urbano y Defensa Civil, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA A LA ORDENANZA N° 208-2009-MDR DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2009 QUE REGULA LAS HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo Primero literal g) de la Ordenanza N° 208-2009-MDR que regula las habilitaciones urbanas de oficio en el distrito del Rímac, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- ESTABLECER que para un inmueble sea declarado habilitado como urbano de oficio deberá cumplir con las siguientes características:

(...)

g) Es para inmuebles considerados monumentos o que integran ambientes urbano monumentales”

Artículo 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil once.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ

Alcalde

Regulan la tenencia y control poblacional de canes

ORDENANZA N° 288

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2011, el Dictamen N° 16-2011-CECTYD-MDR, la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Base Legal

Sistema Peruano de Información Jurídica

- La Constitución Política del Perú
- Ley N° 26842 Ley General de Salud
- Ley N° 27596 Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes / D.S. 006-2002-SA.
- R.M. N° 841-2003-SA-DM, que reglamentan la Ley N° 27596, y en concordancia con la R.M. N° 1776-2002-SA-DM.
- Ley N° 27265 Ley de Protección a los Animales Domésticos y Animales Silvestres mantenidos en cautiverio.
- Código Civil.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula la tenencia responsable y el control poblacional de canes incluyendo los potencialmente peligrosos en el distrito del Rímac.

Artículo 3.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene como finalidad garantizar la seguridad, salud y tranquilidad de los vecinos, así como velar por las condiciones de vida adecuadas para los canes.

Artículo 4.- De las excepciones.- No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, Municipalidades o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, que se regularan por sus disposiciones especiales; ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

Artículo 5.- Órganos competentes.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza son competentes:

- a) Gerencia de Desarrollo Humano.
- b) Subgerencia de Sanidad.
- c) Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

Artículo 6.- De las razas o tipos de canes potencialmente peligrosos.- Son considerados canes potencialmente peligrosos los que a continuación se detallan:

- a) Las razas American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler o cruces de ellas con cualquier otra raza.
- b) Los que hayan sido adiestrados para peleas, participando en ellas o que hayan sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.
- c) Los que hayan tenido episodios de agresiones a personas u otros animales.

TÍTULO II**Licencia Municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos**

Artículo 7.- De la Licencia Municipal para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.-

Tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos. Se otorgará por una sola vez y tiene carácter permanente. Para obtenerla, el propietario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio de ciudadano.
- c) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- d) Adjuntar el Certificado de Sanidad Animal expedido por un Médico Veterinario Colegiado.
- e) Adjuntar la constancia de que el can responde a obediencia básica expedido por entidad cinológica reconocida o un Médico Veterinario Colegiado.
- f) En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal solo estará permitida la presencia permanente de canes considerados potencialmente peligrosos cuando la Junta de propietarios así lo determine. Si no existiera Junta de propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes del condominio.
- g) Inspección ocular del inmueble donde es criado el animal, la misma que será efectuada por personal de Sanidad, debiendo el propietario de los canes dar las facilidades necesarias al inspector del área antes citada, a fin de determinar si la crianza del can se desarrolla en las condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y comodidad necesarias.
- h) Al contar el can con dentición permanente el dueño deberá llevarlo al veterinario para el limado de colmillos, así ante una agresión del mismo disminuirá el daño ocasionado por el ataque.
- i) Pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

TÍTULO III

De La Tenencia

Artículo 8.- Obligaciones de los propietarios de canes.-

El propietario está obligado a:

- a) Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes del que pueda mantener.
- b) Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes, así como los linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.
- c) No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- d) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin.
- e) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala la presente norma.
- f) Reportar a la autoridad competente en el caso que su can presente alguna enfermedad zoonótica.
- g) Realizar la vacunación antirrábica anual de manera obligatoria.
- h) Aceptar la esterilización ordenada por la autoridad de salud competente.
- i) Informar al órgano competente de la municipalidad, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos, la transferencia del mismo bajo cualquier modalidad.
- j) Garantizar que el can potencialmente peligroso solo podrá salir a la vía pública conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme a las características fenotípicas de la cabeza.
- k) Mantener los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daño a terceros.
- l) Inscribir y tramitar la Licencia de crías que tengan sus canes considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 9.- De los actos de crueldad.- Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can, ya sea considerado potencialmente peligroso o no. En caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal

Sistema Peruano de Información Jurídica

serán puestos en conocimiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades. Queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiere a sus promotores, organizadores y propietarios.

TÍTULO IV

De los Centros de Atención, Comercio y Adiestramiento de canes.

Artículo 10.- Obligaciones.-

Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, deberán de solicitar Licencia de Funcionamiento para desarrollar la actividad de atención, comercio y/o adiestramiento de canes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad y con lo detallado a continuación:

- a) Contar con la regencia de un Médico Veterinario colegiado.
- b) Contar con la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud
- c) Contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado en el caso de los centros de adiestramiento.
- d) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia.
- e) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- f) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas.
- g) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
- h) Notificar cualquier zoonosis a las actividades de salud.
- i) Compromiso para cumplir con las obligaciones consignadas en el Artículo 10 de la presente norma, bajo apercibimiento de ser sancionado acorde a la normatividad vigente y de ser el caso la revocación del Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 11.- De los Centros de Atención

Los Médicos Veterinarios Colegiados de práctica privada, las clínicas y o consultorios veterinarios deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición de la Subgerencia de Sanidad de la Municipalidad del Rímac o de la Autoridad de Salud competente cuando sea requerido.

TÍTULO V

De las acciones de control

Artículo 12.- Acciones de control.-

12.1.- La Subgerencia de Sanidad.- Se encargará de desarrollar lo siguiente:

- a) Otorgar la Licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
- b) Realizar el registro de canes considerados potencialmente peligrosos donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario, del poseedor o del tenedor según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, y los incidentes de agresión si los tuviera.
- c) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Realizar campañas de esterilización canina masiva.

12.2.- La Subgerencia de Educación, Cultura , Deporte y Juventud.- Se encargará de desarrollar lo siguiente:

a) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido a su propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinologica reconocida por el Estado.

b) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores alemanes, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.

c) Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del distrito del Rímac, en concordancia con la Gerencia de Desarrollo Económico Local, y Secretaria General.

12.3.- La Subgerencia de Comercialización.- Se encargará de otorgar la Licencia de Funcionamiento a las personas naturales o jurídicas conductoras de un centro de atención, adiestramiento para compañía, guía o guarda, y comercio de canes, para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente norma.

12.4.- La Subgerencia de Limpieza Pública y Control Ambiental.- Determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones.

12.5.- La Gerencia de Administración y Rentas.- Se encargará de emitir la Resolución de Sanción teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad del Rímac, asimismo tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.

TÍTULO VI

Del Régimen Sancionador

Artículo 13.- De las Prohibiciones.-

Quedan prohibidas a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

a) La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.

b) El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.

c) El adiestramiento de canes en la vía pública. El adiestramiento de canes para compañía, guía y guarda solo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal.

d) El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro lugar en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los de la Municipalidad, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.

e) Abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública. La municipalidad identificará a través de los inspectores sanitarios a los responsables e impondrá las sanciones correspondientes, para lo cual podrá solicitarse el auxilio de la Policía Nacional.

f) La venta de canes en la vía pública.

g) Cualquier acto de crueldad a los canes bien sea por el dueño o poseedor o cualquier otra persona. Los inspectores sanitarios identificarán a los responsables e impondrán las sanciones correspondientes, podrán solicitar el auxilio de la Policía Nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica**Artículo 14.- De las Infracciones y Sanciones.-**

Constituyen infracciones a la presente norma:

14.1.- De la protección de los canes.- Los propietarios serán sancionados por:

- a) No contar con licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos: 10% UIT.
- b) Dejar de alimentarlos, alimentarlos con basura o alimentos contaminados: 10% UIT.
- c) Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público: 20% UIT.
- d) Maltratar a un can o someterlos a prácticas de crueldad innecesarios: 20% UIT.
- e) No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran: 20% UIT.
- f) Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de control: 20% UIT.
- g) Conducir a un can potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, sin bozal o correa, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello: 20% UIT.
- h) Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT.
- i) Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia: 1UIT.
- j) Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT.

14.2 De los Centros de Atención, Comercio y Adiestramiento de Canes.-

Serán sancionados por:

- a) No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada: 10% UIT
- b) Vender canes que no estén desparasitados ni vacunados: 20% UIT.
- c) No comunicar cualquier caso de zoonosis ante la subgerencia de Sanidad de la Municipalidad del Rímac o a la Autoridad de Salud competente: 25% UIT.
- d) No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes: 25% UIT.
- e) No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva: 25% UIT.
- f) No contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado: 25% UIT.
- g) No poner a disposición de la Subgerencia de Sanidad o a la Autoridad de Salud competente el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba cuando sea requerido: 25% UIT.
- h) No contar con la regencia de un Médico Veterinario colegiado: 50% UIT.
- i) Adiestrar canes en la vía pública: 50% UIT.
- j) Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad: 50% UIT.
- k) Vender canes en la vía pública, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 50% UIT.

Sistema Peruano de Información Jurídica

l) No contar con la Licencia de Funcionamiento, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva: 1 UIT.

m) Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o clausura definitiva: 1 UIT.

14.3.- De la Salud Pública.- Los propietarios serán sancionados por:

a) No recoger las deposiciones del can en las vías y áreas de uso público, y espacios comunes de propiedades privadas: 3% UIT.

b) No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores: 5% UIT.

c) No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros: 5% UIT.

d) No aceptar la esterilización ordenada por la autoridad de salud competente, sin perjuicio de su retención y esterilización: 10% UIT.

e) No entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos, sin perjuicio de ordenar su retención: 10% UIT.

f) No llevar al can considerado potencialmente peligroso al veterinario para la realización del limado de colmillos cuando tenga la dentición permanente: 10% UIT.

g) No reportar a la Autoridad Municipal o de Salud la zoonosis: 20% UIT.

h) Las lesiones o muerte ocasionadas por el can a personas o animales; serán sancionadas con la retención inmediata del can y la posterior revocación de la licencia municipal de tenencia del can potencialmente peligroso quedando a disposición de la autoridad municipal: 1 UIT.

Artículo 15.- Del procedimiento.-

El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y a lo regulado en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad del Rímac. Todo vecino, en virtud del principio básico de colaboración con la administración, podrá comunicar el incumplimiento de algunos de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

Artículo 16.- De las medidas accesorias.-

Independientemente del cobro de la multa podrá ordenarse las medidas precautelares siguientes:

a) Cierre temporal o clausura del centro de atención, comercio y/o adiestramiento de canes.- Recae sobre el propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad generadora del hecho materia de sanción.

b) Retención del can.- Internamiento del can en el establecimiento de salud correspondiente, albergues, instituciones protectoras de animales, establecimientos autorizados ya sean veterinarias o clínicas, en los casos que establezca la presente norma. Todo animal que muerda y provoque lesiones graves deberá ser internado para su observación por 10 días en el Centro Antirrábico de Lima o en el establecimiento de salud designado para tal fin.

En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron el hecho materia de sanción, el o los canes serán retenidos por la autoridad municipal, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal.

TÍTULO VII**De la responsabilidad de los propietarios de los canes**

Artículo 17.- De la responsabilidad.- Las acciones penales y de indemnización civil se regirán por la ley sobre la materia, independientemente de las sanciones administrativas que correspondan. El propietario del can está obligado a:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Prestar el auxilio a la víctima y llevarlo a un centro de salud para su atención inmediata, estando obligado a cubrir el costo de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

b) El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can, constituye un delito según el código penal.

c) Cubrir el costo que demande su restablecimiento si el can ocasiona lesiones graves a otro animal. En caso que el animal atacado muriese, el propietario del can agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a 1% UIT. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

d) Producido el daño, dar aviso por escrito inmediatamente a la Delegación Policial más cercana, dándole la información que correspondiera para las investigaciones a que hubiere lugar, siendo obligación de la Policía Nacional, auxiliar a la víctima y realizar las indagaciones del caso, remitiendo el atestado policial a la autoridad competente.

TÍTULO VIII

De la esterilización de canes

Artículo 18.- De la esterilización.- La Organización Mundial de la Salud preocupada por la cada vez mayor población de canes en las diferentes ciudades del mundo dada su capacidad reproductiva, aceptó como método eficaz para el control de su población la esterilización quirúrgica, tal y como la ética médica veterinaria lo recomienda, Ginebra, Suiza el 23 de mayo del 2005 en la Asamblea de Salud y entró en vigencia en el 2007.

La Autoridad de Salud, determinará la esterilización de los canes:

a) Como método de control de la población canina, debido a la falta de de^(*) una política nacional de educación, información y planificación animal. Los problemas de contaminación ambiental como el arrastre de basura en las calles, las heces de los animales en los parques y los malos cuidados a los mismos originan riesgo a contraer enfermedades, es por esto que se justifica adoptar medidas que apuntan al control de la natalidad de la población canina y al fortalecimiento de la tenencia responsable.

b) Cuando por sus características determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.

c) Todos los canes esterilizados serán marcados con una E en la oreja para evitar repetir la misma operación en el animal.

TÍTULO IX

Disposiciones transitorias y complementarias

Primera.- Los propietarios o poseedores de canes considerados potencialmente peligrosos tendrán un plazo máximo y perentorio de noventa (90) días para realizar los trámites de licencia regulados por la presente ordenanza, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción respectiva.

Segunda.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 054-MDR publicada el 18 de Mayo del 2002, así como todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Humano y a las subgerencias de Sanidad, Fiscalización Administrativa y Comercialización, realizar las acciones según sus respectivas competencias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- Incorporar al Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas de la Municipalidad las infracciones y sanciones establecidas en el Artículo 14 del Título VI de la presente ordenanza.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “de de” debiendo decir: “de”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

Sexta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil once.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

Prorrogan la Ordenanza N° 218-2010-MDR que aprobó monto por derecho de emisión mecanizada, determinación y distribución de las declaraciones juradas de la cuponera, hoja de liquidación de los arbitrios municipales y la estimación de ingresos

ORDENANZA N° 289

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITAL DEL RÍMAC

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de diciembre de 2011, el Dictamen N° 16-2011-CARyC/MDR de la Comisión de Administración, Rentas y Comercialización, de fecha 26 de diciembre de 2011; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de la aprobación del Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA A LA ORDENANZA N° 218-2010-MDR QUE APROBÓ EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LA CUPONERA, HOJA DE LIQUIDACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, Y LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS.

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 218-2010-MDR de fecha 7 de Julio de 2010 ratificada por Acuerdo de Concejo N° 240 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprobó el Monto por Concepto de Emisión Mecanizada, Determinación y Distribución de las Declaraciones Juradas De La Cuponera, Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales y La Estimación de Ingreso del año 2010, debiendo aplicarse para el ejercicio fiscal 2012 el importe de S/. 6.00 (Seis y 00/100 Nuevos Soles) por Derecho de Emisión y Distribución a Domicilio de las Declaraciones Juradas de Autoavalúo y Hoja de Liquidación de Arbitrios, además de S/. 3.00 (Tres y 00/100 Nuevos Soles) por hoja adicional.

Artículo Segundo.- Establecer como monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, el que corresponda al 0.60% de la Unidad Impositiva Tributaria Vigente para el Año 2012, de conformidad con el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los 29 días del mes de diciembre de dos mil once.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Disponen iniciar proceso administrativo disciplinario a docente de institución educativa

RESOLUCION Nº 013-2012-RASS.

Santiago de Surco, 09 de enero de 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Informe Nº 012-2011-CPADPDIEMSS-MSS, emitido por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de las Instituciones Educativas Municipalizadas del Distrito de Santiago de Surco, sobre apertura del Proceso Administrativo Disciplinario contra la docente CARLA VIRGINIA PURIZAGA FERRER de la I.E. Nº 6082 "Los Próceres" de la jurisdicción de Santiago de Surco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante DS Nº 2341942011 del 13/10/2011, que contiene el Oficio Nº 596-2011/D-IELP, la Directora de la Institución Educativa "6082" - Los Próceres del distrito de Santiago de Surco, pone en conocimiento que la docente CARLA VIRGINIA PURIZAGA FERRER, profesora de 24 horas del Área de Comunicaciones, con código de plaza 786801919114, se encontraba con cese temporal según la Resolución Directoral UGEL 7 Nº 3483-2008, debiendo reincorporarse a sus labores a partir del 01 de octubre de 2011, pero según el Informe Nº 250-2011/SDFG remitido por la Subdirección de Formación General, la docente en mención no se ha hecho presente, por lo que teniendo en cuenta los antecedentes de la citada docente, solicita el cese definitivo de la profesora;

Que, el Art. 194 del D.S Nº 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, señala que (...) el cese por abandono de cargo se produce por ausencia injustificada del profesor durante cinco (05) días consecutivos al mes o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, estando a lo mencionado, la Subgerencia de Educación, mediante el Informe Nº 065-2011-SGEDU-GDHE-MSS del 18/10/11, remite los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de las Instituciones Educativas Municipalizadas del Distrito de Santiago de Surco, a fin de que realice la investigación de los hechos expuestos y emita pronunciamiento contra la Profesora CARLA VIRGINIA PURIZAGA FERRER de la I.E. Nº 6082 "Los Próceres" del distrito de Santiago de Surco;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de las Instituciones Educativas Municipalizadas del Distrito de Santiago de Surco, mediante el Informe Nº 012-2011-CPADPDIEMSS-MSS, ha procedido a calificar la documentación enviada y como resultado del análisis realizado, en el Numeral VI de su Informe, la Comisión RECOMIENDA POR UNANIMIDAD: HABER MERITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO en contra de la Docente CARLA VIRGINIA PURIZAGA FERRER, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe, por incurrir en falta disciplinaria, tipificada como abandono de cargo previsto en el Art. 194 del D.S Nº 019-90-ED, infringiendo sus obligaciones establecidas en el inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado, modificado por Ley Nº 25212;

Que, con la emisión del Informe Nº 012-2011-CPADPDIEMSS-MSS, y que ahora forma parte integrante de esta resolución, se cumple con el requisito de validez de los actos administrativos, previsto por los artículos 3 inciso 4), y artículo 6 inciso 6.2), de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 19-90-ED, corresponde al titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para el efecto, instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan;

Estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y conforme a las facultades que confiere el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y el Art. 129 del Decreto Supremo Nº 19-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Disponer la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario contra la Docente CARLA VIRGINIA PURIZAGA FERRER de la I.E. N° 6082 "Los Próceres" de la jurisdicción de Santiago de Surco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Forma parte de esta Resolución, el Informe N° 012-2011-CPADPDIEMSS-MSS, de fecha 14 de diciembre de 2011.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 012-2011-CPADPDIEMSS-MSS, conforme a Ley o publíquese en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que la Docente CARLA VIRGINIA PURIZAGA FERRER, dentro del plazo de cinco días pueda efectuar su descargo, acompañando las pruebas que crea pertinente ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de las Instituciones Educativas Municipalizadas del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de las Instituciones Educativas Municipalizadas del Distrito de Santiago de Surco, a fin de que inicie las investigaciones que el caso amerite, debiendo procederse conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 19-90-ED y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de las Instituciones Educativas Municipalizadas del Distrito de Santiago de Surco, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

INFORME N° 012 -2011-CPADPDIEMSS-MSS

A : Sr. ROBERTO HIPOLITO GOMEZ BACA
Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco

DE : Comisión de Procesos Administrativos
Disciplinarios para el Personal Docente
de las Instituciones Educativas Municipa-
lizadas del Distrito de Santiago de Surco

ASUNTO : Informe sobre Instauración de Proceso
Sancionador Disciplinario en contra de la
docente Carla Virginia Purizaga Ferrer

REFERENCIA : a) D.S. 2341942011
b) Informe N° 065-2011-SGEDU-GDHE-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 14 de diciembre de 2011

Mediante el presente es grato dirigirnos a usted, a efectos de alcanzarle nuestro pronunciamiento respecto a los hechos puestos de conocimiento de este colegiado, con el documento de la referencia, por lo cual pasamos a exponer lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS:

1.1 Que, mediante Resolución N° 1121-2010-RASS, de fecha 10.Dic.2010, se aprobó la conformación de la Comisión de Procesos Administrativos para el personal Docente de las Instituciones Educativas Municipalizadas del Distrito de Santiago de Surco, el cual fue modificado en su artículo primero, mediante Resolución N° 608-2011-RASS de fecha 15.Jun.2011, disponiendo la vigencia de la citada comisión al 31.12.2011. Asimismo, mediante Resolución

Sistema Peruano de Información Jurídica

950-2011-RASS, de fecha 01.Set.2011, se modificó el artículo primero de la citada Resolución disponiéndose la omisión de los nombres de los miembros de la Comisión.

1.2 Que, mediante Informe de la referencia de fecha 18.Oct.2011, la Subgerente de Educación de la Municipalidad remite los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes, a efectos de que se pronuncie respecto a la procedencia o no de iniciar proceso administrativo disciplinario por presunto abandono de cargo en contra de Doña Carla Virginia Purizaga Ferrer, profesora de 24 hrs el Area de Comunicación de la Institución Educativa N° 6082 "Los Próceres" de la jurisdicción de Santiago de Surco.

II. BASE LEGAL:

2.1. El artículo 194 del DS N° 019-90- Reglamento de la Ley del Profesorado establece que (...) el cese por abandono de cargo se produce por ausencia injustificada del profesor durante cinco (05) días consecutivos al mes o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendario. El profesor que incurra en abandono injustificado del cargo será cesado temporalmente hasta por un (01) año, previo proceso administrativo. Vencido el plazo del cese, la reincorporación del profesor es automática; de no hacerlo en el término de (05) cinco días hábiles, el cese será definitivo (...)"

2.2. El artículo 127 de la misma norma anterior señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidos y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo, lo que será puesto en conocimiento de la autoridad superior respectivo. En caso de no proceder este, igualmente elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento para los fines del caso.

2.3. Que, el artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado- aprobado con D.S. N° 19-90-ED, establece: "Previo al pronunciamiento de la Comisión de Procesos Administrativo a que se refiere el artículo anterior, el servidor procesado podrá hacer uso de sus derechos a través de un informe oral efectuado personalmente o por medio de un apoderado, para lo que señalará fecha y hora única".

III. ANTECEDENTES:

3.1 Que, Doña Carla Virginia Purizaga Ferrer, es profesora de la Institución Educativa N° 6082 "Los Próceres" perteneciente a la jurisdicción de Santiago de Surco.

3.2 Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 07 N° 003483 de fecha 28.Nov.2008, se sancionó con separación temporal de servicio por el término de dos (02) años, diez (10) meses desde la fecha de emisión de la resolución (fojas 04), por no reintegrarse a sus labores luego de la sanción interpuesta de cese temporal por el término de dos meses, mediante Resolución Ugel.07 N° 0895.

3.3 Que, la citada docente, una vez concluida la sanción no cumplió con reincorporarse a su centro de labores hasta la actualidad, conforme se corrobora con el oficio N° 596-2011-D-IELP de fecha 13 de Octubre del 2011, emitido por la Directora de la Institución Educativa N° 6082 "Los Próceres"- Surco, comunicando su no reincorporación y adjuntando los reportes de asistencia remitidos indicando su presunto abandono de cargo, a partir del 29 de Septiembre del 2011.(fojas 1 a 03 y 35).

3.4 Con Oficio N° 660-2011 -D-IELP de fecha 22 de Noviembre del 2011, la precitada directora cumple con remitir copia del Acta de Sesión del CONEI donde declaran el abandono de cargo de la docente Carla Virginia Purizaga Ferrer (fojas 15)

3.5 Con fecha 22 de Noviembre del 2011, se programó la sesión de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de las Instituciones Educativas Municipalizadas del Distrito de Santiago de Surco, conformada mediante R.M. N° 950-2011-RASS conforme el artículo 128 del Reglamento de Ley del Profesorado, para que la referida docente realice su Informe Oral sobre los hechos imputado, programándose para la próxima sesión en vista que no se entregó la Carta N° 25-2011-CPADDIEMSS-MSS por haber sido dirigida a domicilio distinto (fojas 10 a 13).

3.6 Se cursó Oficio N° 009-2011-CEPADDIEMSS-MSS recepcionada el 22 de Noviembre del 2011 al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) informando que el domicilio real señalado en el Sistema de Datos de aquella Institución referido a la precitada docente es el ubicado en Residencial Barboncito A-200 del Distrito de Miraflores (Fojas 14), procediéndose a remitir Carta N° 031-2011-CPADDIEMSS-MSS de fecha 24 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Octubre del 2011, entregada el 28 de Noviembre del mismo año (fojas 20 y 21) exhortando para el Informe Oral programado en la Sesión del 02 de Diciembre del 2011, en donde no se hizo presente la docente.

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS:

4.1 Corresponde a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes - CEPAD, evaluar la procedencia o no de iniciar proceso disciplinario sancionador en contra de la Sra. Carla Virginia Purizaga Ferrer, docente de la Institución Educativa N° 6082 "Los Próceres" perteneciente a la jurisdicción de Santiago de Surco; a quien se le imputa el presunto abandono de cargo realizado en la mencionada Institución Educativa Municipalizada del Distrito de Santiago de Surco.

4.2 Del expediente se advierte que la docente Carla Virginia Purizaga Ferrer debió reincorporarse a sus labores habituales en la Institución Educativa, el 29 de Septiembre del 2011, primer día laboral posterior al 28 de septiembre del 2010, fecha en que culmina su sanción de acuerdo a la Resolución Directoral UGEL N° 07 N° 003483 de fecha 28.Nov.2008, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07-San Borja, sin embargo no lo hizo, conforme se desprende de la Tarjeta de Asistencia N° 41 del mes de Octubre de los corrientes (fojas 03 y 35) y Acta de CONEI (fojas 16).

4.3 De acuerdo a la normatividad legal vigente, una de las causales de cese por abandono de cargo, previo proceso administrativo, se produce por ausencia injustificada del profesor al término de la sanción de cese interpuesta, su reincorporación es automática; de no hacerlo en el término de (05) cinco días hábiles, el cese será definitivo. En consecuencia, al no haberse la citada docente reincorporado el 29 de Septiembre de los corrientes y cumpliéndose los 05 días consecutivos de inasistencias injustificadas, es decir a partir del 05 de octubre del 2011 además de la continuidad de dicha falta a la fecha, se ha configurado el presunto abandono de cargo tipificado en el artículo 194 del Decreto Supremo N° 019-90-ED.

V. CONCLUSIONES:

La Comisión concluye que existe mérito suficiente para abrir proceso administrativo disciplinario a la citada docente, quien incurre en la falta disciplinaria tipificada como abandono de cargo, al infringir sus obligaciones establecidas en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 24029 -Ley del Profesorado, modificado por Ley 25212.

VI. RECOMENDACIÓN

En uso de la facultad conferida por el artículo 127 del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, esta Comisión de Procesos Administrativo Docentes, RECOMIENDA POR UNANIMIDAD: HABER MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA DOCENTE CARLA VIRGINIA PURIZAGA FERRER, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe, por incurrir en falta disciplinaria- Presunto Abandono de cargo

Sin otro particular quedamos de usted

Atentamente,

JUAN LUIS CHONG CAMPANA
Presidente

JEAN YURI LAZO TORRES
Miembro Titular

MARCELO RICARDO OXENFORDBORTON
Miembro Titular

HUMBERTO ALVA MUÑOZ
Miembro Titular

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 032-2011, que otorga beneficios para la regulación de las deudas vencidas por obligaciones tributarias que se encuentren tanto en cobranza ordinaria como coactiva, así como de multas administrativas

DECRETO DE ALCALDIA N° 018-2011-MPC-AL

Callao, 29 de diciembre de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de diciembre del 2011, se aprueba el Régimen de Beneficios a favor de los Contribuyentes de la Provincia Constitucional del Callao: "JUBILEO 2011", con el objeto de otorgar beneficios para la regulación de las deudas vencidas por obligaciones tributarias que se encuentren tanto en cobranza ordinaria como coactiva, alcanzando a la cancelación de multas administrativas generadas a la fecha de publicación de la citada norma;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 032-2011, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en dicha Ordenanza, así como para que amplíe su vigencia;

Que, se ha verificado que existe una tendencia al incremento del número de contribuyentes con la intención de acogerse a los beneficios otorgados mediante la Ordenanza Municipal N° 032-2011, por lo que resulta conveniente prorrogar su vigencia hasta el 16 de enero del 2012, a fin de satisfacer a los vecinos de la jurisdicción, que de manera voluntaria desean regularizar sus deudas ante esta Administración;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 032-2011, que otorga beneficios para la regulación de las deudas vencidas por obligaciones tributarias que se encuentren tanto en cobranza ordinaria como coactiva, así como de multas administrativas, hasta el 16 de enero del 2012.

Artículo 2.- Encargar, a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía; y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

POR TANTO: MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ratifican la Ordenanza N° 010-2011-MDSE que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2012 de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia

ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL N° 054-2011-CM-MPH-M

Matucana, 23 de diciembre de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El expediente N° 05643-11, del 20/12/11, de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, donde solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal N° 010-2011-MDSE de fecha 20/12/11, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2012; asimismo el Dictamen N° 011-2011-CREDA/MPHM de fecha 21/12/11, de la Comisión de Revisión y Evaluación de Documentos Administrativos de los Concejos Distritales -CREDA, y la Sesión Ordinaria de Concejo del 23/12/2011, ambos vinculados al expediente mencionado párrafos arriba, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual esta concordado en lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 9 numeral 9) establece las facultades del Concejo Municipal para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de lo límites establecidos por Ley, lo cual esta concordado en lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado. En tal sentido, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales están obligadas a someterse a ratificación por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, conforme se señala en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Huarochirí aprobó la Ordenanza Municipal N° 038-2004-CM-MPH-M mediante la cual se constituyó la comisión del CREDA y su reglamento que regula el procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Municipales Distritales de la Provincia de Huarochirí. Asimismo atendiendo a las sentencias del Tribunal Constitucional contenidas en los expedientes N° 0053-2004-AI-TC y N° 0041-2004-AI-TC, por las cuales se instituyeron de manera vinculante los nuevos criterios de estructura de costos en procedimientos tributarios municipales, mas específicamente en arbitrios Municipales, para lo cual se aprobó la Ordenanza Municipal N° 036-2005-CM-MPH-M que aprueba el "Reglamento para el reajuste de Ordenanzas Municipales Distritales que han creado tasas y derechos Municipales, así como la determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que han dado origen a tributos para efecto de la ratificación de ordenanzas municipales distritales de la Provincia de Huarochirí"

Que, conforme al Dictamen N° 011-2011-CREDA/MPH-M del 21/12/11, la Comisión del CREDA ha evaluado el expediente N° 05643-11 del 20/12/11, remitido por la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, quien solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal N° 010-2011-MDSE de fecha 20/12/11, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2012; que habiendo cumplido con todas las exigencias formales reguladas en la ordenanza, tales como su cuadro de estructura de costos; por lo que dictamina por la ratificación de la referida ordenanza; asimismo la Comisión ha evaluado dicho expediente considerando los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 038-2004-CM-MPH-M de la Municipalidad Provincial de Huarochirí de conformidad con el Artículo 40 de la Ley N° 27972 concordado con el artículo 68 y siguientes del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y los lineamientos señalados en los expedientes N° 00041-2004-AI-TC y N° 0053-2004 del Tribunal Constitucional en materia tributaria. Asimismo el Concejo Municipal ha evaluado los autos mencionados párrafos arriba y considerando el Dictamen del CREDA, estos recomiendan la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 016-2011-CM-MDSJI-H de fecha 07/12/11, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2012; con la opinión favorable de la Comisión del CREDA; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23/12/11 acordó por mayoría aprobar dicha solicitud;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ordenanza N° 038-2004-CM-MPH-M y los lineamientos del Tribunal Constitucional en materia tributaria, el Concejo Municipal Provincial por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- RATIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 010-2011-MDSE de fecha 20/12/11, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio fiscal 2012, de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia; al haber cumplido con todas las exigencias formales reguladas en la Ordenanza N° 038-2004-CM-MPH-M y Ordenanza N° 038-2004-CM-MPH-M, según el Dictamen N° 010-2011-CREDA/MPH-M.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza por la Municipalidad Distrital, conforme al artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades , Ley N° 27972 y en lo que corresponda a las Leyes 29091, 29060 y 27444.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO
Alcaldesa